

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2020

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 05 DE MARZO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Acta número diecisiete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del cinco de marzo del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Análisis del oficio OF-0110-SJD-2020 sobre autorización de la Junta Directiva de ARESEP para que don Gilbert Camacho participe en el curso "*Competition Agency Leaders Executive Programme*" en Creta, Grecia.
2. Solicitud de la Diputada Silvia Hernández Sánchez para que SUTEL informe si ha recibido solicitudes de información de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD).
3. Invitaciones de la ULACIT e INFOCOM para que doña Hannia Vega participe como expositora en foros.
4. Informe de costos para la participación de Jorge Brealey y Alexander Herrera en la "*154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva*", de Comtelca

Agenda**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 2.1 - *Propuesta de acuerdo de la participación de la Sutel en la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España.*
- 2.2 - *Propuesta de acuerdo de las representaciones y capacitaciones internacionales de la Sutel durante el año 2020.*
- 2.3 - *Atención de disposiciones 4.3, 4.1 inciso c) y 4.7 del Informe de la Contraloría DFOE-IFR-00001-2020 sobre eficacia de los proyectos de Fonatel.*
- 2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.4.1 *Análisis del oficio OF-0110-SJD-2020 sobre autorización de la Junta Directiva de ARESEP para que don Gilbert Camacho participe en el curso "Competition Agency Leaders Executive Programme" en Creta, Grecia.*
 - 2.4.2 *Solicitud de la Diputada Silvia Hernández Sánchez para que SUTEL informe si ha recibido solicitudes de información de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD).*
 - 2.4.3 *Invitaciones de la ULACIT e INFOCOM para que doña Hannia Vega participe como expositora en foros.*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 3.1 - *Informe sobre propuesta de proyectos presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019.*
- 3.2 - *Actualización del registro de firmas del Fideicomiso de Fonatel.*
- 3.3 - *Propuesta de 2do Plan de Transición del Fideicomiso.*
- 3.4 - *Informe IV trimestre 2019 de avance de proyectos de Fonatel.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia.*
- 4.2 - *Dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.3 - *Dictamen técnico para la atención de observaciones realizadas por la empresa Radio Lira al oficio 1866-SUTEL-DGC-2015.*
- 4.4 - *Remisión del acuerdo adoptado de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 - *Propuesta de instructivo para la formulación de cánones y Presupuesto inicial 2021.*
- 5.2 - *Propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020.*
- 5.3 - *Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.*
- 5.4 - *Borrador de respuesta a consulta del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020.*
- 5.5 - *Informe de costos para la participación de Jorge Brealey y Alexander Herrera en la "154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva", de Comtelca*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 - *Solicitud de intervención entre COLUMBUS NETWORKS y el ICE.*
- 6.2 - *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional a favor de ICE.*
- 6.3 - *Solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura CABLE SUISA, S.A.*
- 6.4 - *Informe de solicitud de confidencialidad de información presentada para el cálculo del CPPC.*
- 6.5 - *Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC).*

7 - PROPUESTAS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA

- 7.1 - *Informe Anual Competencia OCDE 2019.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-017-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.1 - Propuesta de acuerdo de la participación de Sutel en la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió correo electrónico del pasado 25 de febrero del 2020, (NI2302-2020), del Gabinete de Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC), referente a una invitación para que Sutel nomine a uno o dos candidatos de la Institución para que participen en la Escuela Iberoamericana de la Competencia, que se realizará del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2020 en Madrid, España.

Seguidamente, la funcionaria Ivannia Morales Chaves expone en detalle el tema. Señala que esta escuela reúne a expertos de diferentes autoridades de competencia, tanto de América Latina como España y Portugal y lo que busca es fortalecer los análisis conjuntos de las políticas de competencia en los diferentes países.

Agrega que la CNMC sufragaría los gastos de alojamiento, desayunos y almuerzos de las personas seleccionadas. Para la institución es muy importante la participación, especialmente tras la reciente aprobación de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia.

Añade que en años anteriores la CNMC permitía que si la institución lo disponía, podría sufragar los costos de participación de funcionarios, pero en la invitación de este año no se hace esa aclaración, por lo que se está averiguando si se mantiene esa opción. En virtud de lo anterior, se elaboraron dos propuestas de acuerdo para que el Consejo decida cuál desea acoger, una sería postular a dos funcionarios sujetos a beca y el otro sería postular a un funcionario y designar a la señora Hannia Vega Barrantes, quien participaría con recursos de la Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Señala el señor Camacho Mora que la Superintendencia ha tenido muy buenos resultados al asistir a estos foros, es una de las formas como la CNMC de España colabora con los países de América Latina.

Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los señores Chacón Loaiza y Camacho Mora resuelven:

ACUERDO 002-017-2020**CONSIDERANDO:**

- I. Que a Sutel le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la Sutel facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el pasado 25 de febrero del 2020 ingresó a Sutel con NI 2302-2020, correo del Gabinete de Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), referente a una invitación para que Sutel nomine a uno o dos candidatos de la Institución para que participen en la Escuela Iberoamericana de la Competencia, que se realizará del 27 de setiembre al 03 de octubre del 2020 en Madrid, España.
- IV. Que la Escuela Iberoamericana de Competencia reúne a expertos de las diferentes autoridades de competencia de América Latina, España y Portugal y está destinada a fortalecer los análisis conjuntos de las políticas de competencia en los diferentes países.
- V. Que la CNMC sufragará los gastos de alojamiento, desayuno y almuerzo de las personas que resulten seleccionadas en dicha capacitación.
- VI. Que la participación en la Escuela Iberoamericana de Competencia le permitiría al jerarca de Sutel y funcionario técnico designados- en caso de resultar electos- el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias regulatorias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del pasado 25 de febrero de 2020 (NI2302-2020) del Gabinete de Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), referente a una invitación para que Sutel nomine a uno o dos candidatos de la Institución para que participen en la Escuela Iberoamericana de la Competencia, que se realizará del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2020 en Madrid, España.
2. POSTULAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel y a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, del Órgano Técnico de Competencia (OTC), para que participen en la Escuela Iberoamericana de Competencia de la CNMC, del 27 de setiembre al 03 de octubre de 2020 en Madrid, España.
3. REMITIR a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el presente acuerdo, el correo electrónico del Gabinete de Presidencia de la CNMC, así como el oficio respectivo de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que dicho Órgano Colegiado analice y apruebe su participación en la citada actividad, en caso de resultar seleccionada por la CNMC.
4. REMITIR a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes al mencionado evento y en caso de que las funcionarias postuladas resulten seleccionadas con beca de la Escuela Iberoamericana de Competencia, se efectúen los ajustes necesarios, especialmente en lo que se refiere a la cobertura de los gastos de boletos aéreos, transporte y seguros de viaje, entre otros.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

5. SOLICITAR a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez del Órgano Técnico de Competencia, que informen inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos si son admitidas en la Escuela Iberoamericana de Competencia de la CNMC.
6. REMITIR el presente acuerdo al Gabinete de Presidencia de la CNMC al correo electrónico gabinete@cnmc.es, a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, así como a las funcionarias Bernarda Cerdas Rodríguez del Órgano Técnico de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y coordinadora de las relaciones internacionales de Sutel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, para exponer el siguiente tema.

2.2 - Propuesta de acuerdo de las representaciones y capacitaciones internacionales de Sutel durante el año 2020.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a exponer el tema. Señala que desde el año 2018 se inició con la práctica de proponer las actividades de representación y capacitación internacional a las que eventualmente se asistiría. Siguiendo esa línea, en esta ocasión se presenta la lista de las actividades internacionales en las que Sutel podría participar.

Señala que se ha trabajado con la Unidad de Recursos Humanos, particularmente con el apoyo de la funcionaria Mora Fallas. Se establecieron las representaciones de mayor interés para la institución y algunas capacitaciones internacionales, con el fin de que se cuente con un inventario de tales actividades y que Sutel pueda priorizar la participación en los eventos de capacitación y representación regulatorios de mayor conveniencia para la Institución.

La matriz incluye los presupuestos promedios por actividad, según estimaciones de la Unidad de Recursos Humanos y algunas consideraciones importantes a tener en cuenta.

La funcionaria Mora Fallas procede a detallar la metodología y parámetros utilizados para calcular los costos de cada evento, con las advertencias de los cambios que podrían presentarse en el momento de hacer efectivas las participaciones, como los cambios de precios en los tiquetes aéreos, la cantidad de días de viáticos a otorgar y otros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si los cálculos están hechos considerando una, dos o tres personas.

La funcionaria Mora Fallas responde que los cálculos se hicieron para la cantidad de personas que cada actividad señala. Con la excepción de las actividades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para las cuales se hicieron los cálculos por separado.

La señora Vega Barrantes reitera la importancia de que se hagan los cálculos por separado para Miembros

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

del Consejo, Asesores, Directores, funcionarios.

El señor Camacho Mora sugiere dar color a cada actividad según el nivel de prioridad e interés que esta represente, con el fin de facilitar el análisis y relevancia para los fines de SUTEL.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base la explicación brindada por las funcionarias Morales Chaves y Mora Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-017-2020

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 017-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de marzo del 2020, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 004-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018 celebrada el 07 de febrero de 2018, el Consejo de la Sutel dio por recibida la propuesta de cronograma de actividades de representación internacional de la Sutel para dicho año.
2. Que mediante acuerdo 004-028-2019 de la sesión ordinaria 028-2019 celebrada el 09 de mayo de 2019, el Consejo de la Sutel dio por recibido el inventario de eventos internacionales de relevancia para la Sutel del año 2019.
3. Que en el 2019 la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, por encargo del Cuerpo Colegiado elaboró en coordinación con la Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel, Ivannia Morales Chaves, una matriz con las principales representaciones y capacitaciones internacionales del Consejo para el año 2020, la cual fue remitida a sus colegas por correo electrónico el pasado 28 de enero de 2020.
4. Que en febrero de 2020 la Presidencia del Consejo de la Sutel formalizó la presentación de la matriz con las representaciones y capacitaciones internacionales del Consejo de relevancia para la Sutel en 2020.
5. Que el objetivo de esta propuesta de representaciones y capacitaciones internacionales del Consejo en el año 2020 es contar con un inventario de las actividades fuera del país, para que la Sutel pueda priorizar la participación de su Consejo Directivo en los eventos de mayor relevancia internacional.
6. Que las representaciones y capacitaciones internacionales del Consejo consideradas para el año 2020 generan impacto en la normativa internacional de regulación, así como de competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, son organizadas en su mayoría por entes regulatorios de reconocida trayectoria.
7. Que la definición de este inventario de representaciones y capacitaciones internacionales del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Consejo para el año 2020 permite contar con una mayor calendarización de los eventos fuera del país del Consejo Directivo, estructurar de mejor forma la agenda institucional y optimizar los recursos presupuestarios.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. APROBAR la propuesta de calendario de representaciones y capacitaciones internacionales de los Miembros del Consejo, para el primer semestre de 2020.
2. REMITIR la matriz aprobada para el primer semestre de 2020 a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para el trámite de aprobación final.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la Unidad de Finanzas y a la Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales Ivannia Morales Chaves.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.3 - Atención de disposiciones 4.3, 4.1 inciso c) y 4.7 del Informe de la Contraloría DFOE-IFR-00001-2020 sobre eficacia de los proyectos de Fonatel.

Informa la Presidencia que continuando con la atención de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel, tal y como se analizaron varias de ellas en las sesiones 013-2020 y 014-2020, de seguido se analizarán las disposiciones 4.3, 4.1 inciso c) y 4.7 del referido informe.

Seguidamente, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que en un mismo acuerdo se estarían atendiendo las disposiciones 4.1 inciso c) y 4.7, porque están relacionadas.

Añade que la disposición 4.1 inciso c) tiene que ver con la necesidad de valorar los beneficios de mantener el otorgamiento del 50% de adelanto a los operadores adjudicatarios por concepto de infraestructura de los proyectos por desarrollar, considerando los resultados logrados a la fecha con esta práctica y comentados en el informe de la Contraloría, es decir, que al haberse incluido en los carteles la posibilidad de adelantar un 50%, la Contraloría General de la República requiere que se identifique si eso ha tenido algún beneficio o no; en un informe anterior cuestionaron las razones, recibieron las explicaciones y las dieron por atendidas, ahora van un paso más allá y consultan -lo que es bueno- si la gestión ha dado algún resultado o no.

La disposición 4.7 lo que solicita es analizar los procesos concursales realizados a la fecha en los proyectos, analizarlos en particular, en lo relativo a la participación de potenciales oferentes, a fin de determinar las causas de la participación y señala la Contraloría -en particular- de la escasa participación; ahí es donde tiene relación con el punto anterior, porque la justificación de haber dado esos adelantos era para promover participación.

Analizando si eso ha tenido algún resultado, también puede haber aporte para identificar otras razones o si ha influido negativa o positivamente en la participación de los oferentes en estos concursos. En esa misma disposición 4.7, señala la Contraloría que una vez determinadas las razones de la escasa

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

participación y como parte de ese diagnóstico, se debe valorar, en caso de que resulte factible, establecer como lineamiento el uso de las vías alternativas que la ley faculta, como la imposición de obligaciones, para lo cual se debe instar al Poder Ejecutivo la modificación del título habilitante.

En resumen son dos temas, uno es analizar el porqué de la poca participación y qué relación tiene con el adelanto y el segundo es que posteriormente se realice un análisis o propuestas de alternativas. Eso es lo que dicta la Contraloría General de la República.

De seguido explica los antecedentes señalados en los considerandos, así como los resuelve de la propuesta de acuerdo. Añade que la disposición 4.1 inciso c) está dirigida al Micitt y a Sutel y en las disposiciones anteriores se señaló que no puede Sutel atenderla en forma individual, se tiene que establecer una coordinación con el Micitt, ya que para que la den por cumplida, tiene que ser respondida por ambas instituciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que no le quedó claro la relación sobre solicitar al grupo de trabajo que determine en forma conjunta las tareas necesarias para alcanzar el cumplimiento de la disposición 4.1, inciso c), si eso es independiente de las otras dos disposiciones.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco aclara que la propuesta es que haya una coordinación con el Micitt, en otras disposiciones se ha instruido a los grupos de trabajo que establezcan acciones conjuntas, tales como tomar en cuenta los plazos que se le otorgan al banco para contar con los insumos y definir las fechas de las reuniones en las que se analizará la información para elevarla al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes manifiesta que coincide con la funcionaria Valle Pacheco respecto a que se recurra a los grupos de trabajo para hacer el vínculo con el Poder Ejecutivo, valorando la naturaleza de esos grupos.

En este caso, hay dos elementos que le llaman la atención, la 4.1 inciso c) que es la que refieren a ese grupo, no es una materia del Micitt.

La funcionaria Valle Pacheco aclara que en el borrador de informe así se señaló, pero la Contraloría General de la República no lo aceptó.

La señora Vega Barrantes continúa y señala que el grupo de trabajo está viendo lo que son las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por lo que esta recomendación de la Contraloría General de la República no coincide con el espíritu de este grupo. Esa es la materia para el cual está convocado. Este es un tema exclusivo de proyectos, funciones exclusivas de Sutel y lo entendía como acciones de un nivel superior.

Agrega que está de acuerdo con que se remitiera a ese grupo que trabaja en la actualización de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), ese es exactamente el espíritu del mismo, pero esto es una materia muy diferente y el perfil de la gente que está en ese grupo es de un equipo técnico que no tiene nada que ver con esta materia.

Por ser potestad exclusiva de Sutel el definir los proyectos, consideraría que eso se da a nivel jerárquico y no por intermediaciones técnicas, porque qué pasa si al Micitt se le ocurre -mediante ese equipo técnico- decir que no se dé el adelanto, con qué criterio, o porqué evaluarían a Sutel en ese tema.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

El otro asunto que a su criterio no calza, es en el 4.7, en la última parte, sobre instar al Poder Ejecutivo la modificación del título habilitante; para esto hay que hacer un trabajo interno, desde su perspectiva, de modificación de reglamento en el que nosotros (...) solo eso, que fue una discusión interna en este Consejo, la imposición de obligaciones por la vía del reglamento de Sutel, se debería empezar a valorar la modificación porque ya eso está y habría que agregarlo en el trabajo con la Contraloría General de la República y porque si las metas del plan -a partir de todo este análisis que se haga de participación-, no logran ser competitivas para los operadores, por tanto no participan en los carteles, tal vez sean las metas o la visión por la cual no entran y no necesariamente por el cartel, o el proyecto, o no se tiene como afirmar cualquiera de los escenarios, ahí si debería valorarse si esto sale por el Poder Ejecutivo, el cumplimiento de metas, por el plan de recursos de Fonatel, o por el plan de imposición de metas y modificación del título habilitante.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco sugiere ajustes a la propuesta de acuerdo. Se discuten los plazos. De seguido expone la propuesta de la disposición 4.3. Se intercambian impresiones sobre la misma, se realizan consultas, aclaraciones y sugerencias por parte de los presentes. Añade que con la aprobación de estas propuestas se han adoptado 8 acuerdos para cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República, quedan pendientes 6.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.1 inciso c) del Informe, dirigida al señor Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro rector del Sector telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, la cual debe ser atendida en forma conjunta, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, dispuso lo siguiente:

c. Sean valorados los beneficios de mantener el otorgamiento del 50% de adelanto, a los operadores adjudicatarios, por concepto de infraestructura de los proyectos por desarrollar; considerando los resultados logrados a la fecha con esta práctica y comentados en este informe.
3. Por otra parte, la Disposición 4.7 del Informe, dirigida al señor Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, estableció:

Analizar los procesos concursales realizados a la fecha, como parte de los proyectos a cargo del Fondo, en particular lo relativo a la participación de potenciales oferentes; a fin de determinar las causas de las condiciones de participación que se han presentado en los concursos más recientes, en particular la escasa participación; e implementar los lineamientos necesarios para que en futuros concursos se incorporen las mejoras que promuevan una mayor participación. Como parte de dicho diagnóstico, deberá valorar, y en caso de que resulte factible, establecer como lineamiento el aprovechar y maximizar el uso de las vías

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

alternativas que la ley faculta, como la imposición de obligaciones, para lo cual debe instar ante el Poder Ejecutivo la modificación del título habilitante.

4. Ambas disposiciones se encuentran relacionadas, debido a que se refieren a cláusulas que han sido incorporadas en los carteles de los concursos promovidos desde el Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica.
5. Por otra parte, el tema sobre la participación de potenciales oferentes y el monto inicial de CAPEX fue abordado en su momento al atender las Disposiciones 4.2 y 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República. En esa oportunidad la Contraloría dispuso:

“4.2 Instruir al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), representado por el Fiduciario, el Banco Nacional de Costa Rica, que:

(...)

-Todo proyecto a ser ejecutado con recursos del Fondo y que considere el otorgamiento de anticipos para su ejecución, debe contar con un análisis que permita evidenciar las ventajas técnicas, económicas y sociales -aplicables- que demuestren el beneficio del interés público por encima de los riesgos y costos – de oportunidad y financieros – asociados a este tipo de práctica. Igualmente, el análisis debe comprender la verificación de que en cada caso de anticipos se cumpla el marco normativo y contractual vigente.

-En caso de que proceda el otorgamiento de anticipos para la ejecución de proyectos con cargo al Fondo, se exijan las garantías colaterales en condiciones que permitan al Fondo una recuperación eficaz y oportuna de los recursos.

(...)

4.3 Analizar las condiciones sobre términos y plazos que actualmente tiene establecidas las Superintendencia para las garantías que han sido otorgadas por adjudicatarios de proyectos del FONATEL para respaldar posibles anticipos de dinero. Como parte de ese análisis debe valorar la factibilidad de ejecutar en forma oportuna tales garantías...”

6. Por medio del acuerdo 004-042-2015, de la sesión ordinaria 042-2015, celebrada el 5 de agosto del 2015, el Consejo de Sutel instruyó al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, para que realizara los análisis a los que se refiere la Disposición 4.2 citada en el Considerando anterior. En ese mismo acuerdo se solicitó al Banco un análisis sobre las condiciones sobre los términos y plazos de las garantías otorgadas por los adjudicatarios para respaldar posibles anticipos de dinero. Asimismo, se resolvió:
 6. *Hacer del conocimiento del Banco Nacional de Costa Rica que la utilización de la figura del pago por anticipado solo deberá ser aplicada en aquellos casos en los que exista un justificado, manifiesto y evidente interés público; que evidencie que con la aplicación de esa figura se estarían desarrollando y ejecutando los proyectos financiados con dineros de FONATEL de una mejor forma.*
7. Mediante oficio 07839-SUTEL-DGF-2015, del 30 de noviembre del 2015, esta Superintendencia solicitó a la Contraloría que se acreditara como cumplidas las Disposiciones 4.2 y 4.3 y presentó las justificaciones sobre las garantías vigentes y el propósito de brindar el subsidio en la forma estipulada en los carteles; así como el ajuste en la cláusula relacionada al tema en los carteles de los concursos de Zona Atlántica.
8. Por medio del oficio 17129 (DFOE-SD-2254), del 21 de diciembre del 2016, la Contraloría General de la República comunicó la finalización del proceso de seguimiento de varias Disposiciones, entre ellas la 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-06-2015 e indicó que no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por ese Órgano Contralor en la referida Disposición.
9. Por medio del oficio 09483 (DFOE-SD-1583), del 21 de agosto del 2017, la Contraloría General de la República comunicó la finalización del proceso de seguimiento de las Disposición 4.2 del Informe

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

DFOE-IFR-IF-06-2015 e indicó que no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por ese Órgano Contralor en la referida Disposición.

10. Para contar con el insumo necesario para atender las Disposiciones 4.1 inciso c) y 4.7 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, es necesario que el Banco Nacional de Costa Rica analice los beneficios de mantener el otorgamiento del 50% de adelanto a los operadores adjudicatarios, por concepto de infraestructura de los proyectos por desarrollar; considerando los resultados logrados a la fecha con esta práctica y comentados en el informe de la Contraloría. Asimismo, deberá determinar las causas de la escasa participación que se han presentado en los concursos más recientes.
11. En virtud de que la Disposición 4.1 inciso c) debe ser atendida tanto por el Micitt como por la Sutel, es necesario coordinar las acciones con el Ministerio, para lo cual resulta oportuno contar con el apoyo del grupo de trabajo que está coordinando lo relacionado con la emisión de política pública, según el inciso b) del resuelve Primero del acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019, al cual se le asigna la definición de las tareas necesarias para alcanzar el cumplimiento conjunto de la Disposición 4.1 inciso c).

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, en un plazo máximo de 1 mes a partir de la comunicación de este acuerdo, remita a la Dirección General de Fonatel un análisis de los beneficios de mantener el otorgamiento del 50% de adelanto a los operadores adjudicatarios, por concepto de infraestructura de los proyectos por desarrollar, considerando los resultados logrados a la fecha con esta práctica y comentados en el informe de la Contraloría General de la República No. DFOE-IFR-IF-00001-2020 (Disposición 4.1 inciso c).
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en un plazo máximo de 2 meses a partir de la comunicación de este acuerdo, remita a la Dirección General de Fonatel sus valoraciones sobre las causas de la escasa participación que se han presentado en los concursos más recientes; así como una propuesta de lineamientos para que en futuros concursos se incorporen las mejoras que promuevan una mayor participación (Disposición 4.7).
3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que una vez recibida las valoraciones solicitadas al Banco Nacional de Costa Rica, las analice y presente a este Consejo sus recomendaciones. Para tales efectos tendrá 1 mes a partir de se hayan recibido los insumos del Banco Nacional.
4. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.
5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 005-017-2020

CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

1. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) Alberto Cañas Escalante 2014-2018 incluyó metas para un Programa o Proyecto denominado 3.2 Red de alta velocidad para los establecimientos de prestación de servicios públicos, cuyo objetivo específico 3.2.1 es: "... *Disminuir la brecha de conectividad de los establecimientos de servicios públicos...*".
2. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 incluyó como meta el 100% de ejecución del proyecto de Red de Banda Ancha Solidaria al 2021, con el cual se espera tener como resultado "incrementar la cantidad y la calidad de conexiones en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable, mediante una red de banda ancha".
3. Mediante acuerdo 013-032-2016 del 8 de junio de 2016 se dio por recibido un informe verbal de la Dirección General de Fonatel sobre los talleres realizados con operadores. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos: *"Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, con respecto al Segundo Taller con operadores del Programa 4/5"*. Posteriormente, la Orden de Desarrollo fue emitida únicamente con alcance para el Programa 4 Espacios Públicos Conectados, tal y como quedó plasmado en el acuerdo 020-064-2016 del 2 de noviembre de 2016. Asimismo, en este acuerdo se instruyó al Fideicomiso para contar con una unidad de gestión, la cual quedó a cargo del consorcio SPC-NAE para el desarrollo del Programa 4 Espacios Públicos Conectados y Programa 5. Red de Banda Ancha Solidaria, (Clausula TERCERA: Principales Funciones del Contratista indica como funciones "Brindar los servicios especializados al Fiduciario, para la implementación del Programa Espacios Públicos Conectados y Red de Banda Ancha Solidaria, a desarrollar con recursos de Fonatel.")
4. El programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria en la versión vigente del PNDT, se incluyó por primera vez en el Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2017 con un presupuesto de US\$ 1 millón. En dicho plan, se planteó que este programa consistía "(...) en el desarrollo de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en los distritos con importantes concentraciones de hogares e instituciones y ubicados en zonas rurales y suburbanas. De esta forma, tanto los CPSP, hogares y otras instituciones, tales como centros educativos, albergues de menores, ancianos, PyME's, tendrían acceso a servicios de datos de banda ancha a alta velocidad."
5. A partir de la inclusión del Programa 5 en el Plan Anual de Programas y Proyectos, la Dirección General de Fonatel elaboró un primer borrador de propuesta de concepto de proyecto basado en los modelos de conectividad desarrollados por el MEP, indicados en NI-06579-2017. Esta propuesta de proyecto fue enviada por la Dirección General de Fonatel al MEP mediante el oficio 05139-SUTEL-DGF-2017 del 22 de junio de 2017.
6. Mediante el acuerdo 012-068-2017 del 20 de setiembre de 2017, el Consejo de SUTEL aprobó el Plan Anual de Programas y Proyectos 2018 en donde se incluye el desarrollo del programa 5 con presupuesto al año 2024 de un total de US\$ 79 millones. Este programa tenía los siguientes objetivos:

"Objetivo general

Desarrollar y dotar al Ministerio de Educación Pública (MEP) de una Red Educativa (RED) con servicios de banda ancha a los Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública (CEMEP), a partir del año 2018, en procura de reducir la brecha digital y que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Objetivos específicos:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- *Fomentar el desarrollo de una red educativa basada en un modelo conceptual y pedagógico para el uso productivo e intensivo en los centros educativos de primaria y secundaria del Ministerio de Educación Pública.*
 - *Proveer acceso, conectividad y servicios de banda ancha y super banda ancha de forma progresiva y escalable a los Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública (CEMEP) seleccionados, según parámetros de clasificación definidos en el Diagnóstico.*
 - *Proveer una solución integral de la red, inclusive dentro de cada centro educativo, de forma tal que la capacidad provista, pueda administrarse en cada centro de acuerdo las necesidades y prioridades*
 - *Desarrollar nodos de alta capacidad en las comunidades donde se determine, es necesario, con las capacidades suficientes y disponibilidad inmediata, redundante, a nivel nacional.*
 - *Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica.*
 - *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."*
7. El Consejo de la Sutel participó de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y el MEP del 18 de enero de 2018 (NI-00622-2018), en la que se acordó el envío final de una propuesta de convenio entre ambas instituciones para el desarrollo de la Red Educativa.
8. Mediante correo electrónico de la Sra. Karla Salguero del lunes 29 de enero de 2018, dirigido al Sr. Gilbert Camacho y Humberto Pineda, remitió por instrucciones de la señora Ministra de Educación Sonia Marta Mora, el documento denominado "Convenio de Cooperación MEP-SUTEL" para aprobación por parte del Consejo de la SUTEL y su eventual suscripción.
9. Mediante el oficio DVM-A-0190-2018 del 21 de febrero del 2018, el MEP remitió a la SUTEL el documento NI-06579-2017 con los requerimientos para la red educativa, en el que se proponen analizar las redes internas de los centros educativos, con una arquitectura según su tamaño y su conectividad externa.
10. Se elaboró de forma conjunta una propuesta de convenio entre la SUTEL y el MEP para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del programa 5. Este convenio fue revisado por las unidades jurídicas de ambas instituciones (oficio 00797-SUTEL-UJ-2018 del 2 de febrero de 2018 en el caso de Sutel), y su firma por parte de Sutel fue aprobada mediante acuerdo 018-015-2018 del 21 de marzo de 2018. No obstante, dicho acuerdo no llegó a materializarse por parte del MEP. La Ministra Sonia Marta Mora estaba finalizando su periodo de nombramiento.
11. Como parte de este trabajo, se dio un intercambio efectivo de información y requerimientos técnicos entre los equipos técnicos de MEP y de Sutel, según consta en los documentos NI-01342-2018 (Especificaciones técnicas del MEP) del 6 de febrero de 2018, NI-01343-2018 (Informe técnico para "Servicios administrados de Telecomunicaciones para la Red Educativa" del MEP) recibido el 8 de

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

febrero de 2018 y NI-01895-2018 (Lista preliminar de Centros Educativos enviada por el MEP) recibido el 21 de febrero de 2018.

12. Dentro de este contexto, se acordó entre las partes que, el proyecto de Red Educativa del Bicentenario sería presentado por el Gobierno de la República y su formulación como iniciativa concreta sería presentada a la Sutel para su correspondiente trámite y eventualmente aprobación en el Plan anual de programas y proyectos (PAPyP) y ejecución, según lo establecido en dicho numeral 33 y el artículo 36 de la LGT. XVII.
13. Los esfuerzos dentro de la SUTEL para el desarrollo de un proyecto a lo interno se suspendieron a la espera de una propuesta que vendría del Poder Ejecutivo, la cual estaría acompañada de una consultoría contratada por la Fundación Omar Dengo.
14. Los días 8 y 15 de junio de 2018 se llevaron a cabo dos reuniones entre el MICITT, el Viceministro de Telecomunicaciones, el Consejo de la Sutel y la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, para conocer la solitud de información requerida para el levantamiento de una matriz de información de los potenciales centros educativos por atender.
15. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-563-2018 de fecha 31 de julio de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones invitó a los miembros del Consejo de la SUTEL a participar en el acto de lanzamiento del proyecto de Red Educativa, indicando lo siguiente:

"Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento, en el marco de las acciones que desarrolla la Administración Alvarado Quesada para transformar a Costa Rica en una Sociedad Conectada, se tiene el objetivo de crear ecosistemas educativos altamente interactivos y colaborativos a partir de una única red de banda ancha que interconecte a todos los centros educativos del país.

Por ello, me es grato invitarles a participar del acto de lanzamiento del Proyecto Red Educativa, que tendrá lugar el próximo viernes 03 de agosto, a las 9:00 a.m, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo."

A este acto asistió el miembro del Consejo asignado para los temas de FONATEL, de conformidad con el acuerdo 006-049-2018 del 31 de julio de 2018.

16. El Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022, publicado en La Gaceta No. 162 del 29 de agosto de 2019, define para la red educativa del bicentenario lo siguiente:

Intervención estratégica	Objetivo	Indicador	Línea base	Meta del periodo	Estimación Presupuestaria en millones de fuente de financiamiento y programa presupuestario	Responsable ejecutor
Uso de la tecnología en beneficio de la comunidad educativa	Conectar a los centros educativos a la Red Educativa con banda ancha (Red Educativa del Bicentenario)	Cantidad de centros educativos conectados a la Red Educativa de banda ancha	0	2019-2021: 4.000 2019: 600 2020: 1.400 2021: 2.000	2019-2021: 91.800 45.000 FONATEL 16.800 MEP programa 210-555 Sub-período 10204 Servicios de Telecomunicaciones, FFC01 30.000 Financiamiento del Banco Mundial-BID "Programa por resultados"	Viceministra Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional - MEP Director Dirección de Informática de Gestión - MEP Director Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación-MEP Fundación Omar Dengo

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

17. El 7 de agosto 2018 los miembros del Consejo fueron convocados a reunión en Casa Presidencial con el Ministro y la Viceministra del MEP, el Ministro del MICITT y Viceministro de Telecomunicaciones y un asesor del Presidente. Durante esta reunión, se explicó la visión general del Ministro de Educación Pública del proyecto de Red Educativa del Bicentenario y se informó que ellos serían los encargados de preparar el proyecto.
18. Mediante acuerdo 001-062-2019 del 21 de setiembre de 2018 el Consejo de la SUTEL aprobó por mayoría el Plan Anual de Programas y Proyectos 2019, en el cual se incluyó el Programa 5.
19. El Consejo de la Sutel fue convocado a participar en una reunión, junto con el MEP, la Fundación Omar Dengo, y el MICITT del 4 de diciembre de 2018 (NI-12718-2018 del 11 de diciembre de 2018), en la que se trató lo siguiente:

"Temas tratados:

 1. *Información sobre el Avance del proyecto Red Educativa Bicentenario*
 - a) *MEP presentó el estado del Proyecto Red Educativa Bicentenario*
 - b) *Se hizo la presentación de la lista de los posibles 2109 Centros Educativos a beneficiar con fondos FONATEL. Se mostraron los criterios de selección para la escogencia de estos Centros Educativos.*
 - c) *En esta lista se identificaron Centros Educativos con condiciones especiales, por ejemplo: en infraestructura, falta de servicio eléctrico, ubicación en territorios indígenas.*
 2. *Banda de ancha solidaria - red educativa proyecto.*
 - a) *Próximos pasos.*
 3. *Envío de las Fases del proyecto, tiempos estimados y prioridades. MEP*
 4. *Envío de la lista Centros Educativos para Fonatel. MEP*
 5. *Envío del Documento de Visión del Proyecto Red Educativa Bicentenario. MEP*
 6. *Revisión de la modificación del PNDT (velocidades mínimas). MICITT*
 7. *Presentación de la Red Educativa en la sesión del consejo de la Sutel*
1 a 3 veces por semana, Consejo de Sutel hasta el 19DIC2018.
Convocar a la Unidad de Gestión de Fonatel a esta sesión.
Miércoles 19. 8: 30am a 5 pm fecha tentativa para la presentación."
20. Mediante correo electrónico del MEP del 21 diciembre de 2018, se remitió la lista de los centros educativos que fueron analizados como posibles candidatos para incluirlo en el proyecto de la Red Educativa del Bicentenario.
21. La SUTEL ha incluido la iniciativa dentro del PAPyP en los años 2017, 2018 y 2019, como respuesta y apoyo a los esfuerzos del Gobierno, MEP y MICITT. El 16 de octubre del 2019 se recibió una primera ficha del proyecto.
22. Mediante acuerdo 007-059-2019 del 20 de setiembre de 2019, el Consejo de la Sutel en relación con el correo de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación del Ministerio de Educación Pública (MEP) instruyó "Solicitar a la Dirección General de Fonatel, realizar una revisión de la Iniciativa, y presentar sus observaciones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo."
23. En el Resuelve 4 de ese mismo acuerdo (007-059-2019) el Consejo reiteró que "el señor Federico Chacón, Miembro del Consejo de Sutel, es el enlace para este tema, con el fin de que dé seguimiento a la ejecución de este acuerdo".
24. Mediante el acuerdo 005-061-2019 del 30 de setiembre de 2019, el Consejo de esta Superintendencia aprobó en forma mayoritaria el Plan Anual de Programas y Proyectos 2020 en donde se incluyó el desarrollo del programa 5, con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

"(...)

a) *Descripción General:*

El primer proyecto del Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria, se ha planteado para desarrollar una red de banda ancha educativa, que conecte los centros del Ministerio de Educación a una red gestionada y centralizada, cumpliendo así con el objetivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones que indica: "Incrementar la cantidad y la calidad de conexiones en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable, mediante una red de banda ancha."

Se cuenta con el expediente GCO-FON-RBS-00941-2017, con el fin de avanzar en la ejecución de este programa y este primer proyecto. En los documentos de apertura del expediente se consignan documentos que datan del 2013 a la fecha relacionados con la propuesta. Entre los documentos se destacan: el Acuerdo Social Digital, sesiones de trabajo, con la Fundación Omar Dengo, el MICITT, y el MEP.

Se ha planteado un primer proyecto para este programa, con el fin de atender la iniciativa presentada por el Ministerio de Educación Pública (MEP). De acuerdo con el MEP, la Red Educativa del Bicentenario es un proyecto de alcance nacional con el cual el Ministerio de Educación Pública pretender brindar servicios de conectividad a Internet de banda ancha a la mayoría de sus centros educativos de acuerdo con las posibilidades económicas, legales y administrativas institucionales, así como de las capacidades operativas y técnicas de los proveedores de servicios de conectividad a Internet (ISP's) disponibles en el mercado.

b) *Objetivo*

Construir un nuevo servicio tecnológico institucional, para el aprovisionamiento eficiente de servicios de Internet de banda ancha con la máxima cobertura nacional posible a centros educativos y oficinas administrativas, el cual, permita en el área pedagógica de, servicios informáticos que permitan la implementación de proyectos que potencien los ambientes de enseñanza-aprendizaje colaborativo entre educadores y estudiantes, y en el área administrativa, proporcionar el medio para la obtención de métricas, datos que proporcionen información en tiempo real y veraz para la toma de decisiones oportunamente.

c) *Alineamiento con la política pública*

El proyecto se alinea con los objetivos del programa 5 de extender y mejorar conectividad de banda ancha en comunidades y centros de prestación de servicios públicos, ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable. En este programa se establece como meta 14 contar con un 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha solidaria al 2021.

d) *Producto esperado*

El MEP pretende obtener una Red Educativa del Bicentenario.

e) *Ámbito geográfico*

El proyecto es de ámbito nacional, ya que los centros educativos se ubican a lo largo de todo el país."

25. En este Plan Anual de Programas y Proyectos 2020, se tomó la previsión de incluir una partida de US\$ 10 millones para el año 2020, con el fin de realizar estudios previos y eventualmente, iniciar la ejecución del proyecto, de contarse con los insumos necesarios e indispensables para girar una orden de desarrollo.

26. En reunión del 15 de octubre de 2019 (NI-12718-2018)), con el MEP y el Viceministerio de Telecomunicaciones, se acordó lo siguiente:

"1) MICITT enviará hoy toda la documentación formal a FONATEL.

2) El MEP compartirá otra documentación relacionada para un mejor análisis por parte de FONATEL., tan pronto MICITT comparta la documentación inicial enviada por MEP.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- 3) *SUTEL analizará la información, hará las observaciones, con el fin de poder generar un cronograma de trabajo a partir de la atención de las observaciones.*
- 4) *Se programa reunión para el próximo lunes 21 de octubre a la 1: 30 pm para dar seguimiento."*
27. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-965-2019 del 16 de octubre de 2019, el MICITT remitió a SUTEL la información del MEP detallada en el oficio DM-1192-09-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, que comprende, entre otros, la ficha del proyecto de Red Educativa del Bicentenario y el estudio realizado por la empresa SPC para dicha red, con el fin de que se valore su factibilidad.
28. Que mediante oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 del 29 de octubre de 2019 la Dirección General de Fonatel presentó su análisis de los documentos remitidos mediante oficio MICITT-DVT-OF-965-2019 del 16 de octubre de 2019.
29. Que mediante acuerdo 006-067-2019 del 29 de octubre de 2019, comunicado por oficio 10013-SUTEL-SCS-2019 del 6 de noviembre de 2019, el Consejo dio por recibido el oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 y lo remitió al MICITT en los siguientes términos:
- (...)
3. *Remitir el oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 del 29 de octubre de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en su condición de Rector del Sector de Telecomunicaciones, con el fin de que valoren remitir la información y aclaraciones señaladas, necesarias para continuar con el desarrollo de un proyecto con cargo a Fonatel por medio de esta iniciativa.*
4. *Solicitar al MICITT que, dadas las diferencias en los instrumentos emitidos de planificación (PNDT y PNDIP), valore realizar los ajustes para que, en materia de responsabilidades, ambos instrumentos estén alineados.*
5. *Solicitar al MICITT, con el objetivo de continuar el trabajo para contar con una propuesta de Red Educativa y la eventual definición de una meta para este proyecto, lo siguiente:*
- *Criterio del MICITT en cuanto a la información remitida, elaborada por el MEP y la empresa SPC, si se adhiere a este diseño y si es efectivamente el que se requiere para la Red Educativa del Bicentenario, en particular en cuanto a los temas que plantea de seguridad de la red, Telefonía IP, infraestructura interna de los centros educativos, tráfico directo a Internet (no centralizado), modelo de gestión, costos, uso de MTU de un solo fabricante, entre otros.*
 - *La lista de centros educativos conectados bajo el Convenio ICE-MEP, el medio de conexión (fibra, inalámbrico fijo, HFC, ADSL, etc.) y la velocidad contratada, y los montos cancelados por estos servicios mensualmente.*
 - *Establecer una línea base, a partir de los Centros Educativos que ya cuentan con conectividad por medio del Convenio ICE-MEP, el programa 1 de Fonatel, y conectividad propia contratada por las juntas de educación, de manera que se valore una línea base diferente de cero, como esta en los documentos.*
 - *Indicar si los montos que el MEP cancela actualmente para la conectividad de centros educativo formaran parte de la partida de 16.800 millones indicada en el PNDIP y como se completará esta partida y si esta fuese una contrapartida del proyecto por medio de una transferencia para brindar sostenibilidad al proyecto.*
 - *Indicar la fecha prevista por el MEP y MICITT en que contarán con la partida de 30.000 millones de colones provenientes del Banco Mundial-BID y de 16.800 millones de colones por parte del MEP para la ejecución del proyecto y aclarar si estos son los recursos disponibles y suficientes para la implementación de la Red Educativa del Bicentenario de acuerdo con el modelo de sostenibilidad financiera.*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- Aportar un borrador de Convenio SUTEL-MICITT-MEP, en donde se defina la Gobernanza del proyecto, incluida la definición de roles y responsabilidades, gestión de involucrados, definición de aportes por parte de otros involucrados y contrapartes del proyecto (SUTEL, MEP, FOD, MICITT, entre otros).

La priorización de este eventual proyecto, que implicaría el uso de los recursos de Fonatel, debe hacerse expresa. La Rectoría debe tomar en cuenta las proyecciones financieras de FONATEL de manera tal que se garantice la sostenibilidad de lineamientos sobre aumento de velocidades de conexión para los programas 1 y 2, y el financiamiento de los US\$ 3.381 millones indicados en ficha propuesta por parte de MEP a la SUTEL, así como indicar el periodo durante el cual se requiere el financiamiento de FONATEL a dicho proyecto.

- Remitir informe con el levantamiento de planta y diseño de redes internas de los centros educativos y establecer si su implementación deberá ser contemplada por Fonatel o si corresponderá a una contraparte del MEP, con el fin de definir un plan de trabajo.
- Con el fin de construir una adecuada justificación para el proyecto, se deben detallar los resultados esperados de la implementación de la red, para lo cual se debe contar con un detalle de contenidos y modelos pedagógicos, que se podrán utilizar y acceder desde los centros educativos gracias a la Red Educativa.

6. *Dejar establecido que dado el interés de este proyecto, mismo que ya ha sido reiterado por la Sutel, una vez remitida esta información, esta Superintendencia estaría convocando a una reunión conjunta con la participación de las autoridades de MICITT y MEP para revisar y aclarar la documentación suministrada y definir los próximos pasos para la planificación y ejecución del proyecto el próximo martes 26 de noviembre a las 9 am en las instalaciones de Sutel a fin de revisar la información indicada, contar con los insumos y el convenio que permita el avance de la iniciativa”.*

30. Que el 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
31. Que la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, dirigida a Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, la cual debe ser atendida en forma conjunta, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, establece:

“Respecto al programa 5 BA Solidaria, analizar la vigencia de la meta relacionada, diagnosticar la necesidad pública en todos sus alcances y definir si prevalecen los términos actuales o, en caso contrario, reformular tales metas, así como los proyectos relacionados a cargo de la DGF, de forma que se contribuya con el cierre de la BD y la competitividad país.”

32. Que por medio del acuerdo 010-013-2020, de la sesión del 13 de febrero de 2020, comunicado al señor Ministro del MICITT con el oficio 01367-SUTEL-CS-2020, el Consejo recibió el Informe presentado por el grupo de trabajo, sobre el seguimiento al desarrollo de la iniciativa del proyecto de la **Red Educativa del Bicentenario**. El acuerdo incluyó las siguientes consideraciones:

En oficio 01279-SUTEL-CS-2020, de fecha 12 de febrero de 2020 se le remitió al MICITT información sobre la Red Educativa, para apoyar en la definición de la línea base del proyecto, de conformidad con el Informe N°DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero del 2020. Por lo que una vez que se defina la modificación de metas en el PNMT, la SUTEL estará en la posibilidad de asignar un aproximado de \$159.280.104 lo que correspondería a \$79.005.352 de CAPEX y 60 mensualidades de \$991.651 por servicio (sobre el total se aplica un 15% por variabilidad pues se trabaja con promedios) necesarios para ejecutar los elementos de la Red que nos corresponda. Con esta misma información se determina la estimación de costos y tiempos para

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

la implementación del lineamiento de ajuste de velocidad para los proyectos del programa 1: "Comunidades conectadas" financiado con recursos de Fonatel.

En la mesa de trabajo se ha reiterado al señor ministro Salazar Solís, el compromiso de la SUTEL con el impacto que tienen las telecomunicaciones en la calidad de la educación, y particularmente, con el beneficio para los estudiantes de las zonas rurales y los escolares de hogares de escasos recursos. Por esta razón a través de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) a la fecha se le brinda "acceso a internet" a 922 Centros educativos, se benefician más de 26.388 estudiantes con dispositivos entre ellos las computadoras, así como acceso a Internet de a 130.571 familias pertenecientes a los quintiles 1 y 2 de las cuales abarcan 214.614 mil menores.

(...)

Los representantes de la SUTEL en las mesas de trabajo convocadas por el señor ministro del MICITT, hemos indicado en forma reiterada, que es indispensable para el avance del proyecto, la inclusión de la meta específica en el PNDT, así como la definición de las metas, el alcance y formulación del proyecto.

(...)

Del Informe de la CGR podemos concluir que es urgente que la Rectoría cuente con la información que le provea el MEP, para que puedan definir la línea base de la política pública, las meta y los elementos esenciales y así, la SUTEL proceder con lo que le corresponde.

(...)

Este Informe de seguimiento plantea varias recomendaciones para que se determine cuanto antes los elementos indispensables para la definición del proyecto, contar con una línea base de la política pública que justifique la modificación de la meta en el PNDT, así como el rol y responsabilidades de la SUTEL en el desarrollo de la Red Educativa Bicentenario. A partir de esto la firma de un convenio SUTEL – MEP – MICITT será el instrumento operativo para el desarrollo de los componentes que serían financiados con recursos de FONATEL".

33. Que debido a que el señor Federico Chacón Loaiza, quien había sido designado enlace en este tema, se encuentra atendiendo las labores asociadas con su nombramiento como Presidente del Consejo (acuerdo 003-003-2020 del 14 de enero de 2020), resulta necesario designar al señor Gilbert Camacho Mora para que continúe con el seguimiento de este proyecto.

En virtud de los anteriores antecedentes,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Modificar el Resuelve 4 del acuerdo 007-059-2019, de la sesión ordinaria 059-2019, celebrada el 20 de setiembre del 2019, para que se sustituya la designación del señor Federico Chacón Loaiza como enlace para el seguimiento del proyecto Red Educativa del Bicentenario y en su lugar, el señor Gilbert Camacho Mora realice las labores de enlace del citado proyecto.
2. Solicitar a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y Adrián Mazón Villegas, Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, que continúen participando en la mesa de trabajo con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y que comuniquen a este Consejo, dentro de los 2 meses posteriores a la notificación de este acuerdo, el avance en el análisis de la meta relacionada con el Programa 5: Banda ancha solidaria, el diagnóstico de la necesidad pública y la eventual modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme lo indica la Disposición 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

3. Comunicar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al señor Gilbert Camacho Mora, al señor Adrián Mazón Villegas, al Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.4.1 *Análisis del oficio OF-0110-SJD-2020 sobre autorización de la Junta Directiva de ARESEP para que el señor Gilbert Camacho Mora participe en el curso "Competition Agency Leaders Executive Programme" en Creta, Grecia.***

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0110-SJD-2020, del 04 de marzo del 2020, por medio del cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica la autorización para que el señor Gilbert Camacho Mora participe en el curso "*Competition Agency Leaders Executive Programme para líderes de Agencias de Competencia*", brindado por el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y por la Competition and Regulation European Summer School and Conference, (CRESSE), a realizarse del 27 de junio al 01 de julio del 2020, en la Isla de Creta, Grecia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad.

ACUERDO 006-017-2020

Dar por recibido el oficio OF-0110-SJD-2020, del 04 de marzo del 2020, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo la autorización para que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, participe en el curso "*Competition Agency Leaders Executive Programme para líderes de Agencias de Competencia*", brindado por especialistas integrantes del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y por la Competition and Regulation European Summer School and Conference, (CRESSE), a realizarse del 27 de junio al 01 de julio del 2020, en la Isla de Creta, Grecia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**2.4.2 Solicitud de la Diputada Silvia Hernández Sánchez para que SUTEL informe si ha recibido solicitudes de información de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD).**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio JF-PLN-0089-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual la Diputada Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional de la Asamblea Legislativa, solicita al Consejo proporcionar datos referentes a información que haya solicitado a esta Institución la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), el Ministerio de la Presidencia y/o la Presidencia de la República. Ella suscribe esta solicitud como presidenta a la comisión especial de investigación que se creó a tal efecto.

Procede la funcionaria Serrano Gómez a informar que realizó las consultas internas (verbales y escritas) a la Jefatura de la Unidad de Gestión Documental, por ser esa Unidad la que resguarda toda documentación que ingresa a la institución, a la Jefatura de Calidad que administra el Call Center para la atención de los usuarios finales y por escrito a los Miembros del Consejo, Directores Generales, Jefaturas, Asesores, Prensa y Secretaría del Consejo.

Que de conformidad con las verificaciones en el sistema y las consultas internas, se concluye que esta Superintendencia de Telecomunicaciones no ha recibido solicitud de: "*datos de cualquier naturaleza, convenio o documento, nota y/o solicitud verbal u otro medio*", por parte de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), Ministerio de la Presidencia y/o Presidencia de la República.

Desea dejar constancia en actas de que personalmente, como Asesora del entorno, no ha recibido ninguna solicitud, ni ha tramitado respuesta o información en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad.

ACUERDO 007-017-2020

1. Dar por recibido el oficio JF-PLN-0089-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual la señora Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional de la Asamblea Legislativa, solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proporcionar datos referentes a información que haya solicitado a esta Institución la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), el Ministerio de la Presidencia y/o la Presidencia de la República.
2. Remitir el oficio 01968-SUTEL-SCS-2020, del 06 de marzo del 2020, en respuesta a la consulta planteada por la Diputada Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional, a la cual se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**2.4.3 Invitaciones de la ULACIT e INFOCOM para que la señora Hannia Vega Barrantes participe como expositora en foros.**

A continuación, señala la Presidencia que se recibieron invitaciones de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), para que la señora Hannia Vega Barrantes participe en la charla "*Computación ubicua u omnipresente*", a realizarse el jueves 02 de abril del 2020, en el auditorio de ese centro educativo y de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología para que la señora Vega Barrantes participe como invitada especial y panelista en el evento "*Mujeres que inspiran*", que se celebrará el jueves 26 de marzo del 2020, en el Centro de Convenciones del Hotel Wyndham Herradura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad.

ACUERDO 008-017-2020

1. Dar por recibidos los comunicados que se indican a continuación:
 - a) Invitación remitida por el señor José Rojas A., encargado de los eventos institucionales de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), mediante correo del 25 de febrero del 2020, para que la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, participe en la charla "*Computación ubicua u omnipresente*", a realizarse el jueves 02 de abril del 2020, a partir de las 6:30 p.m., en el auditorio de ese centro educativo.
 - b) Invitación remitida por la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, para que la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, participe como invitada especial y panelista en el evento "*Mujeres que inspiran*", que se celebrará el jueves 26 de marzo del 2020, de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., en el Centro de Convenciones del Hotel Wyndham Herradura.
2. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes para que participe en la charla "*Computación ubicua u omnipresente*" y en el evento "*Mujeres que inspiran*", a las cuales se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**3.1 Informe sobre propuesta de proyectos presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019.**

Ingresan a la sala de sesiones los señores Adrián Mazón Villegas y Hanny Rodríguez Sánchez, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe sobre propuesta de proyectos presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019.

Sobre el tema, se conoce el oficio 007161-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas muestra el análisis efectuado por la Dirección a su cargo, relacionada con el Programa 6 Alfabetización Digital remitida por el MICITT, mediante el oficio MICITT-DVTO-1001 2019 del 6 de noviembre 2019, enviado con el oficio 713-2019, suscrito por la señora Paola Vega Castillo, como Ministra a.i. en ese momento.

Presenta un análisis de los documentos recibidos e indica que el oficio venía acompañado por una gran cantidad de anexos separados, con diferentes niveles de información cada uno, con varias inconsistencias que son las que se enlistan y se presenta así el recuento de documentos.

Al respecto, señala que los que tengan más detalles se analizan un poco más. Expone generalidades de la información que les han enviado.

Seguidamente toma la palabra la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, quien indica que se constató la información enviada por el MICITT, con el formulario para la presentación de iniciativas que forma parte de la metodología de gestión de iniciativas, siendo la primera parte tal y como muestra en el resumen del flujograma.

La primera fase fue revisión del formulario, siguiendo con la revisión de criterios de filtrado y luego la selección, sin embargo, no se pudo avanzar con la parte de filtrado y selección. De inmediato, pasa a resumir las principales observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que se podría puntualizar, pero llamaría la atención que el traslado del informe no se sobreentendiera de que se está cumpliendo, automáticamente estaría aprobado, o sea, establecer el objetivo de qué es lo que significa y en qué grado está.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que un poco en el tema de la gestión de expectativas y a la hora de presentar esta información, sugeriría la metodología que utiliza la Contraloría General de la República, aunque no es un informe como de ese tipo, pero a veces cuando se explica previamente y se hace la presentación a las personas que se dirigen, sobre todo a la hora de hacer proyectos. Hay que considerar que éstos se construyen sobre la marcha, esta es una iniciativa, entonces todas esas observaciones que hace la experta ayudan a que las partes lo vean como un proceso constructivo y no como de revisión y control.

Otro tema al que se refiere es con respecto a la reunión de los jerarcas para que se aclare el tema de la expectativa en cuanto al alcance y el lineamiento no sólo de la política, sino con la ley y la idea muy clara, concreta y precisa de que una cosa es la articulación de una política y la otra es la materialización en un proyecto concreto y quedarse a la mitad entre uno y otro, no ayuda a la política ni a los proyectos, entonces

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

son observaciones muy generales y sería bueno expresarlas entre jerarcas y bajar a los equipos técnicos, previo a la rendición del último informe.

La alternativa opuesta sería recibirlo, aunque esté sostenido técnicamente que lo que pueda generar es que no sea muy constructivo.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que la lectura de documentos deja en algunos momentos dudas, por lo que quiere saber sobre las observaciones que muestran, qué procedería.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que la conclusión general es que de la revisión de los documentos, hace falta precisar información, trabajarlos, alineamiento con políticas, así como el tema de expectativas; considera que le falta detalle.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el informe detallado y certero. Agrega que existe un antecedente que se debe incluir, la reunión que tenía el Consejo en el MICITT el 20 de noviembre, la cual no se llevó a cabo porque se dieron varios incidentes ese día, el señor Gilbert Camacho Mora tuvo que retirarse por un tema personal y urgente, el señor Federico Chacón Loaiza estaba vía telefónica.

Ese día se le consultó al señor Humberto Pineda Villegas sobre la situación de este proyecto. Esto se lo comentó a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez en una reunión reciente, de cara a las metas de la comisión en la que fue nombrada.

El 20 de noviembre el Director indicó a las señoras Angélica Chinchilla y Paola Vega que hace un mes se había revisado el documento en una reunión con ellas.

"Ellos remitieron la información con todos los ajustes y documentos de respaldo, quizás faltan detalles, pero se le indicó a la señora Viceministra que eso se resolvía en la elaboración o formulación del proyecto."

Los pasos por seguir desde el 20 de noviembre mencionan que se iba a presentar el informe, en el cual se solicitaba a la Dirección General de Fonatel la elaboración de la orden de inicio que el Consejo daría a conocer y autorizaría la orden en la siguiente sesión para la instrucción y desarrollo de este proyecto."

Añade que hay varios elementos en el programa 6 que se logran por vía del cartel del programa 3 y entonces, sería fusionar ambos para que avancen más rápido los proyectos."

Los plazos para seguir indicaron que con la convocatoria de audiencia del cartel del programa 3, se iba a avanzar en un 50% de los requerimientos que estaban acá y el resto se haría en un plazo muy corto, una vez que el Consejo diera la orden, porque la Dirección estaba lista".

Dado lo anterior, se retoma a esta historia porque hay una expectativa que el propio Director generó en ese momento.

Agrega que cuando ella conversó en el otro escenario con la funcionaria Rodríguez Sánchez, donde estaban viendo el asunto de las metas, le preguntó cómo iban con esto, porque en noviembre estarían listos y ahí fue donde le comentó sobre este informe que iba a llegar al Consejo.

Evidentemente el informe no coincide con la última reunión que se tuvo con la Viceministra ni con el MICITT, no porque esté malo, sino que el detalle evidente es que falta bastante trabajo, pero en particular, dos cosas que son esenciales para Sutel que no le toca elaborar, que es el vínculo con el PNDT, con la ley y la política pública, lo cual sí les corresponde a la Rectoría.

Es un programa que a la fecha no está en el PNDT y que ahora tendrían que agregar el vínculo con el

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

proyecto de ley "Pagar", porque evidentemente esta línea ni siquiera está en ninguno de los escenarios previstos por SUTEL respecto al flujo de caja.

Coincide que debe enviarse, indicando que se tenga una reunión para explicar los alcances, no sólo con la parte de Vice de tecnología, por el contrario, sino también con la de Telecom porque desde su perspectiva, ellos son los que debieron validarlo antes de mandar las cosas.

Además, que se incluya por parte de los elementos hoy, el tema del impacto o efecto en el proyecto "Pagar", porque el Poder Ejecutivo, especialmente la Rectoría, han dicho que no van a ingresar nuevos proyectos bajo el supuesto del proyecto "Pagar".

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la Dirección hizo un buen trabajo en la revisión de los documentos enviados. Le parece que además de remitirlo para que concluyan o aporten la información que hace falta, hay que hacer énfasis y coincide con la señora Vega Barrantes, en indicar que uno de los requisitos para que Sutel pueda ejecutar proyectos es que los mismos estén incluidos en el PNDT, lo cual es función de MICITT e indicar que una vez que esté contenido, debe considerarse en el presupuesto y la programación de gastos que pueda hacer la Superintendencia dependiendo de la aprobación o no del proyecto de Ley "Pagar", el cual está siendo analizado en la Asamblea Legislativa.

Considera que hay que ser claros y directos en ese sentido. Añade que para agilizar el trabajo, podría establecerse que se haga conjuntamente, no sólo enviar el documento, sino ofrecer a MICITT que se pueda trabajar aclarando las dudas necesarias.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se hace referencia en los antecedentes al proyecto denominado CECI, especializado en la gestión de tecnología e innovación para el sector de Ciencias de la Vida de CINDE, pero no le queda claro porque conocían los antecedentes en reuniones de trabajo, pero cuando lo enviaron formalmente no venía.

El señor Mazón Villegas señala que una revisión informal de la información, en la remisión formal ya no estaba incluido, o sea lo excluyeron ellos.

El señor Chacón Loaiza menciona que se imaginó que este ejercicio se hacía y la idea era incluirlo en el Plan Anual de Planes y Proyectos, pero ¿por qué esto pasó por el Consejo?

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que pasó por el Consejo porque no es un informe en el que se está revoliendo la iniciativa que se presentó, la cual es muy grande y fue presentada por el MICITT, por lo que consideraron importante que la conociera el Consejo para determinar de qué forma se iba a trabajar con el Ministerio, sobre todo porque esto tiene tiempo y se presentó inicialmente informalmente y luego formal.

Por tanto, al ser una iniciativa bastante grande con varios laboratorios y un monto importante, se consideró necesario pasarlo por el Consejo para saber de qué forma se iba a remitir.

Seguidamente la Presidencia procede a leer la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07161-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**ACUERDO 009-017-2020**

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 024-050-2019 del 13 de agosto del 2019, referente a la aprobación por mayoría de la *"Metodología de Evaluación y Selección de Iniciativas de Proyectos de Acceso y Servicio Universal"* y su implementación para la elaboración del siguiente Plan Anual de Programas y Proyectos del FONATEL (PAPyP), así como las propuestas de proyectos en el marco del Programa 6: Ciudadanos Conectados remitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019 (NI-13773-2019) del 06 de noviembre 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria 017-2020, de fecha 5 de marzo del 2020 acuerda:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo 024-050-2019 del 13 de agosto del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la *"Metodología de Evaluación y Selección de Iniciativas de Proyectos de acceso y servicio Universal"*, la cual incluye los siguientes elementos:
 - a) Marco teórico y metodológico.
 - b) Procedimiento para seleccionar y evaluar iniciativas de servicio y acceso universal de FONATEL (ver anexo 1).
 - c) Formulario para la recepción de iniciativas de proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (ver anexo 2)
 - d) Guía para el filtrado de las iniciativas para la formulación de proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (ver anexo 3).
 - e) Guía para la selección de las iniciativas para la formulación de proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (ver anexo 4).
2. El 12 de setiembre del 2019 la señora Carola Medina Oreamuno de la Dirección de Innovación del MICITT envió correo electrónico a don Humberto Pineda, Director General de FONATEL con información sobre la propuesta para el desarrollo de laboratorios fijos y móviles orientados a distintas poblaciones objetivo.
3. El 6 de noviembre del 2019 el Viceministerio de Telecomunicaciones renvía el oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019 (NI-13773-2019) del 06 de noviembre 2019, mediante el cual se remite formalmente la propuesta de proyectos para el desarrollo de laboratorios fijos y móviles. Siendo que la información remitida en esta fecha se hizo mediante un canal formal, para el análisis sobre la viabilidad de las iniciativas de proyectos presentadas el equipo técnico de la DGF utilizó como base esta información y la complementó con la información enviada el 12 de setiembre del 2019. Se excluyó del análisis señalado, el laboratorio denominado *"CECI especializado en la gestión tecnológica e innovación para el sector de ciencias de la Vida (CINDE, Coyo Free Zone y GCMI)"*, debido a que no fue incorporado en el compendio de propuestas de proyectos enviada en noviembre.
4. En el compendio de información remitido formalmente el 6 de noviembre 2019, se incluyeron las siguientes propuestas de proyectos:
 - a) Robótica para la inclusión social en el Territorio Norte/Norte de Costa Rica (Universidad Nacional de Costa Rica).
 - b) Innovatorio y Lab Móvil-Modelo Tecnobus (Paniamor).
 - c) Laboratorio de Fabricación Digital, Fab Lab, especializado en la gestión tecnológica e innovación para el desarrollo del sector agropecuario (IICA).
 - d) Laboratorios de Innovación para la Capacitación y Certificación en Industria 4.0 de la Fundación Omar Dengo y Sedes Don Bosco (Fundación Omar Dengo y Sedes Don Bosco).
 - e) Hub Comunal (Dinadeco).

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

5. En el documento denominado *"Perfil de Programas y Plan de Acción por Meta Programa 6: Ciudadanos Conectados"* del compendio de información señalado en el numeral 4 anterior, se define cada tipo de laboratorio propuesto por el MICITT de la siguiente manera:

"Descripción del Programa:

(...)

- *De innovación social: uso de tecnologías digitales y metodologías de innovación, procesos de ideación, prototipado, capacitación para la empleabilidad/auto empleabilidad y la resolución de problemas;*
- *Innovatorios y laboratorios móviles: dirigidos a población joven para la adquisición de conocimientos y habilidades, así como la promoción de vocaciones científico-tecnológicas.*
- *Laboratorios de gestión empresarial, para capacitar en el uso de tecnologías digitales de la industria 4.0 en temáticas productivas específicas."*

"(...).

- *Innovatorios: Paniamor, Museo de los Niños, UNA.*
- *Laboratorios de Innovación empresarial:*
 - *Laboratorios de Gestión Tecnológica e Innovación para el Sector Agropecuario: IICA.*
 - *Laboratorios de Innovación para la Capacitación y Certificación en Industria 4.0: Fundación Omar Dengo y CEDES Don Bosco.*
- *Laboratorios de Innovación Social: Municipalidad de San José, Municipalidad de Puntarenas, Incop, Dinadeco, CONED, Centro Cívico por la Paz Desamparados, Biblioteca Municipal de Aserri, Biblioteca Pública de Esparza, UTN, UNED, ADECOFIM, Colegio Experimental Bilingüe de San Carlos, ASCOJUBO, Centro Cívico por la Paz Pococí, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, Biblioteca Pública de Tres Ríos, Municipalidad de Cartago."*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección General de FONATEL realizó el análisis de las propuestas de proyectos presentadas por el MICITT en el marco del Programa 6: Ciudadano Conectados, mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019 (NI-13773-2019) del 6 de noviembre del 2019, obteniendo los resultados que se resumen a continuación:

a. Laboratorios de Innovación Social (MICITT)

- ✓ *No se presenta el formulario completo, solo uno correspondiente al proyecto "Hub Comunal" de Dinadeco, a pesar de que los involucrados son una serie de instituciones (Municipalidad de San José, Municipalidad de Puntarenas, Incop, Dinadeco, CONED, Centro Cívico por la Paz Desamparados, Biblioteca Municipal de Aserri, Biblioteca Pública de Esparza, UTN, UNED, ADECOFIM, Colegio Experimental Bilingüe de San Carlos, ASCOJUBO, Centro Cívico por la Paz Pococí, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, Biblioteca Pública de Tres Ríos, Municipalidad de Cartago).*
- ✓ *Debe complementarse con lo siguiente:*
 - *Problema o situación por atender y su relación con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la LGT.*
 - *Determinar con claridad los objetivos generales y específicos.*
 - *Detallar los productos y beneficios esperados.*
 - *Detallar la ubicación de los laboratorios.*
 - *Indicar el plazo de ejecución esperado para los proyectos.*
 - *No queda claro cuál sería el rol de los involucrados en la ejecución.*
 - *Detallar los dispositivos y/o productos de apoyo requeridos para el equipamiento de los laboratorios.*
 - *Definir explícitamente la contrapartida institucional y los requerimientos a gestionar a través del FONATEL.*
 - *Establecer los indicadores para la recolección de la información necesaria, para el monitoreo y evaluación de los proyectos asociados a este tipo de laboratorios.*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

✓ *Específicamente, sobre el Hub Comunal" de Dinadeco, se identificaron los siguientes aspectos de mejora:*

- No se define con precisión el alcance.
- No se detalla el problema a atender, según los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad dispuestos en la LGT y el análisis de las áreas geográficas y la población objetivo a intervenir.
- Se deben adecuación de los objetivos, productos e impactos en función del proyecto de acceso y eso de las TIC o bien, identificar con claridad los objetivos específicos asociados a las acciones que se pretende sean ejecutadas a través del FONATEL.
- No se describe el alineamiento con la Ley 8642, así como con las metas y prioridades establecidas en el PNDT vigente.
- No se identifica con precisión la población objetivo.
- No se incluye un cronograma desglosado con los hitos más importantes asociados a la ejecución del proyecto.
- No se determinan con claridad los involucrados en el proyecto ni su aporte.
- No se desglosan los montos requeridos según partida ni las fuentes de financiamiento.
- No se indican las limitaciones, supuestos ni riesgos asociados al proyecto.
- No se mapean los indicadores asociados proyecto.

b. Laboratorios de Innovación empresarial: CECI especializado en la gestión tecnológica e innovación para el sector agropecuario costarricense (IICA).

- ✓ El problema descrito en el formulario no hace referencia a las áreas geográficas y población objetivo del FONATEL. Se debe especificar cuál es la población en condición de vulnerabilidad que se estaría atendiendo y las áreas geográficas específicas (provincia, cantón y distrito).
- ✓ Inconsistencias en descripción de objetivo d general incluido en formulario vs el descrito en el documento adjunto.
- ✓ Aclarar cuál es el listado de dispositivos y productos de apoyo que deben ser financiados por FONATEL con los montos correspondientes y verificar su relación con lo dispuesto en la LGT.
- ✓ Deben abrirse las partidas que requiere sean financiadas por FONATEL y el presupuesto, con el objetivo de analizar si se enmarcan en lo dispuesto en la LGT: "apoyo en la organización de eventos, rendición de cuentas, talleres internos y externos y proyección del FabLab". Además, se requiere revisar y aclarar los montos asociados a la contra partida institucional, ya que las cifras incluidas en el formulario no coinciden con las presentadas en el documento denominado "Fab Lab para la agricultura".
- ✓ No se mencionan los beneficios esperados ni las limitaciones y riesgos asociados.
- ✓ Adaptar la descripción de los indicadores al formato definido por SUTEL en el formulario.
- ✓ Es importante conocer cuál sería la institución receptora de los dispositivos adquiridos con recursos de FONATEL si es el MICITT o el IICA y si este último se encuentra facultado para este fin.

c. Laboratorios de Innovación empresarial: Laboratorio de innovación para la capacitación y certificación industrial 4.0 (FOD-CEDES don Bosco).

Debe complementarse la propuesta con:

- ✓ Problema por atender, según lo dispuesto en la LGT.
- ✓ Alineamiento con la LGT. En general, la propuesta habla de la alfabetización digital orientada al empleo y la innovación, sin embargo, solo en el caso de CEDES don Bosco hace referencia a la población en condición de vulnerabilidad socioeconómica, según el área geográfica de intervención.
- ✓ Tampoco se asocia la propuesta de proyecto, con las metas y prioridades establecidas en el PNDT vigente.
- ✓ Involucrados y su respectivo rol, limitaciones, riesgos y supuestos.
- ✓ Sobre los requerimientos de equipos:
 - Debe quedar claro que a través del FONATEL sólo podría financiarse aquellos dispositivos y productos de apoyo requeridos para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y si el rol pretendido para Sutel se limita a la provisión de dispositivos con recursos de FONATEL (P3).
 - Se requiere mayor detalle sobre los dispositivos y productos de apoyo a financiar con recursos del FONATEL. Ejemplo: FOD: "mobiliario y equipamiento" y "adaptación del espacio del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

laboratorio de innovación", "capacitación y acompañamiento".

- ✓ Sobre el presupuesto requerido deben indicarse cuáles son los montos correctos entre formulario y documento anexo.
- ✓ En el caso de CEDES DON BOSCO es importante conocer cuál sería la institución receptora de los dispositivos adquiridos con recursos de FONATEL, esto considerando que CEDES DON BOSCO es centro educativo privado.

d. Innovatorios y Laboratorios Móviles

- *Innovatorios (Paniamor)*
 - ✓ En general, el formulario esta completo, quedando pendiente, únicamente, el detalle de los supuestos, limitaciones y riesgos y especificar el alineamiento de la propuesta con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la LGT.
 - ✓ Se requiere conocer que incluye cada una las partidas de presupuesto, para analizar si se enmarcan en lo dispuesto en la LGT: "coordinación", "facilitación", "supervisión institucional", "evaluación", "traslados y viajes" y "mantenimiento de equipos". Además, se requiere revisar y aclarar los montos asociados a la contrapartida institucional, ya que hay inconsistencias dentro del mismo formulario.
 - ✓ Es importante conocer el rol de Paniamor en este proyecto, y cuál sería la institución receptora de los dispositivos adquiridos con recursos de FONATEL, esto contemplando que Paniamor es una ONG.
- *Laboratorios Móviles (Paniamor)*
 - ✓ Se requiere conocer que incluye cada una de las partidas del costo, para analizar si se enmarcan en lo dispuesto en la LGT. También, se solicita aclarar el monto total requerido a FONATEL respecto al financiamiento de la propuesta de proyecto, ya que, no al sumar algunas cifras no concuerdan con los totales. Específicamente, se requiere revisar lo siguiente:
 - La suma entre el monto indicado en el rubro "equipamiento" (¢ 411 988 199, 50) + Acompañamiento y mantenimiento de equipo en el año 1 (¢ 150 435 516, 75), suma ¢ 562 423 715, monto diferente al incluido en el apartado "totales por fuente de financiamiento" para el caso de FONATEL (¢ 562 424 891, 38).
 - La suma de los montos por año en el apartado "Acompañamiento y mantenimiento de equipamiento" corresponde a ¢ 436 643 850, 17, si no asciende a ¢ 451 306 548.
 - ✓ Por último, falta especificar el alineamiento de la propuesta de proyecto con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley
- *Robótica para la inclusión social en el Territorio Norte/Norte de Costa Rica (Universidad Nacional de Costa Rica).*
 - ✓ Suministrar:
 - Alineamiento con LGT y PNDD vigente.
 - Población objetivo: indicar específicamente la población que se pretende cubrir (enfoque: edades, género, discapacidad, etc.).
 - Plazo: 2 años. Se requiere ampliación, destacando los hitos más relevantes.
 - Involucrados: instituciones, entidades, organismos, personas, etc., que intervienen.
 - Beneficios esperados, riesgos, limitaciones, supuestos e indicadores.
 - ✓ Ampliar y detallar:
 - En la descripción de la propuesta debe detallarse el mecanismo de funcionamiento del proyecto. Por ejemplo: ¿cómo se identificarían y atraerían las personas?, los mecanismos para mantenerlas interesadas en las actividades del laboratorio, ¿qué se impartiría en laboratorio, cursos, talleres, etc.? ¿cómo se evaluaría el aprendizaje?, ¿de qué forma intervienen los

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

diferentes actores?, etc.

- También, se requiere ampliar el problema a tender en el marco de lo dispuesto en la LGT y el PNDT vigente.

✓ Revisar las cifras de presupuesto, ya que hay inconsistencias entre el formulario y el documento anexo.

- e. En general, para avanzar con el proceso de análisis sobre las iniciativas de proyecto presentadas por el MICITT, se requiere complementar la información, a través de la consideración de las observaciones contempladas en el informe técnico de la Dirección General de FONATEL 01761-SUTEL-DGF-2020, las cuales se encuentran fundamentadas en el "Formulario para la recepción de iniciativas de proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad", (Acuerdo del Consejo de SUTEL 024-050-2019 del 13 de agosto del 2019).

POR LO TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el oficio 01761-SUTEL-DGF-2020 del 28 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el *"INFORME TÉCNICO Aplicación de la Metodología de Evaluación y Selección de Iniciativas de Proyectos de Acceso y Servicio Universal a la propuesta de proyectos presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-1001-2019 (NI-13773-2019) del 06 de noviembre 2019"*.
- b) Autorizar a la Dirección General de FONATEL que remita al MICITT el informe técnico señalado en el inciso anterior, para que se subsanen las aclaraciones y observaciones por parte de las instituciones interesadas.
- c) Solicitar al MICITT verificar el alineamiento de las propuestas de proyecto enviadas con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente.
- d) Solicitar al MICITT valorar la incorporación de las propuestas de proyectos presentadas en las sesiones de trabajo SUTEL-MICITT para el ajuste de las metas establecidas en el PNDT vigente, con el objetivo de analizar la viabilidad para su ejecución en el marco de la sostenibilidad financiera de la cartera de programas y proyectos vigente del FONATEL y el impacto del proyecto de Ley Pagar presentado por el Ministerio de Hacienda el 12 de febrero del 2020.
- e) Reiterar al MICITT la disposición del equipo técnico de la Dirección General de FONATEL para aclarar cualquier consulta sobre el informe referido, así como para facilitar el llenado del formulario para la presentación de iniciativas en el marco del FONATEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.2 Actualización del registro de firmas del Fideicomiso de Fonatel.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la actualización del registro de firmas del Fideicomiso de Fonatel.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01757-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel tiene un registro de firmas aprobado por las partes, con la finalidad de respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información al Fiduciario.

Dada la renuncia del señor Humberto Pineda Villegas como Director General de FONATEL se solicita su exclusión e incluir al señor Federico Chacón como Presidente del Consejo, así como incluir a los Miembros del Comité de Vigilancia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado e indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que señalan no tener ningún comentario.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del 01757-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero del 2012, en su cláusula 5, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"(...) un registro de firmas aprobado por las partes para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información al Fiduciario (...) Todas las instrucciones que la Fideicomitente le indique al Fiduciario, con base en lo establecido en este contrato de Fideicomiso, adicionales a las establecidas en el mismo, deberán darse por escrito y serán vinculantes para éste, siempre y cuando sean firmadas por las personas autorizadas al efecto y estar comprendidas dentro del objeto de este Fideicomiso".

Asimismo, el inciso 5 del artículo 16 del citado acuerdo, define como responsabilidad de la Fideicomitente, establecer y actualizar dicho registro de firmas.

- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada la Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 01757-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del año en curso, presenta el ajuste a la plantilla del registro de firmas autorizadas en el Banco Fiduciario, mediante oficio número 01756-SUTEL-CS-2020, en el cual se excluye al señor Humberto Pineda Villegas como Director General de FONATEL, y se incluye a los miembros del Comité de Vigilancia, según solicitud presentada por el Banco Fiduciario mediante FID-019-2020 (NI-00111-2020).

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

1. Dar por recibido el oficio 01757-SUTEL-DGF-2020, del 28 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas actualizado (No. 01756-SUTEL-CS-2020).
2. Aprobar el formulario de registro de firmas actualizado por la Dirección General de FONATEL.
3. Autorizar al Presidente del Consejo para que firme el formulario (No. 01756-SUTEL-CS-2020) presentado por la Dirección General de FONATEL.
4. Notificar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica el formulario de registro de firmas con las modificaciones aprobadas, junto con una copia de la cédulas de los señores miembros del Comité de Vigilancia.
5. Notificar al Comité de Vigilancia el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.3 Propuesta de segundo Plan de Transición del Fideicomiso.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta del Segundo Plan de Transición del Fideicomiso.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01872-SUTEL-DGF-2020, del 02 de marzo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que en el equipo de trabajo que designó el Consejo, se ha venido revisando la propuesta del plan de transición, esto sería como una adenda del plan de transición original que se había firmado cuando fue la terminación por mutuo acuerdo.

Indica que habían tenido una reunión hace 3 semanas con la señora Lourdes Fernández, en dónde se propuso articular un borrador y les indicaron que se requería se revisara y se recibieron unos ajustes del Banco, además la actualización de la realidad de lo que este año se necesita ejecutar en el fideicomiso.

Asimismo, el 17 de febrero tuvieron reunión con ella y en términos generales se determina que con el plan de transición están muy acabados, hay un tema importante pendiente que es un ajuste en la comisión, para la cual se está pidiendo un criterio legal específico, por lo que ahora sería más que todo informativo, porque falta construir el criterio legal para el plan de transición.

Trae también el informe 1872, mediante el cual se acordó presentarlo al Consejo para considerar dejar sin efecto la instrucción del acuerdo 060-026-2019, que era para contratar una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo fideicomiso, recordando que para esa instrucción, tuvieron dos procesos de contratación que no pudieron concretarse.

En el oficio se hace un desarrollo de lo que había fundamentado ese que en realidad es un estudio de costos bastante detallado, que permite dar seguridad en cuanto al estimado que se había hecho y que la contratación en realidad en esos dos intentos no se ha logrado concretar, buscando no retrasar más el proceso del fideicomiso y si lo tienen a bien, se podría dejar sin efecto esa instrucción o bien si el Consejo lo decide, se iniciaría el proceso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Agrega que habría que hacer una modificación presupuestaria, porque ya estaba contemplado el año pasado para ejecutarse y las dos contrataciones que se hicieron eran con esa intención y no se pudieron adjudicar.

Por tanto, el oficio se presenta al Consejo solicitando dejar sin efecto ese acuerdo y continuar con el proceso de contratación de un nuevo fideicomiso.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que son dos cosas las presentadas, una es un avance del plan de transición que se podría conocer la próxima semana porque se conocen los insumos del Banco, es un plan que se ha trabajado en la comisión.

Lo que estaría pendiente es el tema de la comisión; el Banco va a hacer una solicitud para que se revise ese tema, en el marco de lo fijado y lo que permita la ley, aumentar el monto de la concesión y acá se hará una revisión legal de esa posibilidad.

El otro tema es una solicitud del año pasado por parte del Consejo, para hacer un estudio de mercado.

Añade que se hicieron dos concursos, los cuales fueron infructuosos y el grupo de trabajo considerando que se contaba con información del estudio 2018, donde se había podido precisar bastante bien el detalle de todos los costos, piensan que con eso tendrían una estimación de lo que podría preverse en la futura oferta.

Adicionalmente como son dos oferentes, no es un estudio de mercado tradicional el que se haría, entienden que realizaría por ser un paso importante y tener información que se podía valorar y podría ser un insumo para la decisión que se tomaría, pero más allá de hacer un ejercicio como este que pueda salir otra vez infructuoso, es importante continuar con el estudio en el entendido que se cuenta con la información para poder avanzar.

A continuación, da lectura la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que es un tecnicismo, por la propuesta "*dejar sin efecto*", sin embargo sí se hicieron gestiones y sí se requirieron esfuerzos, recursos y se sacó a concurso esta contratación pero no hubo frutos, entonces no sabe si es un asunto de ella, de un tecnicismo de dar por satisfecho a pesar de que este no resultara en el producto que se requería, o sea ver cuál es la mejor forma, porque si hicieron todos los esfuerzos dos veces y se cumplió con el acuerdo, pero al final no se tuvo el resultado buscado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al resuelve 2, en cuanto a que se tiene un borrador de cartel para un nuevo fideicomiso, por lo que le gustaría saber si ya se tiene, si hay que hacerle algún ajuste o saldría como está.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que se tiene un borrador de cartel, hay mejoras que hacer, lo que se quiere es tener la certeza de que se puede continuar.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el primero se debe entender que es el resumen presentado del plan de transición 2; recomendaría dos cosas, como hay un plan de transición 1 y se está hablando del 2, que se tenga un informe de cierre del primero, de forma que se analice por el fondo éste, para ver si se

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

cumplió por parte del Banco, las Unidades y Sutel, lo que se previó en ese primer plan y si hay algo que deba trasladarse entre uno y otro, porque de este primer borrador que enviaron pareciera que sí, que hay trazabilidad entre ambos planes, o sea, que se note qué quedó del primero para ver el segundo.

Añade que en ese mismo documento se entiende esto como una primera aproximación, tal y como el señor Federico Chacón Loaiza lo explicó, para que se vaya afinando el documento, hay algunas cosas que son de forma que no se va a entrar ahora, pero hay unos cuadros en la página 9 que hablan sobre la estimación de la ejecución de los proyectos vigentes, del 19 al 25, sin embargo las proyecciones con las que se cuentan las tienen hasta el 27, porque ese es el plazo máximo que se tiene de ejecución de la mayoría de los proyectos, por lo que recomendaría que este plan de transición 2, contemple dentro de este la ejecución que se espera hasta el 27, esto por el efecto de externalidades hacia los fondos y ya los documentos están.

Lo segundo es que hay algunas partes del informe en el que se habla de que se proyectan 7 programas y 50 proyectos en ejecución y no concibe de dónde lograron avanzar con 3 programas más, existiendo hasta ahora 4, talvez para afinar la redacción que refirieron en los documentos, siendo que debe ser firmado por el equipo redactor, pero cree que al igual que la anterior, debe ser firmado por todo el equipo.

En el tema del Programa 5, se indica que en parte del plan de transición se habla de la documentación que se va a transmitir de lado a lado, pero en el programa 5 se indica probablemente por el momento que se redactó, que no hay documentos en ese programa, sin embargo todos conocen hoy porque así fue remitido a este Consejo, que tanto la Unidad 1 y la Unidad 3 sí han participado y han remitido documentos en red educativa, por lo que deberían precisarse además que vienen en parte de la justificación de recursos adicionales que están solicitando las Unidades de Gestión.

Adicionalmente, hay un tema que es de documentación, en el que ya se había solicitado por intermediación de la Auditoría, el asunto de un sistema digital de información el cual no viene plasmado y hasta donde entiende, venía en el primero pero en este no, por lo que se debería saber qué falta del primero que debería estar en este; ella lo agregó como una observación en el documento preliminar que les mandaron para que conocieran rápidamente lo que se iba a exponer, bajo el entendido de que no era el documento final y pareciera que falta un punto, que es el tema de la documentación, pero del sistema de seguimiento y trazabilidad, hay muchos sistemas sobre esto, en Sutel se han utilizado y afuera se han utilizado en el mercado, pero que den la información que el Consejo ha pedido rápidamente, de forma accesible, lo cual se pidió en el primero pero hace falta ver acá qué pasó.

Asimismo, lo que explicó el señor Federico Chacón Loaiza en cuanto al tema de las conclusiones, en el mismo documento viene una serie de discusiones de diferentes personas con respecto a la conclusión, lo cual es un aumento de comisión, entonces por la forma en que está redactado y que pareciera que hace falta esa sección de análisis y justificación de ese punto, quizás eso sea lo que obligara a que la gente escribiera que no entendía cómo se alcanzó esa conclusión en ese documento, lo que significa es que falta un par de secciones, el cierre del primero y el vínculo con éste, el tema de la documentación, seguimiento o trazabilidad y por supuesto la justificación o no para ser valorada de si existe la posibilidad o el espacio legal para el tema de la comisión.

En el caso de la contratación, le parece que más allá de algunos ajustes que ella mandó, es si esto le corresponde ser remitido exclusivamente por la Dirección al Consejo o si debió haber sido incorporado en la firma de los compañeros que forman parte del grupo interinstitucional y sobre el fondo, el objetivo de los Miembros del Consejo era y sigue siendo, garantizar que el monto que se estaría estableciendo en esta propuesta de fideicomiso, si es el acuerdo que se toma, corresponde realmente a un estudio robusto económico, máxime por el aumento que significa esa comisión.

Particularmente, ahora que se está con un tema de un proyecto de ley que afectaría directamente cualquier propuesta de los fideicomisos y aumento de comisión, sería oportuno que la decisión que se haga por el

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

fondo, en el documento del nuevo fideicomiso, se tenga la trazabilidad de cuál es el impacto con todos los escenarios que se han hecho, correrlos todos con el aumento que significa este fideicomiso y si está dispuesto el Consejo a hacerlo bajo esta coyuntura.

La Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del 01872-SUTEL-DGF-2020, del 02 de marzo del 2020y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-017-2020

1. Dar por recibido el documento elaborado por el Fideicomiso de FONATEL titulado: "Adenda 1 al Plan de Transición aprobado mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 022-078-2018 del 23 de noviembre del 2018.
2. Continuar analizando en una próxima sesión el documento elaborado por el Fideicomiso al cual se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ACUERDO 012-017-2020**

En relación con el acuerdo 006-026-2019 tomado en la sesión ordinaria 026-2019 del 2 de mayo de 2019, para proceder con una contratación de servicios con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel de un banco público para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos del FONATEL; la declaratoria de infructuoso en dos ocasiones, mediante acuerdos 015-038-2019 y 019-062-2019 de las contrataciones 2019CD-000020-0014900001 y 2019CD-000028-0014900001, respectivamente, y el informe 1872-SUTEL-DGF-2020 de la Dirección General de FONATEL mediante el cual recomienda dejar sin efectos el acuerdo 006-026-2019; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente

RESULTANDO QUE

- I. El 13 de julio del 2011, la Sutel realiza la "Invitación para la selección de un Banco para la Constitución de un Fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos del FONATEL", mediante la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL.
- II. El 05 de agosto del 2011, la Sutel notifica que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-062-2011, de la sesión extraordinaria 062-2011, celebrada el 03 de agosto del 2011, se selecciona al BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BNCR).
- III. El 23 de enero del 2012, la SUTEL suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica, el "Contrato de

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)".

- IV. El 22 de febrero del 2012, la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 01694 (DCA-0391), refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), derivado de la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL.
- V. La cláusula 3, inciso D. del contrato suscrito entre las partes, relacionada con el *"Plazo del Fideicomiso"*, dispone:
- "El Fideicomiso tendrá un plazo o periodo de vigencia de cinco años. Se prorrogará automáticamente por un plazo igual al original, excepto en el caso que alguna de las partes manifieste lo contrario, mediante comunicación oficial, con al menos 90 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento."*
- VI. De conformidad con la cláusula anteriormente indicada, a partir del 22 de febrero de 2017, el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso-GPP, se entiende prorrogado por un plazo de cinco años.
- VII. Durante la ejecución del contrato, se han incrementado exponencialmente el número de proyectos y programas ejecutados con recursos de FONATEL, aspecto que ha representado una situación de carácter imprevisible para las partes, toda vez que, al momento del inicio de la ejecución contractual, no se tenía la noción clara de la magnitud en tiempo, recursos humanos y económicos que se tendrían que utilizar e invertir para la ejecución de esas tareas.
- VIII. El Banco Nacional de Costa Rica, mediante los oficios DFE-1465-2016 del 21 de junio de 2016, DFE-1684-2016 del 27 de julio de 2016, DFE-1904-2016 del 22 de agosto de 2016 y DFE-2209-2016 del 29 de setiembre de 2016, presentó ante la SUTEL, la solicitud para el aumento de honorarios del Fiduciario, alegando *"...una necesidad del Fiduciario para solventar los gastos en la ejecución del Fideicomiso y llegar a un equilibrio financiero que debe sustentar este tipo de relaciones entre instituciones públicas."*
- IX. La Dirección General de FONATEL, mediante el oficio 07312-SUTEL-DGF-2016 del 04 de octubre de 2016, presentó ante el Consejo de la Sutel, la propuesta sobre la modificación al contrato suscrito entre la Sutel y el Banco Nacional de Costa Rica, en la que se concluye que *"...tanto las modificaciones contractuales propuestas a las cláusulas denominadas como no esenciales, así como la modificación a la cláusula de los Honorarios del Fiduciario; son necesarias para una ejecución más ágil de los proyectos y programas ejecutados a través del Fideicomiso de FONATEL..."*.
- X. En la sesión ordinaria 062-2016, celebrada el 26 de octubre de 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomó el acuerdo N° 029-062-2016, en el que indicó:
- "I. Dar por recibido el oficio 07312-SUTEL-DGF-2016, del 04 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo la propuesta de modificación al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, denominado "Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)".*
- II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones, que proceda a llevar a cabo los trámites internos correspondientes, relacionados con la modificación contractual de la contratación No.2011CD-000091-SUTEL, promovida por la Dirección General de FONATEL en oficio 07312-SUTEL-DGF-2016. Lo anterior, con el fin de que la misma pueda ser remitida a la Contraloría General de la República, para su respectivo refrendo, una vez que sea aprobada por este Consejo y se hayan cumplido los trámites pertinentes."*
- XI. En atención a lo dispuesto en el acuerdo N° 029-062-2016 del 26 de octubre de 2016, la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

General de Operaciones, mediante el oficio N° 03266-SUTEL-DGO-2017 del 21 de abril de 2017, remite al Consejo el expediente de la Contratación Directa 2011CD-000091-SUTEL, en el cual constan los antecedentes, el respectivo análisis financiero y el borrador de adenda al contrato derivado de la Contratación Directa N° 2011CD-000091-SUTEL; lo que en adición al oficio 07312-SUTEL-DGF-2016 del 04 de octubre de 2016, de la Dirección General de FONATEL; contiene los elementos necesarios para poder continuar con el trámite correspondiente de refrendo de la modificación contractual, ante la Contraloría General de la República.

- XII.** El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 001-034-2017 tomado en la sesión extraordinaria 034-2017 del 27 de abril del 2017, resolvió:

"PRIMERO: Dar por recibidos los oficios 07312-SUTEL-DGF-2016 y 02594-DGF-SUTEL-2017 de la Dirección General de FONATEL, y N° 03266-SUTEL-DGO-2017 de la Dirección General de Operaciones, por medio de los cuales, se analiza y emiten los criterios correspondientes en relación con la modificación del contrato de Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR del expediente de la contratación 2011CD-000091-SUTEL.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta de modificación contractual del "Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP) 1082", en los términos indicados en este acuerdo y en la propuesta de adenda, según lo indicado por la Dirección General de FONATEL en el oficio 07312-SUTEL-DGF-2016 y remitida al Consejo por la Dirección General de Operaciones en su oficio N° 03266-SUTEL-DGO-2017.

TERCERO: Remitir al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo, para que manifieste y comunique a este Consejo, su conformidad a la propuesta de adenda, para posteriormente continuar con los trámites respectivos ante la Contraloría General de la República."

- XIII.** La Sutel, mediante el oficio N° 03498-SUTEL-CS-2017 del 02 de mayo de 2017, presentó ante la Contraloría General de la República, la respectiva solicitud de autorización para modificar el Contrato de Fideicomiso-GPP.

- XIV.** El 28 de agosto de 2017, mediante el oficio N° 09777 (DCA-1840), la Contraloría General de la República, después de un proceso de análisis de la solicitud planteada por la Sutel mediante el oficio 03498-SUTEL-CS-2017 del 02 de mayo de 2017, procedió a *"denegar su solicitud de autorización para modificar en forma unilateral la cláusula 12 sobre Honorarios del Fiduciario por cuanto no se ha remitido la información requerida por este órgano contralor."*

- XV.** El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 013-062-2017, tomado en la sesión ordinaria 062-2017 del 30 de agosto del 2017, resolvió:

"1. Dar por recibido el oficio DCA-1840 (9777), emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, por cuyo medio dan respuesta al oficio 4159-SUTEL-CS-2017, de fecha 22 de mayo del presente año, en el cual se le comunica a esta Superintendencia sobre la denegatoria a la solicitud de modificación al Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos de FONATEL (GPP), suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica, derivado de la Contratación Directa N° 2011CD-000091- SUTEL.

2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que, en colaboración con los Asesores del Consejo, procedan a verificar si del análisis del expediente se puede interpretar que esta respuesta de la Contraloría General de la República tiene algún efecto inmediato o condicionamiento para la prórroga y rindan un informe a Cuerpo Colegiado en la próxima sesión.

3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que, en colaboración con los Asesores del Consejo, procedan a identificar posibles escenarios ante lo señalado por la Contraloría General de la República en su oficio DCA- 1840, tomando en cuenta el estado de la prórroga del contrato.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

4. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica, el oficio DCA-1840 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República."

XVI. Mediante el oficio FID-2641-2017 del 28 de setiembre de 2017, el Banco Nacional de Costa Rica externó a la Sutel su preocupación por el rechazo de la propuesta de modificación contractual llevado a cabo por el ente contralor, indicando expresamente que: *"Sin duda, este rechazo nos lleva necesariamente a una etapa de transición en el actual Fideicomiso y que asumimos mucha responsabilidad."* (El resaltado no es del original)

XVII. Mediante el oficio 8745-SUTEL-CS-2017 del 30 de octubre de 2017, el Consejo de la Sutel dio respuesta al oficio FID-2641-2017 del 28 de setiembre de 2017, indicando:

"En atención al oficio de referencia sobre el rechazo del Ente Contralor a la solicitud de modificación del Contrato entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender su nota es necesario que el Banco nos indique "a qué etapa de transición" se está refiriendo, toda vez que el Contrato suscrito entre ambas partes se encuentra vigente, de conformidad con la aplicación de la Cláusula 3 inciso d.

Para este Consejo es de máxima importancia garantizar la continuidad de los Programas y Proyectos para los fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; por lo cual procede la continuidad del servicio en las condiciones actuales.

Agradecemos el apoyo que su Dirección nos ha brindado y quedamos a su disposición si existiera alguna duda sobre lo expresado."

XVIII. Mediante el oficio FID-2984-2017 del 08 de noviembre de 2017, el Banco Nacional de Costa Rica respondió al oficio citado en el punto anterior, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"Dentro de este marco de negociación y transición, se acordó dar por renovado automáticamente el contrato y continuar con el resto de los cambios y principalmente con la modificación a los honorarios, aprobado esto parte del Consejo mediante acuerdos 001-034-2017 y 001-36-217.

Aunque era una situación casi impensable, conversamos de que en caso de que no se diera la aprobación final por parte de la Contraloría General de la República, se procedería a analizar alternativas y escenarios para contrarrestar la situación. Con posterioridad al no refrendo Contralor, nos reunimos dos veces con el personal de FONATEL para ir analizando opciones..."

XIX. Mediante el oficio FID-0249-2017 del 31 de enero de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica reiteró, entre otras cosas, lo siguiente:

"En reunión del pasado lunes 22 de enero entre los miembros del Consejo de SUTEL y esta servidora se acordaron cuatro temas principales:

El primero, explicar por parte nuestra con mayor detenimiento, nuestras notas de octubre y diciembre del año pasado en cuanto a nuestra propuesta de "transición" para finiquito del Fideicomiso, lo cual hacemos en esta nota de seguido...

El segundo, la redacción y firma de un Convenio de Finiquito por Mutuo Acuerdo. Ustedes se comprometieron a enviar un primer borrador lo antes posible, sin embargo, estaríamos en disposición de redactar el mismo y ponerlo en su conocimiento a fin de acelerar en todo lo posible la finalización del presente Fideicomiso.

En cuanto al tercero, ustedes se comprometieron a redactar el cartel de Licitación para contratación de nuevo Banco Fiduciario, lo cual también está urgiendo en procura de que no se dé un lapso de espera entre la finalización de nuestras labores y el inicio del nuevo contrato de fideicomiso.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

El cuarto acuerdo de dicha reunión versa sobre la conformación de un grupo de trabajo para el ordenado finiquito del contrato. Es por esto que, de nuestra parte, el mismo estaría integrado por Osvaldo Morales Chavarría, Alan Cambronero Arce y Walter Cubillo Álvarez.

En relación al primer tema, recordar que desde el mes de junio del año 2016 siempre evocando el principio de confianza y buena fe que resulta parte fundamental de la relación Fiduciaria, se inició un proceso de transición o cambios relacionados con la renovación del contrato. Aunque fue decisión de ambas partes la renovación automática del plazo del contrato se conversó ampliamente en reiteradas reuniones con el Consejo en pleno y también de algunos de sus miembros por parte, y con la Dirección de FONATEL, sobre la indispensable modificación en los honorarios del Fiduciario. Parte de esos esfuerzos conjuntos quedaron plasmados en los oficios presentados DFE-1465-2016, DFE1684-2016, DFE-1684-2016 y FID-0155-2017 y acuerdos del Consejo 001-034-2017 y 001-36-217.

Aunque era una situación casi impensable, conversamos de que en caso de que no se diera la aprobación final por parte de la Contraloría General de la República, se procedería a analizar alternativas y escenarios para contrarrestar la situación de subsistencia del contrato ruinoso en ejecución y es por esto que con posterioridad al no refrendo Contralor, nos reunimos dos veces con el personal de FONATEL para ir analizando opciones..."

- XX.** Mediante el oficio FID-624-2018 (NI-02375-2018) del 06 de marzo de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al tema de la terminación del contrato, indicó:

"...En varias ocasiones se ha indicado a usted a su equipo y a miembros del Consejo de la SUTEL que durante el proceso de transición (finiquito) del contrato de Fideicomiso en principio no se realizarían nuevas contrataciones y que, para efectos de analizar las diversas posibilidades, tendríamos que contar como elemento inicial con un documento oficial del área Jurídica de la SUTEL, donde se indique que en un proceso de contratación administrativa puede ser trasladado en cualquier espacio del tiempo sin importar la etapa del proceso en que se encuentre, para de ésta manera si fuera factible, analizar nuestra capacidad de gestión en ésta etapa del fideicomiso que está enfocada al cierre y no a la apertura de nuevas obligaciones y contratos.

(...)

El tema nos lleva nuevamente a solicitar a recordar la importancia de que se defina un plazo para la finalización del contrato de Fideicomiso, el cual debería ser como máximo a septiembre del 2018 de acuerdo a los cronogramas establecidos por las Unidades de Gestión para cada uno de los proyectos que se encuentra en proceso de contratación.

Finalmente, de conformidad con lo que hemos conversado y en aras de actuar con la responsabilidad y seriedad que esta etapa requiere nuevamente aprovechamos para recalcar algunos temas importantes durante este periodo de transición (finalización contractual):

- En principio no se realizarán nuevas contrataciones por parte del Fiduciario Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica, ya que sería imprudente iniciar este tipo de procesos durante esta etapa de finalización contractual, más aún sin contar con el criterio legal solicitado.*
- En línea con lo anterior los procesos de contrataciones vigentes a la fecha que sean declarados infructuoso o desiertos, no se podrían volver a iniciar.*
- Durante este proceso de transición es importante que la SUTEL se comprometa a mantener plazos razonables con respecto a solicitudes de procesos, información, contrataciones ya iniciadas, entre otros..."*

- XXI.** El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 016-040-2018 tomado en la sesión ordinaria 040-2018 del 22 de junio de 2018 y notificado mediante el oficio 5172-SUTEL-SCS-2018 del 28 de junio de 2018, en atención al tema de la terminación del contrato del Fideicomiso de gestión de los proyectos financiados con recursos de FONATEL, resolvió:

"(...)

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

2.- Aprobar la renuncia del Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica al contrato FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR al acreditarse el cumplimiento del requisito establecido en la cláusula 3 inciso G del contrato Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, en relación con la justa causa. La acreditación de la justa causa se comprueba en los oficios FID-2641-2017 del 28 de setiembre de 2017, FID-2984-2017 del 08 de noviembre de 2017, FID-0249-2017 del 31 de enero de 2018, oficio FID-0624-2018 del 06 de marzo de 2018 y el análisis efectuado en el oficio 04755-SUTEL-DGF-2018.

3.- Aprobar el Plan de Continuidad, que forma parte integral del presente informe como parte de los elementos contractuales, elaborado en conjunto por: Osvaldo Morales, Walter Cubillo y Alan Cambroner por parte de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica; Manuel Emilio Ruíz, Adrián Mazón, Paola Bermúdez, Mercedes Valle y Francisco Rojas, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispone la cláusula 3, inciso H del contrato FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR.

4.- Instruir a la Unidad de Proveeduría, para que le comunique al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado por el Consejo de la SUTEL en relación con la renuncia presentada y otorgue un plazo de 10 días para que manifieste lo que estime conveniente e iniciar con el procedimiento sustitución del fiduciario del contrato de FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR, en atención al oficio 04755-SUTEL-DGF-2018..."

XXII. El Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-2004-2018 del 16 de julio de 2018, atiende la audiencia otorgada por el Consejo de la Sutel, indicando en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

Respuesta: El fin primordial del Plan de Continuidad ha sido en todo momento, buscar la mejor forma de mantener el interés público que maneja el contrato de Fideicomiso, de manera que no se afectaran las operaciones ordinarias del Fideicomiso durante el proceso de transición, buscando el mayor orden posible y que no tuviera impacto en la ejecución de los recursos y puesta en operación de los proyectos y programas.

En todo momento hemos mostrado gran interés en participar en la licitación, incluso dimos recomendaciones a parte del pliego cartelario que ustedes nos proporcionaron, al igual que la participación en el estudio de mercado donde fuimos los únicos que dimos un monto para que ustedes pudieran analizar la tendencia en la administración de fideicomisos de esta índole.

Por último, nos parece que aceptar el plan de transición o continuidad y aceptar la renuncia (que nunca ha existido), es completamente contradictorio.

(...)

Respuesta: Dentro del plazo establecido procedemos a responder en tiempo y forma indicando que no compartimos la posición tomada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ya que lo que se ha solicitado en reiteradas ocasiones es el Finiquito del contrato con el fin de que el Banco Nacional de Costa Rica participe en el nuevo concurso como consecuencia del nuevo Contrato de Fideicomiso a suscribir. De esta forma se pretende lograr un equilibrio financiero acorde a las actividades por el Fiduciario en cada una de sus áreas..."

XXIII. En atención a lo indicado por el Banco Nacional de Costa Rica en su oficio FID-2004-2018, el Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 014-047-2018 tomado en la sesión ordinaria 047-2018 del 18 de julio de 2018, notificado mediante el oficio 6084-SUTEL-SCS-2018 del 24 de julio de 2018; resolvió:

"1. Dar por recibido el oficio FID-2004-2018, de fecha 16 de julio del 2018, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica referente al finiquito del contrato del fideicomiso de gestión de los programas y proyectos de FONATEL y el informe verbal presentado por los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, sobre la reunión llevada a cabo en la Contraloría General de la República con la participación de personeros de ese Órgano Contralor, del Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica y la Sutel, sobre el tema de la administración del Fideicomiso.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

2. Dejar establecido que la minuta derivada de la reunión mencionada en el numeral anterior deberá ser firmada por todos los asistentes.

3. Remitir el oficio FID-2004-2018, de fecha 16 de julio del 2018, descrito en el numeral 1 y la minuta mencionada en el numeral anterior, al equipo de trabajo creado por el Consejo en el acuerdo 006-013-2018 de la sesión realizada el 14 de marzo del 2018, con el fin de que sean analizados y remitan al Consejo un informe en torno a la respuesta brindada por el Banco Nacional de Costa Rica."

XXIV. Mediante los oficios 07076-SUTEL-DGF-2018 y 07067-SUTEL-DGF-2018, ambos del 28 de agosto de 2018, se lleva a cabo el análisis solicitado por el Consejo de la Sutel en su acuerdo 014-047-2018 del 18 de julio de 2018.

XXV. El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 001-058-2018 de la sesión extraordinaria 058-2018 del 3 de setiembre de 2018, notificado mediante el oficio 07357-SUTEL-SCS-2018 del 5 de setiembre de 2018; resolvió, en cuanto a los oficios 07076-SUTEL-DGF-2018 y 07067-SUTEL-DGF-2018, lo siguiente:

"(...)

3. Solicitar al equipo de trabajo que amplíe los informes anteriores de acuerdo con lo señalado en esta sesión, particularmente:

a) Integrar las conclusiones y recomendaciones del oficio 07067-SUTEL-DGF-2018 en el oficio 07076-SUTEL-DGF-2018, de manera que este Órgano Colegiado tenga a la vista en un mismo documento, todas las recomendaciones del equipo técnico.

b) Verificar que con la eventual revocatoria parcial del acuerdo 016-040-2018, de la sesión 040-2018, celebrada el 22 de junio del 2018, no se revoque el esquema de trabajo que incluía grupos ampliados y proceso de coordinación entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

c) Ampliar el análisis en relación con la nota FID-2004-2018 (NI-7148-2018) del Banco Nacional de Costa Rica, por medio de la cual señaló que no ha renunciado al contrato de Fideicomiso para la gestión de los Programas y Proyectos con cargo a FONATEL..."

XXVI. Mediante los oficios 07401-SUTEL-DGF-2018 del 6 de setiembre de 2018 y 08134-SUTEL-DGF-2018 del 04 de octubre de 2018, se llevó a cabo la atención de las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo 001-058-2018 de la sesión extraordinaria 058-2018 del 3 de setiembre de 2018.

XXVII. El 12 de setiembre de 2018, mediante el Acuerdo No. 010-060-2018 tomado en la sesión ordinaria 060-2018, notificado mediante el oficio 07876-SUTEL-SCS-2018 del 24 de setiembre de 2018, el Consejo de la SUTEL resolvió en cuanto al oficio 07401-SUTEL-DGF-2018 del 06 de setiembre de 2018, lo siguiente:

"1. Dar por recibido y acoger el oficio 07401-SUTEL-DGF-2018 por medio del cual el equipo de trabajo designado atiende el acuerdo 001-058-2018 en relación con el Contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica para la gestión de proyectos y programas con cargo a FONATEL.

2. Continuar con los trámites para la terminación por mutuo acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).

3. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica las propuestas de "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)", aportado como Anexo 1 del oficio 07401-SUTEL-DGF-2018, y el Plan de Transición aportado como Anexo 2 del oficio 07401-SUTEL-DGF-2018, de conformidad con la cláusula 3 inciso H del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)".

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

4. *Delegar en el señor Director de la Dirección de FONATEL en conjunto con el equipo interdisciplinario nombrado mediante acuerdo 006-013-2018, de la sesión 013-2018 del 14 de marzo de 2018, para analizar las observaciones y el intercambio de posiciones del Fiduciario respecto de los documentos del "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)" y el Plan de Transición aportado como Anexo 2 del oficio 07401-SUTEL-DGF-2018; así como, remitir al Consejo la versión final de dichos documentos para su respectiva aprobación, previo visto bueno de la Unidad Jurídica y Proveeduría de la SUTEL.*
5. *Revocar los numerales 2 y 3 del Resuelve del acuerdo 016-040-2018, de la sesión 040-2018, celebrada el 22 de junio de 2018, ya que los supuestos bajo los cuales se emitieron, cambiaron en atención a las manifestaciones del Banco Nacional de Costa Rica de Costa Rica, contenidas en el oficio FID-2004-2018 del 16 de julio de 2018, tal y como ha quedado señalado en el oficio 07401-SUTEL-DGF-2018, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública." (el resaltado es intencional)*

XXVIII. Mediante el oficio 08134-SUTEL-DGF-2018 del 04 de octubre de 2018, se procedió a realizar el intercambio de posiciones de manera formal con miras a obtener la versión final de los documentos. En el oficio indicado se solicitó concretamente al Banco:

"Dar por recibido formalmente el Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP), que se adjunta al presente documento, el cual ya cuenta con observaciones y aportes de la Unidad Jurídica de la SUTEL.

Dar por recibida formalmente la última versión del documento denominado Plan de Transición, considerando que, por un error material, la versión que se les había notificado originalmente no era la última versión aprobada por el Consejo de la SUTEL.

Confirmar formalmente que las observaciones enviadas mediante el oficio FID-2897-2018, son producto de la revisión de la Unidad Jurídica del Banco.

Solicitar una cita con la Dirección de Fideicomisos y con la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de atender de manera conjunta detalles finales del proceso y validar el documento final, mismo que deberá ser cometido a conocimiento y visto bueno final del Consejo de la SUTEL.

Por último, se les solicita que una vez que se tenga el Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP) y el Plan de Transición debidamente acordados entre las partes, sean remitidos formalmente por el representante legal del Banco Nacional de Costa Rica a la SUTEL, a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr, con indicación expresa de que se aceptan dichos documentos y que se aceptan las motivaciones que sustentan la declaratoria de terminación anticipada del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)" por mutuo acuerdo citadas en el oficio 07401-SUTEL-DGF-2018 que fue referenciado y notificado junto con el acuerdo N° 010-060-2018."

XXIX. Mediante el oficio SGEI-103-2018 del 06 de noviembre de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica da respuesta al requerimiento indicado en el Acuerdo 010-060-2018 tomado en la sesión ordinaria 060-2018 del 12 de setiembre de 2018 y en el oficio 08134-SUTEL-DGF-2018 del 04 de octubre, indicando:

"De acuerdo a lo establecido por los equipos de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica y después de varias sesiones analizando cada uno de los oficios, se adjuntan las versiones finales de los siguientes documentos:

- 1- ACUERDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL (GPP).
- 2- PLAN DE TRANSICIÓN.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Esto con el fin de que sean aprobados por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo del Fideicomiso Sutel-BNCR."

- XXX. El Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 023-078-2018 de la sesión extraordinaria 078-2018 del 23 de noviembre de 2018, aprobó la **terminación por mutuo** acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)".
- XXXI. Mediante el oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo de la SUTEL la "...*decisión inicial y borrador de cartel para el proceso de contratación de un Banco Fiduciario para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio*", en el que se incluyó el respectivo estudio de mercado que sustenta el monto estimado de la contratación.
- XXXII. Mediante el acuerdo 002-082-2018 tomado en la sesión ordinaria 082-2018 del 5 de diciembre de 2018, debidamente notificado mediante el oficio 10336-SUTEL-SCS-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL resolvió en cuanto al oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, lo siguiente:
- "(...)
1. *Dar por recibido el oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, el equipo interdisciplinario nombrado mediante el acuerdo 006-013-2018, de la sesión 013-2018 del 14 de marzo de 2018, por medio del cual se remite al Consejo de la SUTEL la Decisión inicial y el Borrador de Cartel para el proceso de contratación de un Banco Fiduciario para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio.*
2. *Aprobar la Decisión inicial para el proceso de contratación de un Banco Fiduciario para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio.*
3. *Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el documento denominado Decisión Inicial.*
4. *Instruir a la Unidad de Proveeduría someter a audiencia previa, el borrador de cartel para la contratación de un nuevo Fideicomiso de FONATEL."* (el resaltado es intencional)
- XXXIII. Mediante el acuerdo 006-026-2019 tomado en la sesión ordinaria 026-2019 del 2 de mayo de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 3849-SUTEL-SCS-2019 del 7 de mayo de 2019, el Consejo de la SUTEL instruyó lo siguiente:
- "(...)
2. *Instruir a la Proveeduría institucional, para que en conjunto con las dependencias internas respectivas lleve a cabo el proceso de contratación de una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo Fideicomiso, con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel y se presenten los resultados de esa contratación a este Consejo."* (el resaltado es intencional)
- XXXIV. El 17 de mayo de 2019, se publicó en el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP), la invitación para participar en la Contratación Directa 2019CD-000020-0014900001, cuyo objeto es la "Contratación para la elaboración de un estudio que analice y valide el costo estimado por SUTEL para la contratación de un Fideicomiso de FONATEL".

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- XXXV.** Mediante el acuerdo 015-038-2019 tomado en la sesión ordinaria 038-2019 del 24 de junio de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 5599-SUTEL-SCS-2019 del 24 de junio de 2019, el Consejo de la SUTEL **declaró infructuosa** la Contratación Directa 2019CD-000020-0014900001, considerando que las ofertas presentadas no cumplían con los requisitos cartelarios de admisibilidad.
- XXXVI.** El **28 de junio de 2019 se publicó en el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP)**, la invitación para participar en la Contratación Directa 2019CD-000028-0014900001, cuyo objeto es la "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de un estudio que analice y valide el costo estimado por SUTEL para la contratación de un Fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas de acceso y servicio universal".
- XXXVII.** Mediante el acuerdo 019-062-2019 tomado en la sesión ordinaria 062-2019 del 3 de octubre de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 9089-SUTEL-SCS-2019 del 7 de octubre de 2019, el Consejo de la SUTEL **declaró infructuosa** la Contratación Directa 2019CD-000028-0014900001, considerando que las ofertas presentadas no cumplían con los requisitos cartelarios de admisibilidad.
- XXXVIII.** Que mediante acuerdo 011-077-2019 del 27 de noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel dispuso como prioridades estratégicas y las necesidades de apoyo a la Dirección General de FONATEL, en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad los siguientes asuntos:
- "Gobernanza y gestión del Fideicomiso: Plan de Transición del Fideicomiso: contratación de un nuevo banco estatal para la continuidad del Fideicomiso de FONATEL y la correspondiente ejecución de la resolución contractual con el Banco Nacional de Costa Rica del contrato vigente de Fideicomiso."*
- Para lo cual conformó un equipo de "Gobernanza y gestión del Fideicomiso" constituido por los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, Paola Bermúdez Quesada, profesional de la Dirección General de FONATEL, Mario Luis Campos Ramírez, Juan Carlos Saenz Chaves, ambos de la Dirección General de Operaciones y María Marta Allen Chaves, funcionaria de la Unidad Jurídica.
- XXXIX.** Que mediante informe 1872-SUTEL-DGF-2020 del 3 de marzo de 2020, la Dirección General de FONATEL presenta su informe sobre el proceso de contratación del estudio requerido en el acuerdo 006-026-2019 del 2 de mayo de 2019 y en el cual recomienda dejar si efectos este acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 006-026-2019 del 7 de mayo de 2019, se instruyó a la Proveeduría institucional, para que en conjunto con las dependencias internas respectivas llevara "...a cabo el proceso de contratación de una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo Fideicomiso, con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel...".
- II. Que en atención al cumplimiento de la instrucción girada por el Consejo mediante el acuerdo 006-026-2019 del 7 de mayo de 2019, la Dirección General de FONATEL, con el apoyo de la Proveeduría institucional emitieron las contrataciones directas 2019CD-000020-0014900001 y 2019CD-000028-0014900001 para la "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de un estudio que analice y valide el costo estimado por SUTEL para la contratación de un Fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas de acceso y servicio

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

universal”; ambas contrataciones fueron declaradas infructuosas^[1], por cuanto las ofertas que se presentaron no cumplieron con los requisitos técnicos o legales de admisibilidad solicitados en los carteles respectivos; razón por la cual, no se considera pertinente volver a emitir un nuevo proceso para atender el mismo objeto.

- III. Es importante recordar que la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió al Consejo de la SUTEL la “...decisión *inicial y borrador de cartel para el proceso de contratación de un Banco Fiduciario para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio*”, en el que se incluyó el respectivo estudio de mercado que sustenta el monto estimado de la contratación.
- IV. Es importa entender que la decisión de contratar los servicios validar el estudio que sustenta la estimación de la contratación de un Banco para un nuevo fideicomiso para FONATEL, representaba un “filtro” adicional, que no es requisito. El estudio del oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, contiene el análisis respectivo, tanto así, que mediante acuerdo 002-082-2018 del 5 de diciembre de 2018, este Consejo acordó la “*Aprobar la Decisión inicial para el proceso de contratación de un Banco Fiduciario para la gestión de los proyectos y programas de FONATEL, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio. / 3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el documento denominado Decisión Inicial. / 4. Instruir a la Unidad de Proveeduría someter a audiencia previa, el borrador de cartel para la contratación de un nuevo Fideicomiso de FONATEL.*”
- V. La Ley General de la Administración Pública, ley 6227, en su numeral 152, establece que:
1. *El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.*
 2. *La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.*
- VI. Asimismo, la ley de cita, **en su numeral 153**, agrega los siguiente:
- “1. *La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.*
 2. *También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.*”
- VII. El estudio de mercado que se incorporó al oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, tomó en consideración costos reales asociados a la ejecución del Fideicomiso; por lo que se considera que está lo suficientemente fundamentado para sustentar el monto estimado de la contratación.

[1] Mediante el acuerdo 015-038-2019 tomado en la sesión ordinaria 038-2019 del 24 de junio de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 5599-SUTEL-SCS-2019 del 24 de junio de 2019, el Consejo de la SUTEL declaró *infructuosa* la Contratación Directa 2019CD-000020-0014900001, considerando que las ofertas presentadas no cumplían con los requisitos cartelarios de admisibilidad.

Mediante el acuerdo 019-062-2019 tomado en la sesión ordinaria 062-2019 del 3 de octubre de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 9089-SUTEL-SCS-2019 del 7 de octubre de 2019, el Consejo de la SUTEL declaró *infructuosa* la Contratación Directa 2019CD-000028-0014900001, considerando que las ofertas presentadas no cumplían con los requisitos cartelarios de admisibilidad.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

VIII. Tal y como se indicó en el oficio 09946-SUTEL-DGF-2018 del 29 de noviembre de 2018, como parte del análisis requerido para determinar las opciones que existen en el mercado para satisfacer el objeto de la contratación de un nuevo Banco Fiduciario, así como para poder establecer un precio promedio que pudiera ser utilizado como parámetro en el análisis de las propuestas y utilizarlo en el fundamento para la estimación presupuestaria del proyecto, la Dirección General de FONATEL estimó que los bancos interesados en la administración del fondo podrían cobrar bajo el siguiente esquema:

- a. Un costo fijo mensual para cubrir los gastos de gestión administrativa del Fideicomiso y la gestión con las Unidades de Gestión, así como el respectivo margen de ganancia requerido.
- b. Costos promedios aproximados de \$10.000 por profesional adicional, dedicado.

Esquema de cobro		
<i>Tipo de Cambio de referencia</i>	669,00	
	Monto estimado en Dólares	Monto estimado en Colones
Costo fijo mensual aproximado	40.000,00	26.760.000,00
(2) Profesionales dedicados mensuales a \$10.000 cada profesional, aproximadamente.	20.000,00	13.380.000,00
Costo Mensual mínimo con dos personas adicionales	60.000,00	40.140.000,00
Costo aproximado anual	720.000,00	481.680.000,00

- IX. Que es importante considerar para agilizar los trámites del proceso de contratación del nuevo fideicomiso, el carácter de interés público que tiene la ejecución de los Programas y Proyectos que se financian, ejecutan y gestionan por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) para la gestión del régimen del servicio universal.
- X. El fin público que se persigue con la contratación de un nuevo Banco Fiduciario, es el de contar con un instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecutan con recursos de FONATEL, así como para la adecuada inversión de los recursos económicos del Fondo, en cumplimiento de los fines del régimen universal.
- XI. Se debe recordar, que las actividades u operaciones derivadas de la ejecución de los recursos de FONATEL, están declaradas de *interés público*, según lo establecido por el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, que dispone: "...Se declaran de *interés público* las operaciones de FONATEL; por lo tanto, tendrá exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines..."
- XII. Que en términos generales se puede indicar, que los proyectos que se ejecutan con los recursos de FONATEL son de interés público, considerando que por medio de ellos se garantiza el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad, mediante los cuales se fortalecen los mecanismos de universalidad y solidaridad de los servicios y se procura garantizar el acceso a los habitantes que lo requieran, para que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- XIII. La utilización de la figura del fideicomiso para la ejecución de los Programas y Proyectos financiados con recursos del fondo, ha probado ser exitosa considerando la flexibilidad que ese tipo de figura tiene dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, por lo que el interés público que se satisface a través

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

de dichos programas y proyectos con la continuidad de la utilización de la figura del fideicomiso seguirá siendo cumplido de manera eficiente y eficaz. Ante la terminación por mutuo acuerdo, se considera que resulta necesario contar con otro Fideicomiso que asuma estas labores en el menor tiempo posible, ya que no es factible para la SUTEL asumir en el corto plazo dichas tareas.

- XIV. Esta figura está siendo utilizada por la Sutel para desarrollar los programas y proyectos de FONATEL, siendo que por medio de esta ella se están ejecutando 4 Programas, en donde se administran múltiples contratos. Se pretende contratar un Fideicomiso para dar continuidad a estos proyectos y continuar con la ejecución de nuevos programas y proyectos con cargo a FONATEL, así como el manejo de los recursos, pagos, informes, controles y gestión de las inversiones.
- XV. Como puede observarse si bien, en un momento iniciar y bajo otras circunstancias (sobre todo de tiempo), se valoró la oportunidad de realizar un estudio que revalidara lo que institucional y técnicamente se había elaborado, a la fecha luego de dos contrataciones fallidas, y considerando el interés público de continuar inminentemente con la contratación de un Banco para un nuevo fideicomiso, es que a la luz de los anteriores considerandos, es conveniente y oportuno, dejar sin efectos el acuerdo 006-026-2019, dejando establecido y bien claro, el sustento técnico de la estimación de la contratación siempre ha sido elaborado y aprobado.

Por lo tanto, en atención a todos los antecedentes citados, y tomando en cuenta la terminación anticipada por mutuo acuerdo del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)", el Consejo de la Sutel

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el acuerdo 006-026-2019 adoptado en la sesión ordinaria 026-2019 del 2 de mayo de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 3849-SUTEL-SCS-2019 del 7 de mayo de 2019, para que se lleve "...a cabo el proceso de contratación de una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo Fideicomiso, con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel...", dejando claro que bajo las circunstancias actuales, es oportuno y conveniente continuar con la contratación del banco para un nuevo fideicomiso de administración y gestión de programas y proyectos con cargo a FONATEL, con el estudio técnico y sustento respecto de la estimación económica del informe 09946-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de FONATEL, con el cual se autorizó la decisión inicial para dicha contratación, al amparo de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 138 de su Reglamento, el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 638 del Código de Comercio.
2. Autorizar la continuación del proceso de contratación para un nuevo fideicomiso que *gestione* los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, en atención a lo resuelto en el acuerdo 002-082-2018 tomado en la sesión ordinaria 082-2018 del 5 de diciembre de 2018, debidamente notificado mediante el oficio 10336-SUTEL-SCS-2018 del 12 de diciembre de 2018.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**3.4 Informe IV trimestre 2019 de avance de proyectos de Fonatel.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe IV

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

trimestre 2019 sobre el avance de proyectos de Fonatel y para ello se expone el oficio 1736-SUTEL-DGF-2020, de fecha 27 de febrero del 2020.

El señor Adrián Mazón Villegas presenta el informe señalado, de conformidad con la cláusula 6 del contrato del fideicomiso que establece los informes mensuales, en este caso son los del trimestre.

Señala que el objetivo es presentar al Consejo el informe de las Unidades de Gestión y el análisis de la Dirección sobre esos informes, con el fin de que tengan información sobre los elementos e indicadores, así como información de más relevancia sobre los proyectos.

En cuanto al cumplimiento de metas a diciembre, hay un avance de 103 distritos de la meta de territorio 1, 1 territorio indígena, 130.579 hogares conectados en programa 2, 36.831 dispositivos entregados en programa 3 y 301 zonas habilitadas en programa 4.

Entrando al programa 1, tienen el mapa de la cobertura de los diferentes proyectos del programa, el índice muestra los proyectos en producción y con los otros tonos de color, los que están en ejecución en concurso en formulación.

Entrando a un detalle por contratista, en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, se tiene a diciembre 184 torres instaladas en los proyectos a su cargo y 272 centros; hay un avance importante de 61 torres, producto de la recepción de Pacífico Central y Chorotega y 243 nuevos centros instalados, también producto del avance de la ejecución del plan remedial.

En hechos positivos, ese avance la recepción de Matambú, la recepción parcial que se dio en diciembre de los proyectos en Pacífico Central y Chorotega y la adjudicación de territorios indígenas.

Se tiene el seguimiento que en Caribe la instalación que ha hecho el Instituto Costarricense de Electricidad en centros es baja todavía, sólo hay 42 de 220 que tiene que instalar.

Hay un tema sobre la presentación de las auditorías financieras, observaciones a las contabilidades separadas, también hay órdenes de servicio para centros educativos que se están firmando hasta en estos días por el tema de salida y entrada a clases.

Todavía está el asunto de los sitios para instalar en Zona Sur, lo cual estaba todavía en el plan remedial los seis sitios instalados en la Zona Sur, la Unidad de Gestión enviará la próxima semana un informe detallado de los anuncios del plan remedial, el cual se remitirá al Consejo para su información.

Para el contratista Telefónica de Costa Rica, ya cumplido al 100%, tanto en infraestructura como los centros que tenía que instalar; ya se dio el cierre del proyecto en Siquirres antes de finalizar el año pasado y hay que continuar prestando atención en el sentido de que esos contratos Telefónica ya manifestó que no desea prorrogarlos, hay una serie de centros asociados a esos proyectos que deben ser asumidos por las instituciones que reciben los servicios, el tiempo se cumple en mayo.

El contratista Claro CR Telecomunicaciones ha continuado el despliegue de la infraestructura que tiene pendiente, tiene un avance de un una base de 86% y un 91% de los Centros, en el trimestre instaló 44 nuevos centros llegando a 582.

Otro aspecto positivo que destacar es la recepción que se hizo de torres que había desplegado que estaban en proceso de aceptación y que se le está dando seguimiento al tema de Chorreras, asunto que fue importante durante el año pasado y que se le sigue dando atención este año.

Hay unas ampliaciones que se tiene tiempo de estar buscando que Claro CR Telecomunicaciones las

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

concrete, por lo menos en cuanto a planteamiento que son para Altos de Jaular, Piedras Blancas y China Kitchá, y hay que darle seguimiento para que las presente.

Por otra parte, Claro CR Telecomunicaciones viene con algunos problemas en la contabilidad, los cuales no ha logrado aclarar correctamente con la Unidad, por eso no hay pagos, se ha estado trabajando, pero todavía no está completamente aclarado.

El Programa 2 tiene a diciembre 130.579, un 97% de cobertura nacional en cuanto a distritos. Durante el tercer trimestre se concretó el incremento de velocidades y la ampliación del plazo de subsidio. Los robos reportados son 136 desde el inicio del programa, sólo 5 se han retirado definitivamente. Una actualización posterior al informe, el programa no registra nuevos usuarios desde enero en la meta, según la Unidad de Gestión se alcanzaría a mayo.

Del Programa 3, el estado es el mismo, se tiene ya los 36.831 dispositivos que se desplegaron con el primer proyecto y su ampliación, se tiene pendiente un ajuste en las metas del PNDT para un segundo proyecto en este programa y lo que se ha trabajado hasta ahora es con MICITT, CEN-CINAE, CONAPAN y CONAPDIS, se tendría que suscribir convenios con MICITT Y CONAPDIS para la ejecución de un nuevo proyecto en este programa.

El Programa 4, presenta varios datos de las 300 zonas en servicios, la mayor cantidad de usuarios se reportan en San José 91.000 usuarios, en Heredia 57.000 usuarios y en Guanacaste 31.000.

Los 3 sitios por mayor afluencia son el Parque Central de San José y dos zonas del Paseo de Los Turistas, en cuanto a bibliotecas la Nacional, la de Guararí y la Desamparados y las estaciones de tren en cuanto a usuarios, San Antonio de Belén, Atlántico y Heredia.

Sobre el Programa 5, se remitió durante el trimestre el análisis de la propuesta que se recibió de SPC Internacional, que la remitió el Consejo mediante acuerdo 007-059-2019, de la sesión ordinaria 059-2019, celebrada el 20 de setiembre del 2019 solicitando aclaraciones.

Presenta a continuación las actividades de control interno.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que tanto en la nota de remisión del informe como la propuesta de acuerdo, sugiere que se ajuste conforme viene en el informe, donde indica que los informes fueron revisados por el equipo de la Dirección y que ha sido necesario ajustar algunas observaciones y de eso deriva que luego se hacen las recomendaciones.

Agrega que no está tan claro en la propuesta borrador del acuerdo, en la remisión del informe y un tema adicional, que debería de plantearse en el informe como buscando una alternativa, que es el caso de los centros de prestación que no estarían bajo la legalidad de un contrato inicial, con un operador porque se mantendría dando servicios en el área, con una infraestructura que ya desplegó.

Cuál podría ser una opción, ya sea si fuese necesario si se valorara hacer un estudio de si se requiere mantener el subsidio o no y cuál sería el mecanismo por el cual Sutel podría dejar ese posible servicio, por lo que le parece que este es el momento para dilucidarlo, porque si no estarían frente al escenario en que indistintamente si es necesario o no el subsidio, no habría el servicio subsidiado, se da porque al cancelar un contrato no hay servicio subsidiado por Sutel, entonces hacer un estudio donde se valore si se requiere el subsidio y este eventualmente lo podría hacer la Sutel, por si definitivamente no tendría mecanismos para hacerlo.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que como parte del grupo del Programa 1 y Zonas Indígenas, aprovechando la recepción por parte de los Miembros del Consejo de este reporte, le sirve para propiciar en algunos temas una discusión con los Miembros, porque aquí los reportes son muy básicos, hay un recuento de muchas cosas y de alguna manera de una lectura por más que se haga bien, hay muy pocas oraciones o frases sobre el tema de la contabilidad regulatoria del Instituto Costarricense de Electricidad y de la auditoría anual. Sin embargo es un tema que se tiene desde hace 3 años y se va percibiendo como algo regular, sin embargo es uno de los temas más complicados que se ha visto y por lo tanto, no han terminado de definir, pero coordinar una reunión con el Consejo para tratar ese tema y explicarles la relevancia que hay. Porque además de unas acciones operativas de seguimiento, que eso es lo que hace el equipo y además hace estos reportes, también se requiere una visión más estratégica que viene precisamente del Consejo, o sea, discutir las alternativas y escenarios para tener un parámetro y para que tengan algo más palpable, que debe verse con más atención y en otros niveles, igual que puede haber otros temas, pero este prioritariamente le ha llamado la atención cuando estuvo en ese equipo.

Lo anterior es un ejemplo para que metodológicamente el Consejo vea viable el poder agendar alguna de esas reuniones, en la que ya sea porque han visto necesario atender en otro tema o que el grupo de seguimiento les puedan proponer, más que el reporte y que tengan un detallado informe de cada uno de los aspectos relevantes o que requiera atención urgente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que revisó la versión preliminar del informe y tuvo la oportunidad de darse cuenta del debate interno en la Dirección, respecto a algunos de los elementos que señalan al Consejo sobre el informe.

Del informe lo que más se destaca es el tema de la reunión de septiembre entre el despacho del Ministro, la señora Irene Cañas, Presidente Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad y los señores Miembros del Consejo, esto bajo el concepto no técnico, pero así definido, como plan remedial de la Zona Sur y Zona Atlántica, esa es la razón por la cual este informe o cualquiera que tenga que ver con avance semestral debe ser remitido al MICITT.

Cuando se revisan los documentos y las tablas, el color verde y rojo sería lo que debería llamar la atención dentro del concepto de avance, pero particularmente del avance producto de esa reunión, quizás el informe no necesariamente le hace mayor señalamiento, sí está aquí pero lo que a ella no le queda claro de los cuadros es que tan grave es el amarillo, no es rojos en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad y más bien le parecieron amarillos en el caso de Claro CR Telecomunicaciones, que ella no los tenía controlados.

Ahora no sólo se tiene al operador Instituto Costarricense de Electricidad sino también a Claro CR Telecomunicaciones con amarillos, por tanto, se debería hacer un ejercicio similar al tratado con el Instituto Costarricense de Electricidad, para tener un trato estándar entre operadores, dada la importancia que tienen ambos, pero en el caso de los amarillos del Instituto Costarricense de Electricidad sólo tiene uno verde.

Agrega que sí hay un tema de que las fechas de recepción parcial no evidencian el tamaño de la parcialidad o del faltante, para poder ver si ese amarillo tira más a rojo o es un amarillo aceptable.

El Consejo tiene un acuerdo en el que promovió una serie de reuniones de intervención tanto con el Poder Ejecutivo como con el Instituto Costarricense de Electricidad para este tema, pero al estar en amarillo y ser sólo pendiente sin atrasos, el color le distrae un poco de la realidad del origen de la discusión que se tuvo. Del informe no sabe si son rojo o amarillo como producto de esa reunión o si siempre fueron amarillos y

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

eran sólo temas pendientes más no atrasos.

Agrega que quizás es oportuno en la sesión o en un anexo, sacar lo que es plan remedial, para que pueda ser interpretado en forma correcta por el Poder Ejecutivo.

En el caso de Claro CR Telecomunicaciones, que es el otro operador que aparece en amarillo, está dentro de los plazos, pero pareciera que los amarillos son diferentes en ese caso, pero como son los colores del semáforo no se nota con respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, para poder entenderlo.

La forma más sencilla que se le ocurre, pero si hacen sólo un anexo sobre qué se logró después de las reuniones y lo que hace falta les ayudaría mucho de cara con las conversaciones que tienen con el MICITT. El señor Gilbert Camacho Mora indica que Sutel ya había tomado una acción en el caso del plan remedial para el Instituto Costarricense de Electricidad, considera que hay que darle seguimiento al tema, así como lo está haciendo la Dirección General de Fonatel y que les advierta de alguna desviación fuerte que exista.

A continuación, se procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 1736-SUTEL-DGF-2020 de fecha 27 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero del 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa".*

- II. Mediante acuerdo 009-041-2019 del 4 de julio de 2019, el Consejo de la Sutel aprobó los formatos y periodicidad de entrega de los informes de avance, en los siguientes términos:

- "1. *Aprobar el formato de oficio para aprobación de pagos mensuales de Programa 1, eliminando la línea 4 de la tabla del punto 3.*
2. *Aprobar el formato de informe de seguimiento de proyectos trimestral, eliminando las tablas 4, 5, 7, 8, 10 y 11.*
3. *Aprobar la calendarización anual de informes, conocida en esta sesión y que se encuentra explícita en el 05142-SUTEL-DGF-2019, recibido en la sesión 038-2019."*

- III. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los informes del mes de octubre, noviembre y diciembre 2019 de las Unidades de Gestión a cargo de los programas Comunidades Conectadas, Hogares Conectados y Espacios Públicos Equipados, según consta en el siguiente cuadro:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Unidad de Gestión	Mes	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	Octubre 2019	NI-14291-2019, NI-14293-2019 (FID-4239-2019) del 18-11-2019
Unidad de Gestión 02	Octubre 2019	NI-13905-2019 (FID-4104-2019) del 08 de noviembre 2019
Unidad de Gestión 03	Octubre 2019	NI-14128-2019 (FID-4201-2019) del 14 de noviembre 2019
Unidad de Gestión 01	Noviembre 2019	NI-15672-2019 (FID-4665-2019) del 17 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 02	Noviembre 2019	NI-15300-2019 (FID-4543-2019) del 09 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 03	Noviembre 2019	NI-15364-2019 (FID-4565-2019) del 10 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 01	Diciembre 2019	NI-00658-2020 (FID-0178-2020) del 17 de enero 2020 NI-00704-2020 (FID-0205-2020) del 20 de enero 2020
Unidad de Gestión 02	Diciembre 2019	NI-00212-2020 (FID-0043-2020) del 08 de enero 2020
Unidad de Gestión 03	Diciembre 2019	NI-00278-2020 (FID-0071-2020) del 08 de enero 2020

Fuente: Dirección General de FONATEL, a febrero 2020

- IV. La Dirección General de FONATEL realiza una revisión exhaustiva de la información contenida en los informes mensuales mencionados anteriormente y remite observaciones al fideicomiso, para que sean aclaradas en donde la última respuesta de aclaración se recibió el 13 de febrero 2020.

Tabla 2: Oficinos de aclaraciones a informes mensuales remitidos al FID

Unidad de Gestión	Mes	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	Octubre 2019	11455-SUTEL-DGF-2019 del 27 de diciembre 2019 NI-00578-2020- FID-0161-2020 del 16 de enero 2020
Unidad de Gestión 01	Noviembre 2019 Diciembre 2019	01270-SUTEL-DGF-2020 del 13 de febrero 2020 NI-02257-2020 (FID-0703-2020) del 24 de febrero 2020
Unidad de Gestión 02	Noviembre 2019 Diciembre 2019	00912-SUTEL-DGF-2020 del 03 de febrero 2020 NI-01535-2020 (FID-0492-2020) del 06 de febrero 2020
Unidad de Gestión 03	Noviembre 2019 Diciembre 2019	00844-SUTEL-DGF-2020 del 31 de enero 2020 NI-01850-2020 (FID-0607-2020) del 13 de febrero 2020

Fuente: SUTEL, a febrero 2020

- V. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 01736-SUTEL-DGF-2020, del 27 de febrero del 2020, presenta el informe de análisis de avance de cada programa y proyectos, que incluye los elementos y situaciones de importancia, en consideración con vista a los informes presentados por el Banco Fiduciario; así como la verificación respectiva para determinar que los Informes presentados por el Fiduciario presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto al 31 de diciembre del 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 01736-SUTEL-DGF-2020, del 27 de febrero del 2020, de la Dirección General de FONATEL, en el cual se presenta al Consejo el análisis de los informes del IV trimestre del 2019 de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, así como la verificación respectiva de que estos presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto al 31 de diciembre del 2019.

Segundo: Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; estos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Unidad de Gestión	Mes	Documentación de referencia
Unidad de Gestión 01	Octubre 2019	NI-14291-2019, NI-14293-2019 (FID-4239-2019) del 18-11-2019
Unidad de Gestión 02	Octubre 2019	NI-13905-2019 (FID-4104-2019) del 08 de noviembre 2019
Unidad de Gestión 03	Octubre 2019	NI-14128-2019 (FID-4201-2019) del 14 de noviembre 2019
Unidad de Gestión 01	Noviembre 2019	NI-15672-2019 (FID-4665-2019) del 17 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 02	Noviembre 2019	NI-15300-2019 (FID-4543-2019) del 09 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 03	Noviembre 2019	NI-15364-2019 (FID-4565-2019) del 10 de diciembre 2019
Unidad de Gestión 01	Diciembre 2019	NI-00658-2020 (FID-0178-2020) del 17 de enero 2020 NI-00704-2020 (FID-0205-2020) del 20 de enero 2020
Unidad de Gestión 02	Diciembre 2019	NI-00212-2020 (FID-0043-2020) del 08 de enero 2020
Unidad de Gestión 03	Diciembre 2019	NI-00278-2020 (FID-0071-2020) del 08 de enero 2020

Fuente: Dirección General de FONATEL

Tercero: Notificar al Comité de Vigilancia del Fideicomiso y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el presente informe de la Dirección General de Fonatel con el documento anexo.

Cuarto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia.

Al respecto, se da lectura al oficio 01697-SUTEL-DGC-2020, del 26 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección detalla los elementos relevantes de la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien expone los antecedentes de la solicitud de asignación de un indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados para ser utilizado por el señor Carlos David Azofeifa Gracia, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01697-SUTEL-DGC-2020, del 26 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-017-2020

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), [NI], para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01782-2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de enero de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2020 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01697-SUTEL-DGC-2020, de fecha 26 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria,

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01697-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01697-SUTEL-DGC-2020, de fecha 26 de febrero de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe referente a la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

1. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la eventual asignación al señor Carlos David Azofeifa Gracia, con cédula de identidad número 1-1140-0516, de un permiso de uso temporal del indicativo TI7W.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo, comunicarle al señor Azofeifa que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante los periodos recomendados, fuera de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado al Poder Ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01782-2019 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.2. Dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico que se indican a continuación:

Nombre	Cédula	Dictamen Técnico	ER
Randall Gerardo Mora Kibler	1-1104-0729	01701-SUTEL-DGC-2020	ER-01867-2019
Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	01742-SUTEL-DGC-2020	ER-02391-2015

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes y explica que se trata de la recomendación de archivo de ambas gestiones, en virtud de que los solicitantes no aprobaron las pruebas aplicadas para optar por los permisos, por lo que se recomienda al Consejo emitir el dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-017-2020

Dar por recibido los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Dictamen Técnico	ER
Randall Gerardo Mora Kibler	1-1104-0729	01701-SUTEL-DGC-2020	ER-01867-2019
Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	01742-SUTEL-DGC-2020	ER-02391-2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**ACUERDO 016-017-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
01701-SUTEL-DGC-2020	Randall Gerardo Mora Kibler	1-1104-0729	ER-01867-2019
01742-SUTEL-DGC-2020	Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	ER-02391-2015

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Dictamen Técnico	ER
Randall Gerardo Mora Kibler	1-1104-0729	01701-SUTEL-DGC-2020	ER-01867-2019
Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	01742-SUTEL-DGC-2020	ER-02391-2015

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo archivar las solicitudes de radioaficionados antes detalladas, siendo que no se han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Dictamen técnico para la atención de observaciones realizadas por la empresa Radio Lira al oficio 1866-SUTEL-DGC-2015.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender las observaciones planteadas por la empresa Radio Lira a lo indicado en el oficio 01866-SUTEL-DGC-2015, del 17 de marzo del 2015, en relación con la adecuación de los títulos habilitantes de la red de soporte al servicio de radiodifusión sonora de acceso libre en FM (Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, del 23 de octubre de 2003, con contrato de concesión N°126-2005 CNR).

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Al respecto, se conoce el oficio 01748-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020, por el cual esa Dirección expone el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso, indica lo señalado por la empresa en cuanto a la contabilización del plazo que le correspondería a su concesión dado que según señalan, aplica desde la firma del contrato y al respecto, se hace ver a MICITT que tal y como se indicó en el documento de recomendación de adecuación, el plazo que debe regir es el que se establece en el reglamento de radiocomunicaciones y que por lo tanto, no es un error, sino que así es como se debe seguir.

Se refiere al tiempo transcurrido desde la presentación de una denuncia por interferencia en contra del otro concesionario de la frecuencia 88.7 MHz, la cual se encuentra en el trámite correspondiente, según se puede constatar mediante la resolución RDGM-00020-SUTEL-2019, razón por la cual, con el fin de no posponer más la atención del oficio indicado, se procede de conformidad con la información disponible del Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, vigente para la estación 88.7 MHz.

Detalla lo referente a las observaciones planteadas por la Asociación Radio Lira al dictamen indicado, en lo referente al plazo de la concesión, la beneficiaria del contrato de concesión y la exclusión de sitios de cobertura (área geográfica de cobertura) y la supuesta limitación de la transmisión.

Explica los estudios efectuados por la Dirección a su cargo para atender este tema y agrega que con base en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01748-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-017-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0171-2018 recibido el 11 de mayo del 2018 (referencia NI-04857-2018), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a esta Superintendencia, rendir el respectivo criterio técnico, en relación con el escrito presentado por la Asociación Radio Lira (en adelante Radio Lira), en el que se manifiesta sobre lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 015-018-2015 del 10 de abril de 2015, el cual se acoge el contenido del informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015 y se recomienda al Poder Ejecutivo la adecuación de los títulos habilitantes de la red de soporte al servicio de radiodifusión sonora de acceso libre en FM (Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, con contrato de concesión N°126-2005 CNR), el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y según lo establecido en

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

el Acuerdo Ejecutivo número 456-2003-MSP del 23 de octubre de 2003, la Asociación Radio Lira, cédula jurídica 3-002-115677, es la concesionaria de la frecuencia 88.7 MHz, con zona de cobertura asignada en el Valle Central, Zona Atlántica Norte, Pacífico Central y Norte.

- II. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-018-2015 del 10 de abril de 2015, en el que se acogió el contenido del informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015, y se recomendó al Poder Ejecutivo la adecuación del título habilitante otorgado a Radio Lira para la de la red de soporte al servicio de radiodifusión sonora de acceso libre en FM de la frecuencia 88.7 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003).
- III. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0171-2018 recibido el 11 de mayo del 2018 (referencia NI-04857-2018), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia, un escrito presentado por la Asociación Radio Lira (en adelante la Radio Lira), respecto al criterio técnico emitido mediante acuerdo del Consejo número 015-018-2015 del 10 de abril de 2015, el cual acoge el contenido del informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015.
- IV. Que mediante el oficio 01748-SUTEL-DGC-2020 de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad emitió la *"Propuesta de dictamen técnico para la atención de observaciones realizadas por la empresa Radio Lira al oficio N°1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015, acogido mediante acuerdo del Consejo de la Sutel n°015-018-2015 del 10 de abril de 2015"*.

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

"Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico."

- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, y los transitorios IV y V del Reglamento de

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Radiocomunicaciones, la vigencia de 20 años establecida en la cláusula novena del contrato de concesión número 126-2006 CNR, suscrito con la Asociación Iglesia Costarricense de los Adventistas del Séptimo Día (Asociación Radio Lira), debe entenderse vigente a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento.

- IV. Que en aplicación del principio de jerarquía normativa, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, debe prevalecer el plazo contemplado en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sea este, 20 años a partir de la entrada en vigencia de dicha norma reglamentaria.
- V. Que del cotejo del Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP con el contrato de concesión N°126-2005 CNR, se denota una inconsistencia entre los sujetos (personas jurídicas), beneficiarias y suscribientes de dichos actos solemnes. No existe identidad subjetiva entre la persona jurídica beneficiaria del Acuerdo Ejecutivo (Radio Lira), y la persona jurídica que suscribe el Contrato de Concesión (Asociación Iglesia Costarricense de los Adventistas del Séptimo Día-ver número de cédula jurídica), esto ocasiona un aparente vicio de nulidad en el acto administrativo (contrato de concesión N°126-2005 CNR), que deberá ser analizado por el MICITT o el Poder Ejecutivo.
- VI. Que el artículo 101 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), estableció para la utilización de manera eficiente del del espectro radioeléctrico, en el servicio de radiodifusión que *"Las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo a los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones..."*. (La negrita es suplida)
- VII. Que en atención del principio de optimización (eficiencia) de los recursos escasos, cuya base legal se encuentra en los artículos 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley de la Aresep (Ley N°7593), y, 3 inciso i), 6 inciso 18) y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el establecimiento de áreas geográficas de cobertura y las limitaciones que es factible imponer a las transmisiones que realizan las empresas de radiodifusión, tienen como razón de ser, la maximización en el uso del espectro radioeléctrico.

POR TANTO

En atención a los Resultandos y Considerandos supra citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 01748-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad, como respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0171-2018, recibido el 11 de mayo del 2018 (NI-04857-2018), presentó para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para la atención de observaciones realizadas por la empresa Radio Lira al oficio N°1866-SUTEL-DGC-2015, del 17 de marzo del 2015, acogido mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 015-018-2015, del 10 de abril de 2015.
2. **DAR** por atendida la solicitud realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0171-2018, y tener por respuesta el oficio 01748-SUTEL-DGC-2020.
3. **REMITIR** en conjunto con el presente acuerdo, el oficio 01748-SUTEL-DGC-2020, de fecha 27 de febrero de 2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**4.4. Remisión del acuerdo adoptado de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a los acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en lo referente a la prórroga del contrato con la empresa Informática El Corte Inglés (IECISA) como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01739-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el respectivo informe.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema, señala que ese comité determina que los servicios prestados por Informática El Corte Inglés (IECISA) como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica han sido satisfactorios y en consideración de los costos que implicaría elegir otra entidad de referencia y adaptar las interfases a otra entidad, se determina que lo conveniente es renovar el contrato con esa empresa por 7 años más, tal como lo establece el contrato original.

Agrega que ese acuerdo se adoptó de manera unánime, ya se encuentra en la respectiva minuta y los operadores están debidamente enterados y por lo tanto, la recomendación al Consejo es que ratifique el acuerdo del comité, de acuerdo con los lineamientos de gobernanza aprobados y que ratifique la prórroga a IECISA como entidad de referencia por 7 años más.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez plantea observación en torno a lo dispuesto en la resolución propuesta en los puntos 3 y 4 en cuanto al término "ordenar" a los operadores lo ahí dispuesto y sugiere revisar el término indicado, con el propósito de evitar alguna responsabilidad que puede luego atribuirse a la Superintendencia.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace observaciones en relación con los aspectos jurídicos del contrato y específicamente en cuanto a la figura del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y se refiere a lo que en doctrina se conoce como auto regulación regulada.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01739-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-017-2020

1. Dar por recibido el oficio 01739-SUTEL-DGC-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a los acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en lo referente a la prórroga del contrato con la empresa Informática El Corte Inglés (IECISA) como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-058-2020

**“RATIFICACIÓN DEL ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA
PARA LA PRÓRROGA DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD
NUMÉRICA EN COSTA RICA”**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-POR-OT-00021-2012

RESULTANDO

1. Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica, así como su ubicación y modo de operación conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. Que mediante Acuerdo 012-025-2011 tomado en la sesión 025 del 06 de abril del 2011, este Consejo aprobó el Informe Técnico sobre Portabilidad Numérica remitido mediante oficio del pasado 17 de marzo del 2011.
3. Que en la Gaceta N°160 del 22 de agosto del 2011 se publicaron los términos de referencia para la *“Contratación de servicios profesionales para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de la entidad de referencia de portabilidad numérica”* y mediante resolución de adjudicación 2971-SUTEL-2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adjudicó la licitación a la empresa IMOBIX Inc.
4. Que según resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, se estableció como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.
5. Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la Interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
6. Que los lineamientos de Gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593.
7. Que mediante la resolución RCS-303-2012 del 10 de octubre de 2012, se promulgaron las Disposiciones Complementarias, Técnicas, Económicas y Administrativas para la Implementación y Operación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica.
8. Que durante la sesión N°006-2012 del 8 de marzo de 2012 por el CTPN y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012, el CTPN en relación con la selección de la ERP, dispuso lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

"Para la implementación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, la SUTEL instruirá el proceso de selección en consulta con el CTPN. El Consejo de la SUTEL resolverá la selección previa recomendación adoptada por unanimidad por los integrantes del CTPN o en su defecto establecerá la respectiva selección. Cada uno de los operadores y proveedores se encargará de realizar la contratación correspondiente con la ERPN seleccionada por SUTEL"

9. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 0275-SUTEL-DGC-2013 recomendó seleccionar a la empresa Informática El Corte Inglés para que se constituya en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica.
10. Que por medio de la resolución RCS-020-2013 del 30 de enero de 2013, se seleccionó a El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.
11. Que por medio de la resolución RCS-038-2013 de fecha 13 de febrero de 2013 se resolvió el recurso de revocatoria con nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-020-2013 y se declaró la firmeza del acto de selección recaído a favor de la empresa informática El Corte Inglés.
12. Que con el fin de garantizar la continuidad del ejercicio del derecho a la portabilidad numérica en el país, se realizaron en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), múltiples sesiones de análisis (a partir de la sesión N°04-2019 del 5 de septiembre de 2019 y sucesivas, a saber N°05-2019, N°06-2019, N°07-2019 y N°01-2020 y dos sesiones extraordinarias: N°03-2019 del 22 de octubre de 2019 y N°04-2019 del 31 de octubre de 2019) sobre el servicio brindado por la Entidad de Referencia actual y la posibilidad de brindar continuidad al contrato establecido en el presente.
13. Que mediante la sesión N°07-2019, los operadores miembros del CTPN, reconocieron que los servicios brindados por IECISA han sido satisfactorios durante el periodo de implementación, la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).
14. Que en la Sesión Ordinaria N°02-2020 del 13 de febrero de 2020 concluyó el proceso de análisis por parte de los operadores miembros del CTPN y se acordó de forma unánime realizar una prórroga a IECISA por un periodo de hasta 7 años adicionales al periodo inicial que se contabilizará a partir del 1 de diciembre de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de 2027.
15. Que por medio de oficio 01739-SUTEL-DGC-2020 del 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Calidad puso en conocimiento del Consejo de la SUTEL el acuerdo tomado de forma unánime por el CTPN en donde se autorizó la prórroga al contrato suscrito con El Corte Inglés.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios..."*. Asimismo, el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- II. Que el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso i) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente *"Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios"*. Complementariamente el artículo 6 en el inciso 18 de la misma ley establece en lo que interesa lo siguiente: *"18) Recursos Escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración..."*
- IV. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: *"2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares."*
- V. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: *"1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley."*
- VI. Que el reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2012) en su artículo 29, establece: *"En caso de que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico."*
- VII. Que el mismo artículo 29 del citado reglamento establece: *"...Aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica."*
- VIII. Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración dispone que le: *"Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593."*
- IX. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración con respecto a la portabilidad numérica dispone: *"Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones."*
- X. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como el asegurar en forma, objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos encontrándose entre ellos, el recurso de numeración.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020**05 de marzo del 2020**

- XI. Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: *"a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios... c) incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*
- XII. Que en múltiples sesiones de análisis sobre el servicio brindado por la Entidad de Referencia actual con el fin de garantizar la continuidad del ejercicio del derecho a la portabilidad numérica en el país, se discutió el servicio brindado por la Entidad de Referencia actual y la posibilidad de brindar continuidad al contrato.
- XIII. Que los operadores miembros del CTPN durante la sesión N°07-2019, reconocieron que los servicios brindados por IECISA han sido satisfactorios durante el periodo de implementación, la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).
- XIV. Que en la sesión N°02-2020 del CTPN, existió consenso a lo interno de dicho comité en torno a prorrogar la selección de la ERPN en Costa Rica.
- XV. Que mediante oficio 01739-SUTEL-DGC-2020 del 27 de febrero de 2020 la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el *"Acuerdo adoptado de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN)"* el cual acoge el Consejo en todos sus extremos y forma parte de la motivación de este acto, del cual conviene incorporar lo siguiente:

"Durante la sesión N°07-2019, los operadores miembros del CTPN, reconocieron que los servicios brindados por IECISA han sido satisfactorios durante el periodo de implementación, la operación y mantenimiento del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en los siguientes términos:

- a. Que los miembros del Comité han valorado el servicio proporcionado por IECISA como Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) y se tiene documentado que durante el plazo de operación no se registran problemas graves que pudieran dar al traste con una eventual prórroga; dado que, desde el 30 de noviembre del 2013, únicamente se han presentado dos eventos de afectación del servicio, los cuales fueron solventados y compensados de manera oportuna y satisfactoria por parte del proveedor.*
- b. Que de conformidad con la mejora tecnológica dispuesta en el cartel de licitación del proceso de selección N°01-SUTEL-2012; mediante oficio 09945-SUTEL-DGC-2019 del 4 de noviembre del 2019 y 10220-SUTEL-DGC-2019 del 12 de noviembre del 2019, este Comité solicitó a IECISA una lista de mejoras a nivel de software y operación de los flujos de portabilidad numérica, siendo que mediante nota con fecha 13 de noviembre del 2019 el proveedor IECISA confirmó su factibilidad y voluntad de implementar los cambios solicitados, sin que ello represente un costo adicional para los operadores.*
- c. Que el Comité mediante oficio 10509-SUTEL-DGC-2019 del 22 de noviembre del 2019, solicitó a IECISA efectuar una mejora en los precios fijos de operación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN), ante lo cual mediante nota de fecha 29 de noviembre del 2019, el proveedor IECISA propuso un descuento del 3,5% sobre los costos fijos de operación.*
- d. Que los miembros del Comité han valorado que el posible cambio de proveedor para la ERPN, podría generar un impacto en los siguientes factores:*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- i. *Un impacto tecnológico, debido a la necesidad de adaptar sus plataformas (Gateway de Portabilidad Numérica) y sistemas OSS/BSS con el fin de ajustarse a los eventuales requerimientos de un nuevo proveedor, lo cual podría derivar en un incremento en los costos asociados con una nueva implementación.*
- ii. *Existe un impacto logístico asociado con la capacitación del personal de los operadores para adaptarse a un nuevo diseño y nuevos requerimientos de operación de una plataforma central, ante un eventual cambio de proveedor.*
- iii. *Existe el riesgo de afectar la continuidad del servicio de portabilidad numérica a los usuarios finales de telecomunicaciones, al momento de la entrada en operación de una nueva ERP.*
- iv. *Se ha comprobado que IECISA se ha desempeñado de forma satisfactoria como proveedor de servicios de ERP en Costa Rica.*

Al respecto mediante oficio 10970-SUTEL-DGC-2019 del 5 de diciembre de 2019 se remitió a los miembros del CTPN los acuerdos alcanzado en la sesión anterior y se les solicitó brindar su posición respecto a la selección de IECISA como Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP). Asimismo, en la sesión ordinaria N°01-2020 se acordó brindar una prórroga hasta el 30 de enero de 2020 a fin de que los operadores emitieran un acuerdo definitivo en relación con los contratos de portabilidad numérica.

Finalmente, el proceso de análisis anterior por parte de los operadores miembros del CTPN concluyó con la Sesión Ordinaria N°02-2020 del 13 de febrero de 2020, en la cual se acordó de forma unánime realizar una prórroga a la entidad de referencia seleccionada de la siguiente forma:

"Los operadores miembros del CTPN aprueban de forma unánime la prórroga del contrato derivado del proceso de "SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN COSTA RICA N°001-SUTEL-2012" para la prestación del servicio como Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica con la empresa Informática El Corte Inglés, por un periodo de hasta 7 años adicionales al periodo inicial que se contabilizará a partir del 1 de diciembre de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de 2027, para lo cual se iniciarán las gestiones administrativas para las adendas contractuales y se coordinarán sesiones de trabajo con IECISA para la concreción de las mejoras de software solicitadas y el establecimiento de las fechas de entrega respectivas."

- XVI.** Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del CTPN aprobados mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-017-2012, del 14 de marzo del 2012, le corresponde al Consejo de la SUTEL, valorar su ratificación, en el cual se estable lo siguiente: *"La SUTEL adoptará las recomendaciones que de manera unánime sean emitidas por los representantes del Comité Técnico".*
- XVII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto N° 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Ratificar el acuerdo alcanzado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica en sesión N°02-2020 para prorrogar el contrato a la empresa Informática El Corte Inglés por un periodo de hasta 7 años

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

adicionales al periodo inicial que se contabilizará a partir del 1 de diciembre de 2020 y finalizará el 30 de noviembre de 2027 a fin de que continúe en sus funciones como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) encargada de la operación, mantenimiento y administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica en aras de asegurar el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica.

2. Disponer que la empresa Informática el Corte Inglés, como ERPN seleccionada, deberá cumplir con el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, por lo tanto, deberá reconocer y acatar las disposiciones de la SUTEL; así como sujetarse al control y vigilancia de este órgano regulador. Asimismo, deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones inicial y la adenda que firmará con cada uno de los operadores y proveedores miembros del CTPN; siendo responsable junto con estas empresas de la correcta operación, mantenimiento y administración del SIPN en Costa Rica.
3. Solicitar, al tenor del acuerdo alcanzado por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, a los operadores y proveedores que lo conforman, en cumplimiento de la regulación vigente relativa a la portabilidad numérica, a suscribir oportunamente, la adenda respectiva para brindar continuidad al ejercicio del derecho a la portabilidad numérica, e informar a esta Superintendencia sobre la respectiva fecha de suscripción.
4. Hacer ver a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica que cualquier acción que afecte el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica podría implicar la valoración de los procesos sancionatorios previstos en la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

Ingresa a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta y Ana Yancy Calvo Calvo, con la finalidad de exponer los temas que se conocerán a continuación.

5.1. Propuesta de instructivo para la formulación de cánones y Presupuesto inicial 2021.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de instructivo para la formulación de cánones y presupuesto inicial 2021.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01760-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en esta oportunidad, traen 5 temas para presentar ante el

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Consejo, iniciando con el tema 5.1., el cual será presentado por la funcionaria Ana Yancy Calvo Calvo.

La funcionaria Calvo Calvo indica que se presenta al Consejo la propuesta de instructivo que permite a las Unidades tener una guía para el proceso de formulación del canon de regulación y espectro, así como el presupuesto inicial 2021.

Lo primero es la partida cero que es de remuneraciones, indica que prácticamente esta partida es calculada en su totalidad por la Unidad de Recursos Humanos, en lo que respecta a las relaciones de puestos por ocupación plena, ellos ven temas de vacantes, servicios especiales, jornadas ampliadas, tiempo extraordinario, todos los temas relacionados con personal los determina la Unidad de Recursos Humanos.

Agrega que dicha Unidad indica que internamente manejan un formulario que remiten a las áreas, para que hagan las justificaciones respectivas y con base en eso ellos hacen las estimaciones del personal.

Igualmente, si bien es cierto calcula la cero en su mayoría, también hay partidas relacionadas con el personal que se encuentran en la partida 6 de transferencias corrientes, como son las prestaciones, los subsidios por alimentación y disfrute de vacaciones, las becas, entre otros temas que también están incorporados.

La estimación de egresos de la partida 1,2, 5, 6 y 7 - en este caso se incluye las 7 aunque no compete a los cánones, sino que inicia a partir del presupuesto inicial 2020, porque me responde al fideicomiso, a las transferencias de capital del fideicomiso, pero igualmente se incluyen porque están tomando las medidas del caso.

Se utilizan como indica el señor Eduardo Arias Cabalceta, como principal fuente los lineamientos que el Consejo previamente han aprobado, que constituyen el planeado del 2020 por el porcentaje de ecuación del 2019.

En los lineamientos, lo que se señala es el monto al máximo que cada Unidad tiene derecho a solicitar presupuesto o canon, pero el instructivo lo que les indica es la información que se necesita para que se le incluya a esa información, porque no necesariamente es un monto, sino que se incluye como parte del informe de la Contraloría General de la República las justificaciones respectivas, entonces se solicita que si existe una contratación de referencia, que lo indique, así como el plazo, el tipo de bien o servicio que se va a contratar, la cuota mensual en dólares o en colones, si es un alquiler, igualmente el incremento de esa cuota, así también como lo ha solicitado la Contraloría, las fechas estimadas para pago, esos son los programas de ejecución que ellos han solicitado a partir desde el canon de regulación 2020.

Presenta cómo se solicita la información, se hace un oficio y una plantilla en Excel y se les remita a todas las áreas, excepto Fonatel en esta ocasión sino hasta septiembre tanto por correo electrónico como a Gestión Documental, para que quede oficializado.

Cuando ya se entrega la información, parte del proceso es que se revisa con lo señalado en los lineamientos primeramente y en el instructivo y no se aceptan excepciones, salvo que los Miembros del Consejo así lo decidan en las sesiones de trabajo.

Igualmente se tabulan los proyectos POI, las actividades de rutina y ordinarios presentados por las áreas; se solicitan los parámetros a la Unidad de Finanzas para la distribución de costos indirectos, que afectan al programa 1 de administración y se presenta el proyecto de cánones a la jefatura y al Director General de Operaciones.

Agrega que cuando la información ha sido revisada por este ente superior, se remite a los señores Miembros del Consejo en sesiones de trabajo, es como usualmente se ha estado trabajando en los últimos

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

años, con el fin principalmente de ajustar montos, porque usualmente las áreas solicitan más dinero del que previamente se les hace les había pedido.

Como todo proceso, se presenta al Consejo para aprobación y respectiva remisión a la Contraloría General de la República, según la lo dispuesto en la ley 7593 de la ARESEP, la fecha máxima de entrega a la Contraloría es el miércoles 15 abril del 2020.

El señor Eduardo Arias Cabalceta procede a leer la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta al señor Eduardo Arias Cabalceta si tuvo oportunidad de conversar con el señor Walther Herrera Cantillo sobre el tema de los lineamientos y observaciones que él tenía.

El señor Arias Cabalceta indica que justamente en días pasados se reunieron y le compartió al señor Herrera Cantillo que el secreto no está en el monto que presupueste, sino en el porcentaje que se ejecute, porque eso es lo que puede llevar a hacer, tomando palabras del señor Herrera Cantillo, una espiral reductiva del presupuesto, porque Sutel está ante dos situaciones puntuales, que es defender el presupuesto del año siguiente, pero también demostrar a los entes fiscalizadores externos y a los operadores que se está haciendo un esfuerzo para no generar tanto superávit cada año, porque si bien es sostenido en el tiempo, lo más alarmante es que cada año se genera incluso más superávit del que se aplicó en el presupuesto siguiente.

Al respecto, este año se aplicó cerca de 2.500 millones al presupuesto 2020 del superávit que se traía acumulado, pero aun así quedaron 2.900 millones y eso es lo que Sutel tiene que dar, una señal de que se está haciendo un esfuerzo, que es un proceso correctivo que no se puede hacer en una sola etapa, porque el comportamiento de presupuestación en Sutel trae raíces desde su inicio.

Agrega que en este momento están intentando poner un límite en el escenario más apropiado para Sutel y demostrar que se está haciendo un esfuerzo. Si Sutel este año seguía con la política de no poner límites, sino de dejar a la libre el monto que solicitan las diferentes Direcciones o programas presupuestarios, muy probablemente se atrevería a decir que el comportamiento esperado al final del período 2021, sería tener un superávit del año no acumulado.

La idea es que se expuso a la Contraloría General de la República que Sutel está intentando buscar maneras de no generar tanto superávit y de aumentar la ejecución presupuestaria, la cual el año anterior sumó un 90.5, pero tomando en cuenta que es una ejecución general, pero que también es impactada al alza por la transferencia de Fonatel, que al ser tan grandes generan una esfera de atracción hacia al alza, pero si se le quita eso, quedan porcentajes de ejecución de 83.

Lo que se está intentando es analizar incluso por qué como se había dicho desde el principio, los lineamientos son restrictivos no prohibitivos, tratar de que se ajusten más, porque si bien es cierto hay un efecto a considerar que es que el año pasado se pagó IVA solamente 6 meses, para esos años el IVA se va a pagar 12 meses, pero con el porcentaje que están poniendo de ejecución más la inflación, están muy seguros que van a poder cubrir todo con el IVA, a menos que se presente una situación inesperada como con el tipo de cambio, además están asegurándose la regla fiscal.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Por todas las recomendaciones que ha hecho la Contraloría General de la República, es importante presupuestar conforme a la realidad de ejecución que tiene Sutel.

Algunos factores que han incidido en la ejecución han sido contrataciones fallidas, procesos que se calcularon según estudio de mercado y cosas por el estilo, por ello hay que tratar de prever, la idea es liberar la regla fiscal para poder tener un poco más de maniobra si se requiriera un poco más de recursos.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que si se analizan los datos que enviaron a la Dirección General de Operaciones, primero escogieron el escenario más holgado para la institución, lo segundo es que si se compara la ejecución institucional, que es el promedio de todos, pero la compara con las unidades específicas, como por ejemplo la Dirección General de Mercados, en el 2015 la ejecución fue de 81,4, Mercados como Unidad fue un 64,1, entonces del 64 llegar al 100, pasó a superávit; en el 2016 mejoró la ejecución de la institución a un 85.2, Mercados lo mejora a un 71,4 de lo que había solicitado; en el 2017 la institución mejora a un 82, Mercados mejora a un 74; la Institución al 2018 a un 91,4, Mercados a un 79, entonces siempre tenía un "gap" y el último año del 2019 que llega a un 90,5 la Institución, Mercados llega a un 85.

Lo que se aprobó es que se utilizara el ejecutado del último año, es decir, que el ejecutado de un 90,5 no por Unidad sino institucional, favoreciendo al promedio de por ejemplo a la Unidad de Mercados en al menos 5 puntos, respecto a lo que realmente pudo ejecutar el año pasado.

Cree que frente a ese escenario el acuerdo se tomó en firme para uno más amplio, no fue el más corto y adicionalmente, si se compara la capacidad de ejecución por Unidad y no por promedio, todavía las Direcciones tienen un gap a favor de un 5%.

El señor Herrera Cantillo señala que le parece que son dos cosas diferentes, una cosa es el tema de superávit y otra es presupuesto y está totalmente de acuerdo con que debe reducirse el superávit, lo que pasa es que de acuerdo al historial se ve que, en los últimos periodos del 2017 para atrás, la ejecución anda en un 80%.

La tabla que se les mandó, de ajustar de acuerdo al escenario 3S, ahí están los números y los hizo con el señor Eduardo Arias Cabalceta en su oficina, aplicando lo que dice el escenario 3, si esta Institución a partir de este año en adelante tiene una ejecución del 90%, en el presupuesto 2022 se ha reducido un 17% con respecto al 2020, pero si se tiene una ejecución de un 80%, que es lo que se ha hecho histórico, sólo por esos dos años por un efecto de dinero a Fonatel, eso es lo que sube el efecto de la ejecución, pero quitando ese efecto en el canon de regulación, si mantuvieran una ejecución de un 80% que es el promedio que normalmente ha tenido la Institución, para el año 2023 el presupuesto estaría reducido en un 25% con respecto al 2020.

Lo anterior significa dos cosas, la Institución entraría en un problema de que casi tendría que pagar de acuerdo lo que establece la tabla de cómo estaría distribuido los gastos de la Institución, se estaría casi pagando salarios.

El problema no es con el presupuesto de hoy, es en el largo plazo, aplicando lo que se estableció en el escenario 3, se reduce un 6% con respecto al 2020, si se tuviera una ejecución del 90% tomando la ejecución del 2019.

El problema no es un tema de inmediato, es que si se acepta ese escenario 3 y se comunica a la Contraloría General de la República, el Ente Contralor lo va a seguir aplicando y después cómo se le dice que se va a cambiar.

Por lo anterior, dentro de los cuadros que se hicieron, utilizó el otro escenario que establecía el decreto

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

ejecutivo, el cual instituye que la Institución en el 2022, apenas el presupuesto del 2022 estaría aumentando en un 9%, lo que significa que se tiene un techo si se utiliza el decreto que utiliza Casa Presidencial, el cual es que no se puede crecer el 4% y aun así se hicieron los cálculos que en los dos escenarios Sutel, manteniendo las mismas ejecuciones de 90% y 80%, cumple con la regla fiscal, porque lo que dice el decreto es que el presupuesto se hace del año anterior más el 4 y resto por ciento y verificar el cumplimiento de la regla fiscal cuando ya liquidó el presupuesto de ese año.

Agrega que de lo que quiere llamar la atención es que se estaría generando un efecto de reducción de presupuesto, que en el par de años se estaría reduciendo con respecto al 2020 en un 25% y no lo hizo para más años. Lo anterior es independiente de la ejecución.

Señala que a la hora de reducir el superávit, aunque se reduzca, el efecto se va a mantener.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que si se llega a tener la regla que el señor Walther Herrera Cantillo indica, entonces si se tiene 100 colones le llevaría a 109, y el año pasado se gastó 90, o sea, estarían sobrando 19 colones.

En el otro escenario, si se ponen como base los 90 colones que fue lo que se gastó y vuelven a gastar 90, ya la ejecución no va a ser de 90 va a ser del 100 y ese es el efecto que se va a tener, se va a acercar a la plenitud de ejecución y por lo tanto, esa espiral reductiva no va ser tan grave como lo señala el señor Herrera Cantillo, porque si se va a la base Sutel se va a acercar más en el porcentaje y serán calificados no por monto total, sino por porcentaje, en el primer escenario dejaría 19 colones y sería un superávit aun mayor, manteniendo 90% que no ha sido un comportamiento normal de esta Institución, si se baja la base más bien van a tener una ejecución mejor, se van a acercar al 100%.

El señor Chacón Loaiza agradece al señor Walther Herrera Cantillo que se tomará el tiempo para hacer el estudio; considera que es un tema novedoso para todos y lo que sugiere es que se tenga una conversación para validar estos temas, analizar los escenarios y buscar alguna claridad y se llegara a alguna conclusión diferente, se hace el planteamiento y se vuelve a ver en el Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que dentro de la línea que indica el señor Chacón Loaiza, hay plazos y procedimientos que deben acatarse, de lo contrario no llegan en tiempo; el Consejo tomó dos sesiones para discutir y coincide que es un tema difícil porque es la primera vez que se tiene, además se sabía que habría reacciones de las diferentes Direcciones al verse contraídas.

Le preocupa abrir un espacio en donde no hay tiempos y que puede interpretarse de cómo debería actuar la Dirección con los lineamientos que ya aprobaron en firme los Miembros del Consejo y que se estaría aprobando en esta ocasión estos o por lo menos ella sí lo estaría votando, por el tema de los plazos.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que no está proponiendo la revocación de ningún acuerdo, lo que dice es que dado que el tema es de su interés y pensando que se trataría de una revisión y conversación y en buena hora si llegan a alguna conclusión que ayude a depurar el tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la preocupación es que hay plazos y por eso es por lo que se requirió de un acuerdo en firme.

El señor Chacón Loaiza indica que es una conversación y sería bueno para todos enterarse de algo contrario.

A continuación, la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01760-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 que indica en su artículo 82 lo siguiente con respecto al cálculo del canon:

"Artículo 82.- Cálculos del canon.

Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará de la siguiente manera:

- a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.*
- b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.*
- c) Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe."*

- II. De conformidad con Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 5°:

"Artículo 5°-Aspectos que deben cumplir los proyectos de cánones de regulación. Los proyectos de cánones deben responder a los postulados legales vigentes, a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en lo que corresponda. Asimismo, éstos deben responder a una proyección de costos e inversiones requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.

Será obligación de los sujetos que sometan el proyecto de cánones para aprobación de la Contraloría General, contar con un sistema de costeo que permita determinar el costo de cada una de las actividades ordinarias y especiales que constituyen los programas y proyectos propios de la gestión del ente regulador identificados por cada área de regulación, tal como lo indica el artículo 82 de la Ley N° 7593. La ausencia de dicho sistema de costeo será causal de improbación, en cuyo caso el monto de ingreso aprobado se registrará según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento."

- III. De conformidad con Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 7°:

Artículo 7°-Requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon de regulación. La solicitud de aprobación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

3) Contar con la estructura de un presupuesto inicial en lo que respecta únicamente a los ingresos por canon de regulación y los gastos correspondientes. [...]".

- IV. De conformidad con Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República que dicta en su artículo 11°:

Artículo 11.-Análisis para la aprobación de los cánones de regulación. El análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia de los proyectos de cánones de regulación considera su vinculación con los planes institucionales vigentes, atendiendo los principios de la norma legal específica y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y la debida razonabilidad de los cálculos efectuados de conformidad con el sistema de costeo utilizado. [...]."

- V. Mediante el oficio 01760-SUTEL-DGO-2020, el Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL el "*Instructivo para para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2021.*"

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01760-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "*Instructivo para para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2021.*"
2. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente el "*Instructivo para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2021*" y conforme al mismo, las áreas involucradas en el proceso realicen sus estimaciones presupuestarias para los cánones y presupuesto inicial 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2 Propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que de conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria: 29-DGF-2020 por un costo total de \$3,896,515.0

Agrega que según se indica en el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis y revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

Señala que en el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, se cita como fundamento técnico para el presente

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria: 29-DGF-2020 por un costo total de \$3,896,515.0
- II. Según se indica en el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis y revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01767-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020 por un costo total de \$3,896,515.0.
2. Aprobar la modificación presupuestaria 29-DGF-2020 por un costo total de \$3,896,515.0.
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020**5.3 Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020 del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias señala que, de conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020, por un costo total de ¢3,896,515.0.

Indica que según se indica en el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la solicitud de modificación 29-DGF-2020 y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

Agrega que en el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020 se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indica que no.

A continuación, da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01562-SUTEL-DGO-2020 del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020, por un costo total de ¢3,896,515.0.
- II. Según se indica en el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020, del 28 de febrero del 2020, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la solicitud de modificación 29-DGF-2020 y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- III. En el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020 se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

EL CONSEJO DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01562-SUTEL-DGO-2020 del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 29-DGF-2020, por un costo total de ¢3,896,515.0.
2. Aprobar la modificación presupuestaria 29-DGF-2020, por un costo total de ¢3,896,515.0.
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria antes mencionada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**5.4. Borrador de respuesta a consulta del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el borrador de respuesta a consulta del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01720-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020, solicita a la Rectoría de Telecomunicaciones sobre el Banco de Proyectos de Inversión Pública "(...) *girar las instrucciones a las instancias de planificación y presupuesto de las instituciones de su sector para realizar las actividades requeridas en los plazos y fechas estipuladas según las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública; el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 32988-H-MP-PLAN, la Directriz084-MIDEPLAN y las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento.*"

Al respecto, la Dirección General de Operaciones indica que Sutel no tiene proyectos de inversión inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN.

Por lo anterior, se considera oportuno remitir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Rectoría del sector de Telecomunicaciones como respuesta a la consulta planteada, el oficio 01720-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección a su cargo.

De igual forma el solicitar a MIDEPLAN la certificación para el ejercicio presupuestario 2021, que Sutel no cuenta con proyectos inscritos en el BPIP, de conformidad con lo solicitado por las Autoridades presupuestarias.

Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01720-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero de 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020, solicita a la Rectoría de Telecomunicaciones sobre el Banco de Proyectos de Inversión Pública "(...) *girar las instrucciones a las instancias de planificación y presupuesto de las instituciones de su sector para realizar las actividades requeridas en los plazos y fechas estipuladas según las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública; el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 32988-H-MP-PLAN, la Directriz084-MIDEPLAN y las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento.*"
2. La Dirección General de Operaciones indica, mediante oficio 01702-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero de 2020, que la Sutel no tiene proyectos de inversión inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01720-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero de 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante su oficio MIDEPLAN-DM-OF-0179-2020, sobre la incorporación de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN.
2. Remitir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Rectoría del sector de Telecomunicaciones, como respuesta a la consulta planteada, el oficio 01720-SUTEL-DGO-2020, del 26 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección General de Operaciones.
3. Solicitar a MIDEPLAN la certificación para el ejercicio presupuestario 2021, que Sutel no cuenta con proyectos inscritos en el BPIP, de conformidad con lo solicitado por las Autoridades presupuestarias.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 5.5 Informe de costos para la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Alexander Herrera Céspedes en la "154ª Reunión Ordinaria de Junta Directiva de Comtelca".**

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de costos para la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Alexander Herrera Céspedes en la "154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva de Comtelca".

Sobre el tema, se conoce el oficio 01863-SUTEL-DGO-2020, del 03 de marzo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que mediante acuerdo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020 y notificado el 03 de marzo del 2020, la Unidad de Recursos Humanos recibió indicación para realizar el cálculo de los costos de participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, en la "154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA)" que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo del 2020 en Tegucigalpa, Honduras.

Al respecto, según se indica en el oficio 01863-SUTEL-DGO-2020, de fecha 03 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis para la representación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías a la actividad mencionada, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01863-SUTEL-DGO-2020, del 03 de marzo del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-017-2020**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020 y notificado el 03 de marzo del 2020, la Unidad de Recursos Humanos recibió indicación para realizar el cálculo de los costos de participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, en la "154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA)" que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo del 2020 en Tegucigalpa, Honduras.
- II. Según se indica en el oficio 01863-SUTEL-DGO-2020, de fecha 03 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis para la representación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Tecnologías a la actividad mencionada en el inciso anterior, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01863-SUTEL-DGO-2020, del 03 de marzo del 2020, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones brinda atención al acuerdo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020 y presenta al Consejo el informe del análisis de la representación para que los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, en la "154ª Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA)" que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo del 2020 en Tegucigalpa, Honduras.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para participar en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Jorge Brealey Zamora:

Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$175)	TC:	₡ 624,54
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Boleto Aéreo	\$ 204,17	₡ 127 511,71
Viáticos	\$ 770,00	₡ 480 895,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 62 454,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 156 135,00

Alexander Herrera Céspedes:

Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$175)	TC:	₡ 624,54
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Boleto Aéreo	\$ 204,17	₡ 127 511,71
Viáticos	\$ 770,00	₡ 480 895,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 62 454,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 156 135,00

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes a los funcionarios Brealey Zamora y Herrera

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Céspedes deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y Fonatel.

6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	15 de marzo, 2020
Hora de salida	PM
Fecha de regreso	19 de marzo, 2020
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	Honduras, Tegucigalpa
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Jorge Brealey Zamora Alexander Herrera Céspedes
Número de acuerdo	005-015-2020
Observaciones	

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde a los funcionarios Brealey Zamora y Herrera Céspedes realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. *Solicitud de intervención entre COLUMBUS NETWORKS y el Instituto Costarricense de Electricidad.*

El señor Walther Herrera Cantillo interviene para presentar los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente el informe técnico de recomendación emitido por el Órgano Director para resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. para acceder a la estación BRIBRI en Puerto Limón, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01759-SUTEL-DGM-2020, del 28 de febrero del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso, se refiere a la solicitud de apertura de un procedimiento de intervención presentado por Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. por falta de acuerdo con el Instituto Costarricense de Electricidad, para el ingreso e instalación de un cable de fibra en la Estación BRIBRI, Puerto Limón.

Explica las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para brindar el correspondiente trámite a este caso y señala que con base en los resultados de las valoraciones efectuadas por el órgano director nombrado al efecto a los hechos denunciados por las partes, se concluye lo siguiente:

1. La solicitud de intervención presentada por Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad mediante NI-08536-2019, se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y por ende, no se considera ni incompleta, ni prematura, ni inexacta.
2. La declaratoria de competencia efectiva para el mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional emitida por el Consejo de SUTEL mediante la resolución RCS-297-2018, no levanta las obligaciones establecidas a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ni exime a UTEL de intervenir de oficio o a solicitud de parte en los casos que así se requiera.
3. Fijar las condiciones solicitadas por Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. en la Audiencia de Conclusiones sería ir en contra del principio de libre negociación entre las partes, máxime tomando en consideración que existe un *ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1* que fue negociado y que únicamente no se formalizó a falta de demora para las firmas respectivas.

A partir de las conclusiones expuestas, con base a la información contenida en el expediente administrativo C0647-STT-INT-01563-2018 y en apego a las disposiciones de la normativa vigente, señala el señor Herrera Cantillo que la recomendación del órgano director del procedimiento al Consejo es:

1. Ordenar a las partes la ejecución del documento "*ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1*", conforme se establece en el cronograma del Anexo B, visible a folios del 467 al 476 del expediente administrativo y tomar como fecha de inicio la fecha de notificación de la resolución final.
2. Apercibir a las partes que una vez firmado el Acuerdo de Acceso e Interconexión a facilidades a la capacidad submarina ARCOS-1, deberán remitirlo a SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01759-SUTEL-DGM-2020, del 28 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-017-2020

1. Dar por recibido el oficio 01759-SUTEL-DGM-2020, del 28 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación emitido por el Órgano Director para resolver la solicitud de intervención presentada por la empresa Columbus Networks de Costa Rica, S.R.L. para acceder a la estación BRIBRI en Puerto Limón, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-059-2020**“RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR COLUMBUS NETWORKS
DE COSTA RICA, S.R.L. PARA ACCEDER A LA ESTACIÓN BRIBRI, PUERTO LIMÓN,
PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE C0647-STT-INT-01563-2018**

RESULTANDO

1. Que mediante oficio sin número (NI-08536-2019) recibido por esta Superintendencia el 16 de julio de 2019, C&W solicitó la apertura de un procedimiento de intervención por falta de Acuerdo con el ICE, para el ingreso e instalación de un cable de fibra en la Estación BRIBRI, Puerto Limón. (ver folios del 31 al 68 del expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 06536-SUTEL-DGM-2019 del 19 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados dio traslado de la solicitud de intervención al ICE, con el fin de que este último se refiriese a la información aportada por C&W. (ver folios del 69 al 70 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio 9010-488-2019 (NI-09218-2019) recibido el 30 de julio de 2019, el ICE responde al oficio 06536-SUTEL-DGM-2019, señalando entre otros puntos que tiene disposición de continuar con las negociaciones con C&W. (ver folios del 72 al 86 del expediente administrativo).
4. Que mediante resolución RCS-207-2019 del 13 de agosto de 2019, en Consejo de la SUTEL dictó la Apertura del procedimiento administrativo sumario con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por C&W contra el ICE y brindó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información que considerasen oportuna, asimismo solicitó a C&W remitir el documento denominado “CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT -C&MA”. (ver folios del 93 al 100 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 9010-565-2019 (NI-10548-2019) recibido el 27 de agosto de 2019, el ICE responde a la Audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-207-2019. (ver folios del 101 al 118 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio sin número (NI-10560-2019) recibido el 28 de agosto de 2019, la empresa C&W responde a la Audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-207-2019. (ver folios del 119 al 123 del expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

7. Que mediante oficio 08414-SUTEL-DGM-2019 del 13 de setiembre de 2019, el Órgano Director del procedimiento, solicitó información respecto a las negociaciones que las partes alcanzaron en la reunión que se llevaría a cabo el 3 de setiembre de 2019, a efectos de tener conocimiento de la situación actual de la disputa. (ver folios del 125 al 128 del expediente administrativo).
8. Que mediante oficio sin número (NI-12196-2019) recibido el 1 de octubre de 2019, la empresa C&W responde al oficio 08414-SUTEL-DGM-2019, señalando que efectivamente se mantuvo una reunión con el ICE el 25 de setiembre de 2019 y aportan la Minuta con los Acuerdos alcanzados y próximos pasos a seguir. (ver folios del 129 al 193 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 9074-925-2019 (13088-2019) del 21 de octubre de 2019, el ICE responde al oficio 08414-SUTEL-DGM-2019 señalando que se planteó una reunión entre las partes para el próximo 1 de noviembre 2019. (ver folios del 197 al 208 del expediente administrativo).
10. Que mediante oficio sin número (NI-14072-2019) del 13 de noviembre de 2019 C&W remitió el Contrato de "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT -C&MA" solicitado por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-207-2019. (ver folios del 257 al 349 del expediente administrativo).
11. Que mediante oficio 10978-SUTEL-DGM-2019 del 5 de diciembre de 2019, el Órgano Director del procedimiento, solicitó informar sobre el estado de las negociaciones, así como indicar si existen futuras reuniones programadas. (ver folios del 360 al 364 del expediente administrativo).
12. Que mediante oficio sin número (NI-15828-2019) recibido el 20 de diciembre de 2019, la empresa C&W responde al oficio 10978-SUTEL-DGM-2019, solicitando que se proceda a resolver la solicitud de intervención, en vista que no han alcanzado un Acuerdo con el ICE (ver folio 389 del expediente administrativo).
13. Que el 20 de diciembre de 2019 funcionarios del ICE y C&W intercambiaron sendos correos (NI-15872-2019 y NI-15981-2019) en los cuales se demuestra la anuencia para alcanzar un Acuerdo denominado Memorando de Entendimiento. (visible a folios 390 al 422 del expediente administrativo).
14. Que mediante oficio 9071-857-2019 (NI-15892-2019) recibido el 23 de diciembre de 2019, el ICE responde al oficio 10978-SUTEL-DGM-2019, señalando que hay un avance en la mayoría de los temas esenciales y que se espera consensuar los temas pendientes en enero 2020. (visible a folios del 423 al 425 del expediente administrativo).
15. Que mediante correo electrónico (NI-00154-2020) del 7 de enero del 2020, la empresa C&W señala que están listos para firmar el Memorando de Entendimiento para las Facilidades de Acceso a la Capacidad Submarina ARCOS-1 con el ICE, mostrando anuencia en las negociaciones con el ICE. (visible a folios 426 al 431 del expediente administrativo).
16. Que mediante correo electrónico (NI-01053-2020) del 27 de enero del 2020, el ICE le indica señala que requiere un plazo mínimo de 15 días para revisar el Memorando de Entendimiento para las Facilidades de Acceso a la Capacidad Submarina ARCOS-1, en vista de un cambio en la Gerencia de la Institución. (ver folio 497 del expediente administrativo).
17. Que mediante correo electrónico (NI-01595-2020) del 7 de febrero de 2020, la empresa C&W da por agotada la negociación con el ICE, al no haber tenido una respuesta respecto a la firma del Memorando de Entendimiento para las Facilidades de Acceso a la Capacidad Submarina ARCOS-1. (ver folios del 554 al 566 del expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

18. Que mediante oficio 01148-SUTEL-DGM-2020 del 7 de febrero de 2020, el Órgano Director del procedimiento, otorgó a las partes la audiencia de conclusiones del procedimiento administrativo sumario de intervención, en vista que no alcanzaron la firma del Acuerdo denominado Memorando de Entendimiento para las Facilidades de Acceso a la Capacidad Submarina ARCOS-1. (ver folios del 567 al 570 del expediente administrativo).
19. Que mediante oficio sin número (NI-01896-2020) recibido el 14 de febrero de 2020, la empresa C&W responde a la audiencia de conclusiones del presente procedimiento, otorgada mediante el oficio 01148-SUTEL-DGM-2020 por parte del Órgano Director. (ver folios del 572 al 580 del expediente administrativo).
20. Que mediante oficio 9010-160-2020 (NI-01906-2020) recibido el 14 de febrero de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad responde a la audiencia de conclusiones del presente procedimiento, otorgada mediante el oficio 01148-SUTEL-DGM-2020 por parte del Órgano Director. (ver folios del 581 al 587 del expediente administrativo).
21. Que el 28 de febrero del 2020 mediante el oficio 01759-SUTEL-DGM-2020 el Órgano Director del procedimiento rindió el informe de recomendación para atender la solicitud e intervención presentada por C&W para acceder a la estación BRI BRI, Puerto Limón propiedad del ICE.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO**PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
3. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

4. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como:

“La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión

- a) Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
 - b) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
 - c) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
 - d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor. (El resaltado es intencional).*
 - e) De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*
 - f) Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
 - g) Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.” (Lo resaltado no corresponde al original)*
5. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes:
- a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
6. Que el artículo 11 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece los criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad cuando no existe acuerdo entre las partes, sobre los términos de acceso y la interconexión que la SUTEL podrá tomar en cuenta para el dictado de las resoluciones de intervención.
7. Que dicha resolución a la solicitud de intervención planteada es dictada por la SUTEL a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
8. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-207-2019 del 13 de agosto del 2019 y se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento detallado en el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
9. Que asimismo, si bien las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo en cualquier momento previo al dictado de la resolución que atienda la solicitud de intervención por parte de la SUTEL, y

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

desistir de la intervención de este órgano, tal y como lo indica el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en el caso en particular el ICE y C&W, no han logrado a la fecha, alcanzar un Acuerdo para que este último acceda a las instalaciones donde se encuentra la capacidad submarina ARCOS-1.

10. Que por lo tanto, corresponde a este Consejo, proceder con el dictado de la resolución a la solicitud de intervención planteada, para lo cual se han tomado en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
11. Que debe resaltarse que la resolución a la solicitud de intervención planteada, que dicta la SUTEL en este acto es de acatamiento obligatorio para el ICE y C&W y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la parte resolutive de la resolución correspondiente. Asimismo, la interposición de cualquier acción en la vía jurisdiccional por cualquiera de los involucrados no releva a los mismos de la responsabilidad de cumplir con esta orden.
12. Que finalmente, la intervención solicitada en el marco del Régimen de Acceso e Interconexión que se analiza a través del presente informe, y para el cual se emite la correspondiente recomendación al Consejo de la SUTEL para su resolución, contiene los aspectos sobre los cuales el ICE y C&W mantienen una disputa y son acordes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
2. El Artículo 77 de la Ley N° 7593 dispone que: *"Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica..."*
3. Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:

"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

(...)

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión..." (El

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

resaltado es intencional).

4. Que, el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, señala como parte de sus principios que: *"Todos los operadores o proveedores tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otras empresas igualmente autorizadas, la obligación de negociar el acceso y la interconexión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8642 y este Reglamento. (...)"*
5. Que, en el mismo sentido, el artículo 44 del RAIRT, indica que: *"De oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la Sutel podrá emitir una orden de acceso e interconexión a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cuales de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente."*

6. Que según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:

La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión

- a) *Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
 - b) *Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
 - c) *Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
 - d) ***Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor. (El resaltado es intencional).***
 - e) ***De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.***
 - f) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
 - g) ***Aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes.***
7. Que el ICE y C&W son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
8. De manera que como consta en el expediente administrativo, en el actual procedimiento la empresa C&W solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención ante la SUTEL, mediante oficio sin número (NI-08536-2019) presentado el 16 de julio del 2019, alegando: *"falta de acuerdo dentro de las negociaciones para el Acceso Directo e interconexión a la capacidad submarina de ARCOS-1 para el ingreso e instalación de un cable de fibra óptica en la Estación del Instituto costarricense de Electricidad (en adelante "ICE") en donde se encuentra el Espacio de Coubicación de Equipos Terminales de ARCOS-1 ubicado en BRI BRI, Puerto Limón."*
9. Con base en la normativa citada se logra demostrar, que en el presente caso si resulta procedente la intervención de la SUTEL, pues se entabla la disputa en los supuestos señalados en el inciso b), c) y d) del artículo 64 del RAIRT, y por tratarse de un caso de importancia para resolver las condiciones en que se está llevando a cabo la interconexión, en relación con el artículo 60 de la LGT.
10. Así las cosas, el 13 de agosto del 2019, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución N°RCS-207-2019 mediante la cual se dicta la **"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO**

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, S.R.L. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD". A efectos de solucionar la disputa existente, se señaló específicamente en el Por Tanto 2 que, a efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a versar la presente intervención se estableció la verificación de las condiciones que permitan resolver la discrepancia del acceso a la estación BRI BRI, Puerto Limón, propiedad del ICE por parte de C&W.

11. A efectos de resolver la disputa se les otorgo audiencia escrita a las partes para que se refirieran y aportaran la prueba requerida para solucionar los puntos controversiales del caso concreto, los cuales se proceden a analizar.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

1. El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
2. Las Partes tienen una disputa existente respecto a las condiciones para acceder a la estación BRI BRI, Puerto Limón, propiedad del ICE.
3. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria a través de las negociaciones realizadas, y en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo según los alegatos de las partes.
4. Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de Órgano Director rendido mediante oficio N°01759-SUTEL-DGM-2020 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

IV. HECHOS PLANTEADOS POR C&W MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

La empresa C&W mediante oficio sin número (NI-08536-2019) del 16 de julio del 2019, solicitó ante esta Superintendencia, la intervención bajo el Régimen de Acceso e Interconexión por falta de acuerdo con el ICE dentro de las negociaciones para el Acceso Directo e interconexión a la capacidad submarina de ARCOS-1 para el ingreso e instalación de un cable de fibra óptica en la Estación en BRI BRI, Puerto Limón.

Dicha solicitud fue previamente revisada por el Consejo de la SUTEL y mediante la resolución RCS-207-2019 del 13 de agosto del 2019, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario de intervención, para verificar las condiciones que permitan resolver la discrepancia del acceso a la estación BRI BRI, Puerto Limón, propiedad del ICE por parte de C&W.

Al respecto es de suma relevancia señalar que la pretensión planteada en la solicitud de intervención mediante el NI-08536-2019 por parte de C&W era el ingreso e instalación de un cable de fibra óptica en la Estación BRI BRI propiedad del ICE, ubicada en Puerto Limón, tal y como se muestra en la figura 1:

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

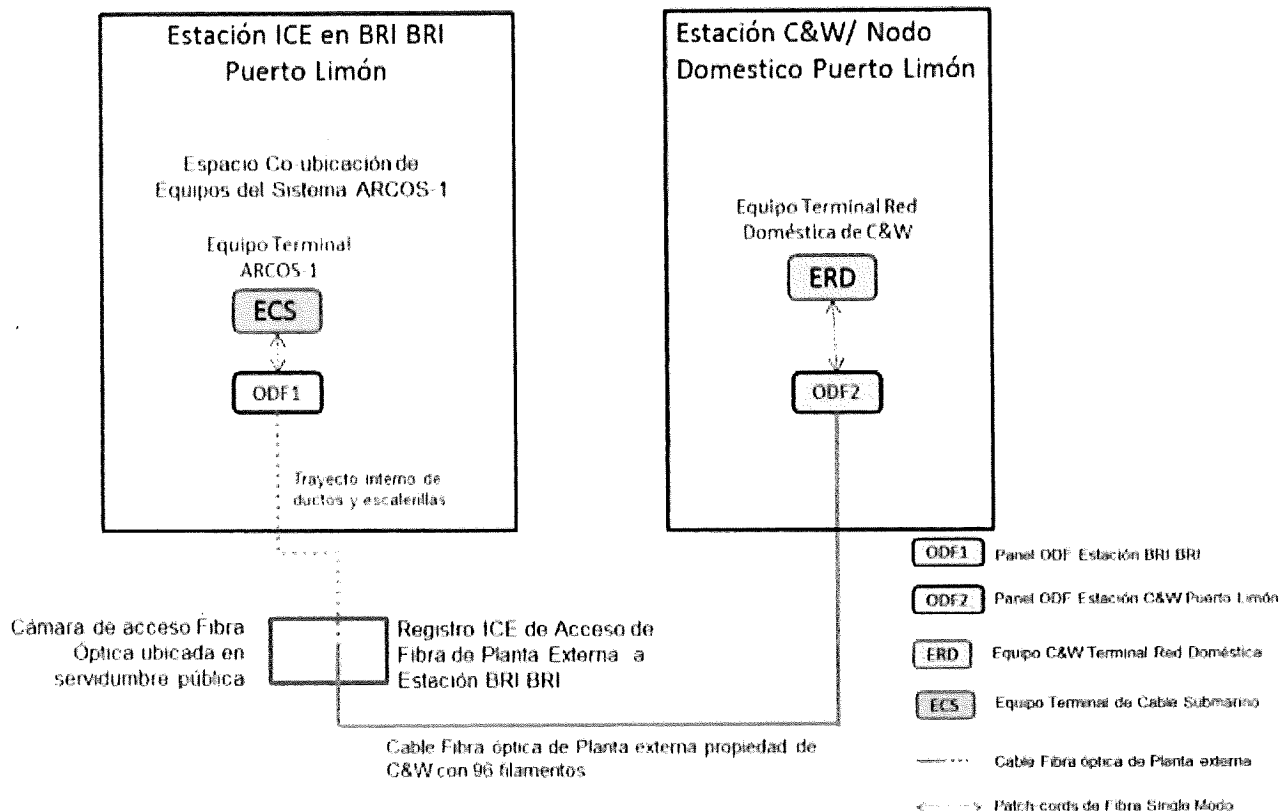


Figura 1. Diagrama técnico aportado por C&W en relación con la solicitud realizada al ICE para acceder a la estación BRI BRI. (visible a folio 32 del expediente administrativo).

Señala C&W que la solicitud de acceso fue presentada al ICE el 3 de octubre de 2018, según consta en el folio 49 del expediente administrativo, la cual se acompañó de una primera reunión realizada el 11 de octubre de 2018, en la cual los representantes de C&W explicaron a la división mayorista del ICE, la solicitud presentada y los motivos que los han llevado a buscar soluciones alternas para alcanzar el acceso el Acceso Directo e interconexión a la capacidad submarina de ARCOS-1.

En dicha la solicitud, se hace énfasis a los requerimientos de capacidades mayores a las ofrecidas por el ICE, así como evitar altos costos iniciales y recurrentes producto de la operación de equipo activo para las transmisiones requeridas en la conexión doméstica del ICE, demoras en la instalación, así como fallas técnicas.

Al respecto el ICE mediante oficio 9010-738-2018, dio respuesta formal a la solicitud presentada por C&W en la cual indica que:

"(...)

I. Consideraciones Generales

- Se requiere la suscripción de un acuerdo para la prestación del servicio denominado "Acuerdo para Acceso a Capacidades de Cabecera Cable Submarino", el cual podrá ser adendado cada vez que se requiera ampliar las capacidades contratadas.
- El servicio de acceso se encuentra disponible en la Estación Cerro Garrón, edificio contiguo a la Estación de Aterrizaje de Cable Submarino Bribri.
- Este servicio permite que su representada pueda acceder a capacidades en anchos de banda a nivel de 10Gbps en DWDM. Sin embargo, si su empresa desea bajar capacidades en tecnología SDH o en lambdas mayores a 10Gbps, es viable sujeto a factibilidad técnica.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- d. El ICE pone a disposición de su representada el servicio de transporte nacional o bien puede utilizar los servicios de un tercero, mediante el uso de planta externa proporcionada por el ICE para fusionar la fibra en dos sitios a su elección.
- e. Esta oferta será vigente durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su recepción.

(...)"

Asimismo, el ICE aportó un diagrama técnico con la contra propuesta que se muestra en la figura 2:

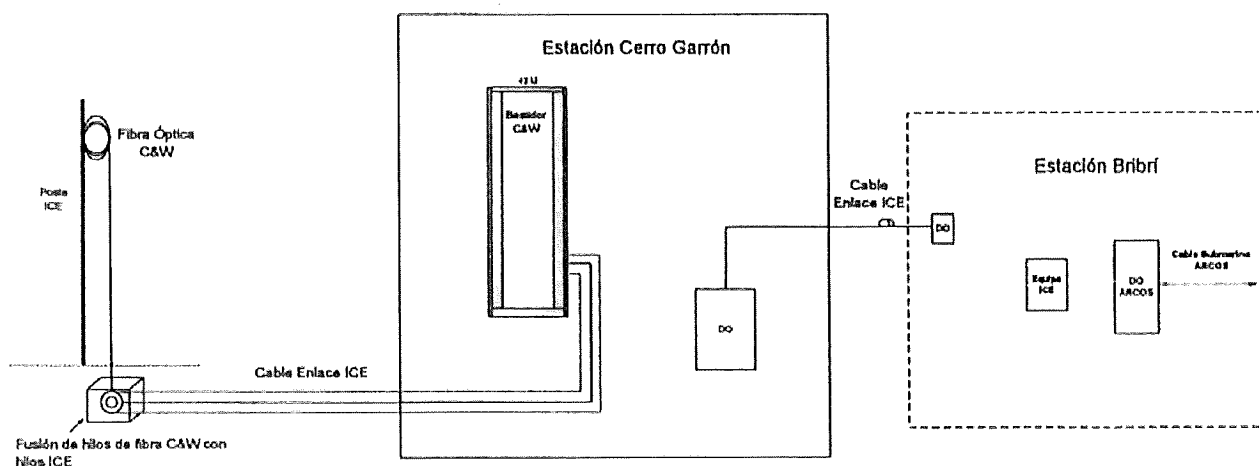


Figura 2. Topología de solución técnica propuesta por parte del ICE (visible a folio 64 del expediente administrativo). Al contrastar ambas propuestas, se observa que los requerimientos planteados desde un inicio por parte de C&W son diferentes a la propuesta emitida por el ICE, siendo que no se atiende la solicitud principal de acceso directo a la estación BRI BRI, sino que se plantea la ubicación en la estación Cerro Garrón y un tránsito a través de equipo activo de comunicaciones, para acceder a la capacidad de ARCOS-1 en la estación BRI BRI.

En línea con lo anterior, mediante oficio sin número (NI-10560-2019) del 28 de agosto de 2019, la empresa C&W responde a la audiencia escrita otorgada según lo dispuesto en el Por Tanto 5 de la resolución RCS-207-2019, y señala en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Remisión de los contratos suscritos que regulen la relación de acceso e interconexión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Es necesario confirmar que Columbus Networks, Limited y algunas de sus entidades afiliadas, entre las cuales está mi representada, firmó junto a otras Partes y entre ellas el ICE, un contrato denominado «Contrato de Construcción y Mantenimiento», suscrito el 25 de febrero de 1999, para el diseño, construcción y operación del cable submarino de fibra óptica llamado "American Region Caribbean Ring System ("ARCOS -1). Mi representada no considera que sea este el contrato que requiere SUTEL, en virtud, que el ICE hizo la petición expresa para que se le previniera a mi representada la presentación del mismo, sin embargo, la SUTEL no hace una prevención expresa de ese contrato en la resolución RC5-207-2019. No obstante, de ser requerido por la SUTEL, este puede ser presentado por mi representada en cualquier momento, tomando en consideración que el mismo es gobernado bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por lo anterior, confirmo que mi representada no tiene un contrato de acceso e interconexión actualmente suscrito con el ICE, por lo cual, se le hizo una solicitud formal al ICE.

III. Negociaciones Futuras

No obstante las múltiples reuniones infructuosas anteriores en el tiempo a la solicitud de intervención de C&W a SUTEL, mi representada ante la iniciativa del ICE, confirmó su participación para una reunión a llevarse a

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

cabo el próximo tres de septiembre del presente año, como un último intento de promover un acuerdo entre las Partes.

C&W está en la mejor disposición de asistir a dicha reunión en aras de buscar condiciones técnicas y económicas factibles aterrizadas a la solicitud formal efectuada el pasado tres de octubre de dos mil dieciocho. Lo anterior, con el fin de propiciar el uso del cable submarino ARCOS-1, mejorando la calidad de los servicios de telecomunicaciones en la República de Costa Rica y con ello disminuir el impacto económico que las acciones del ICE ocasionan hacia los consumidores finales.

Mi representada reitera que su disponibilidad a esta negociación adicional propuesta por el ICE, se hace sin desistir de ninguna de las pretensiones que dieron lugar a la apertura del procedimiento administrativo sumario ante la SUTEL, el cual deberá continuar su curso conforme a la legislación costarricense y, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del por tanto de la Resolución RCS-207-2019, C&W notificará oportunamente a la SUTEL en caso de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de la controversia planteada.

(...)"

Tal y como se observa en la información aportada mediante NI-10560-2019, en respuesta a la Audiencia otorgada en la resolución RCS-207-2019, C&W señala algunos puntos asociados al Contrato de Construcción y Mantenimiento de ARCOS-1, así como indica mantener anuencia a seguir reuniéndose con el ICE, para promover un Acuerdo entre las partes, señalando que se reunirían en una próxima sesión el 3 de setiembre de 2019.

Finalmente, mediante oficio sin número (NI-01896-2020) del 14 de febrero de 2020, C&W responde a la audiencia de conclusiones otorgada por el Órgano Director mediante el oficio 01148-SUTEL-DGM-2020. En el citado escrito, se hace un análisis de los antecedentes que han llevado a solicitar la resolución final, mismos que se encuentran en el expediente administrativo y los antecedentes de este informe y se enfatiza en que existe un documento acordado de manera preliminar por las partes el cual contiene los aspectos técnicos, las condiciones comerciales, las condiciones de cierre y los efectos del acuerdo preliminar.

De manera específica C&W señala lo siguiente:

"(...)

Es de fácil constatación objetiva dentro de las comunicaciones entre las partes que mi representa siempre estuvo pendiente para que el proceso fluyera de forma expedita y eficiente por medio de nuestros colaboradores señores Mario Vignalli, Rafael Valderrama del área técnica y de la legal encabezada por Mary Beltrán y Andrés Pokus y nuestros asesores externos EY LAW.

De las comunicaciones anteriormente mencionadas, es importante resaltar algunas conclusiones de las últimas sostenidas por el ICE y C&W, como sigue: A pesar de la extensión de los tiempos de negociación se logró alcanzar un **Acuerdo Preliminar**, según comunicaciones entre las partes visibles a folio 486 del expediente administrativo, que procedo a detallar:

- ✓ El señor Asdrúbal Quesada Solano como parte del Proceso Negocio Mayorista -Acceso e Interconexión, Gerencia de Telecomunicaciones del ICE le indica a nuestra abogada Mary Beltrán mediante correo electrónico del día 23 de enero del 2020, lo siguiente, a saber:

"El documento no tiene ningún punto abierto por ninguna de las Partes y en este momento se **encuentra en proceso de forma por parte del ICE**, considero que para el lunes a más tardar podría ser firmado por su representante." (lo resaltado en negrita es nuestro)

- ✓ Nuestra abogada le responde con satisfacción el haber alcanzado un acuerdo e instruye la coordinación para las firmas del lado mi representada para el lunes 27 de enero del 2020, como lo fue informado por el ICE.

Mi representada no recibió noticia de la firma del **Acuerdo Preliminar** por parte del ICE y, por el contrario, alejado del principio de buena fe, cooperación y lealtad en las negociaciones el lunes 27 de enero del 2020 (Vid. Folio 497 del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

expediente) le envía correo electrónico a los funcionarios de mi representada que les indica:

"Les informo que estamos en proceso de revisar el Acuerdo Preliminar de Acceso a Capacidades de Cable Submarino ARCOS con nuestro nuevo Gerente, Sr. Mauricio Rojas Cartín. Dado que don Mauricio viene ingresando al ICE y está atendiendo múltiples temas, se requiere un plazo **mínimo** de 15 días para poder revisar el acuerdo con él." (lo resaltado es nuestro).

Mi representada sorprendida por accionar del ICE luego de negociaciones por más de cuatro meses, le indica el ICE (ver folio 556 del expediente) el día 28 de enero del 2020 que está anuente que se revise a lo interno el Acuerdo Preliminar en un plazo de 5 días hábiles y, a la vez informa a su Autoridad que no había acuerdo conforme se indicó a folio 497 del expediente. El día 03 de febrero del 2020 mi representada le pregunta al ICE si existe respuesta, sin que el ICE se pronunciara al respecto. (ver folio 554).

Ante la falta de respuesta del ICE en el plazo de 5 días hábiles (tiempo razonable y proporcional para una revisión interna) mi representa no tuvo opción que indicarle al ICE mediante correo del día 7 de febrero M 2020 (visible a folio 554) lo siguiente, a saber:

"Asdrúbal, lamentamos muchísimo no haber podido tener un acuerdo con el ICE después de al menos 15 meses de negociación -desde el momento en que se planteó la solicitud de Acceso e Interconexión inicial- plazo que se ha extendido en demasía, Debido a la importancia del tema que radica en un impacto directo hacia las telecomunicaciones en Costa Rica, damos por agotada la negociación con el ICE al no haber tenido respuesta por parte de Ustedes a la firma del Acuerdo Preliminar.
En el contexto apuntado, continuaremos el proceso ante la SUTEL para que resuelvan el tema en definitiva."

Conforme las normas del derecho común el ICE y mi representada alcanzamos un acuerdo de voluntades de cosa y precio y, por lo tanto, se configuró el consentimiento, sin embargo, quedó pendiente la formalidad ad substantiam' para la validez del Acuerdo Preliminar como es la firma de ambas partes, toda vez que el contrato debe de facilitarse a la SUTEL.

Las partes mediante las negociaciones alcanzaron un acuerdo de voluntades que las reprodujeron en el Acuerdo Preliminar, en donde, hubo acuerdo y sin estar limitado a:

- ✓ Aspectos Técnicos del Proyecto de Servicio
- ✓ Condiciones Comerciales del Proyecto de Servicio
- ✓ Condiciones para el Cierre;
- ✓ Efectos del Acuerdo Preliminar

III. De la competencia del Consejo de la SUTEL para la resolución del proceso sumario

La Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento, el RAIRT, la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y demás legislación conexas le otorga plena competencia al Consejo de la SUTEL para resolver el procedimiento sumario.

IV. Del régimen de responsabilidad

La actuación del ICE ha generado daños a mi representada conforme los requisitos establecidos en el artículo 196 de la Ley General de la Administración Pública. En efecto, a mi representada se le han causado un daño efectivo, evaluable e individualizable al no tener el Acceso e Interconexión. Siendo que esta no es la sede para describirlos, mi representada se abstiene de detallarlos en la relación causal correspondiente, sin embargo, si es importante dejar claro el daño causado a mi representada por el atraso en el proceso de negociación y cuando se entendía (de buena fe) que se había alcanzado el acuerdo y que solo quedaba la firma, el ICE se desdice y no procedió a la firma del Acuerdo Preliminar.

V. Petitoria

Mi representada le solicita de forma atenta al Consejo de la SUTEL:

1. Dictar la orden de acceso e interconexión para acceder de forma directa a la Estación del ICE en BRI BRI, Puerto

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Limón ("Solicitud de Acceso e Interconexión") y con ello lograr la interconexión desde la Estación de C&W (Nodo de Transmisión) al Espacio de Co -Ubicación de Equipos Terminales de ARCOS -1 ("Espacio de Co -Ubicación") a efectos de acceder a la capacidad del cable submarino, que se resumen en lo siguiente:

"Lograr el acceso directo desde la Red Domestica de C&W a la capacidad del cable submarino ARCOS -1 ubicado en la Estación del ICE en BRI BRI, Puerto Limón, accediendo directamente al Espacio de Co -Ubicación de Equipos Terminales de ARCOS-1 ("Espacio de Co -Ubicación").

La pretensión es conectar directamente la Estación de C&W al Espacio de Co -Ubicación permitiendo acceder a C&W de forma directa a la capacidad submarina ARCOS -1. A su vez, se solicitarán los permisos para arrendamiento de postes y/o duetos que corresponden al ICE para el ingreso de un cable de fibra óptica de 96 filamentos que será proporcionado por C&W, el cual ingresará desde el caja de registro de acceso de fibra de planta externa del ICE ubicado en vía pública ("Caja de Registro") al Espacio de Co -Ubicación, ambos ubicados en la Estación del ICE en BRI BRI.

Para lograr el acceso a la capacidad submarina, C&W solicita al ICE facilitar el acceso e interconexión [no indexada a capacidad] de un cable de fibra óptica que ingresará a la Caja de Registro ubicada en área pública más cercana a la Estación del ICE en BRI BRI, así como facilitar el uso de duetos o escalerillas existentes, o permitir a C&W la construcción de nuevos duetos o escalerillas, lo cual permitirá conectar el cable de fibra óptica de C&W hacia al Espacio de Co-Ubicación.

Mediante estas facilidades, C&W tendrá acceso a la interconexión directa desde la red domestica hacia capacidades en el Cable Submarino."

2. Dictar orden para que las labores de diseño, construcción e instalación se deberán completar en una plazo razonable y proporcional no mayor a 90 (noventa) días naturales.

3. Dictar orden para la suscripción y firma del respectivo contrato.

(...)"

V. SOBRE EL TRASLADO DE LOS HECHOS PLANTEADOS POR C&W MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AL ICE.

El ICE mediante oficio 9010-488-2019 (NI-09218-2019) del 30 de julio de 2019, responde al traslado de la solicitud de intervención presentada por C&W, e indica que el solicitante omite presentar información relevante asociada a la relación contractual originaria de ambas partes (específicamente se refiere al CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT"). Asimismo, destaca la disposición del ICE a continuar con las negociaciones, tomando en consideración que se presentó una oferta preliminar que tutela los principios rectores regulatorios y es acorde con lo brindado a otros operadores del mercado. Finalmente, el ICE señala las implicaciones que tendría una intervención, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-297-2018, respecto a la declaratoria de competencia efectiva del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

En su petitoria el ICE solicita puntualmente lo siguiente:

"(...)

III. PETITORIA

Con base en lo explicado en los apartados anteriores, respetuosamente se solicita en forma principal lo siguiente:

1. Con base en lo establecido por el Consejo de la SUTEL en la Resolución N°RCS-297-2018 del 6 de setiembre del 2018, se solicita revisar rigurosamente y establecer claramente los alcances de su competencia en la negociación iniciada entre mi representado y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SRL por tratarse de una negociación comercial sobre un recurso que no es escaso y en consecuencia no constituye una facilidad o recurso esencial en los términos de la legislación vigente.

En forma subsidiaria, se solicita a la Dirección General de Mercados que, de manera interlocutoria, conforme a lo

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

establecido en los artículos 293, 294, 295, en concordancia con los numerales 285 y 287 párrafos 1 y 2, todos de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP), aplicable al caso por remisión de la parte final del artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como en el numeral 52, parte final, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Apartado 5 de la Parte Dispositiva de la Resolución N° RCS-078-2010 del Consejo de la SUTEL, ordene lo siguiente:

2. Prevenir a COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SRL para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo sanción de inadmisibilidad de la solicitud de intervención, presente a su Autoridad copia certificada del documento denominado: "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT -C&MA" y sus modificaciones, el cual menciona, más no aporta, en sus manifestaciones visibles a folio 50, 66 y 67 del expediente.
3. En el caso de que COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SRL presente dicho documento a la SUTEL dentro del plazo otorgado, se le otorgue al ICE una nueva audiencia de 5 días hábiles para que en la presente fase de investigación preliminar pueda referirse a la integralidad de la solicitud de intervención de previo a que la Dirección General de Mercados recomiende al Consejo de la SUTEL la apertura o no del procedimiento de intervención.

(...)"

Por otra parte, mediante oficio 9071-565-2019 (NI-10548-2019) recibido el 27 de agosto de 2019, el ICE responde a la audiencia escrita otorgada según lo dispuesto en el Por Tanto 5 de la resolución RCS-207-2019, y señala que reitera todo lo manifestado en el oficio 9010-488-2019. Adicionalmente se incluye un tema asociado a los aspectos técnico-estructurales de las estaciones de Cerro Garrón y BRI BRI. Respecto a este último aspecto, específicamente y en su petitoria el ICE señala:

"(...)

D. ASPECTOS TÉCNICO -ESTRUCTURALES DE ESTACIONES CERRO GARRÓN Y BRI BRI

A fin de contextualizar los términos y condiciones de la oferta preliminar brindada por el ICE a COLUMBUS, nos permitimos hacer referencia a los aspectos técnicos y estructurales de las Estaciones Cerro Garrón y Bri Bri.

En este sentido, la Estación de Cable Submarino BRI BRI, es considerada como uno de los principales puntos estratégicos de la red del ICE, debido a que en ella se resguardan dos de los principales cables submarinos que ingresan al país, y por los cuales se intercambia tráfico IP a nivel internacional.

Desde su creación, la Estación BRI BRI ha sido conceptualizada como un punto neurálgico de la red, por lo cual se han maximizado los esfuerzos en garantizar su confiabilidad a nivel estructural y seguridad perimetral, con la finalidad de minimizar todo tipo de riesgos y situaciones críticas que puedan atentar contra la estabilidad de los equipos de cable submarino albergados en ella.

Por su parte, la Estación de Cerro Garrón fue construida bajo la premisa de habilitar un nodo a nivel de transporte, que garantice las condiciones de seguridad y aislamiento de las que goza la estación BRI BRI. Adicionalmente, Cerro Garrón ha sido acondicionada con salas totalmente equipadas para el adecuado alojamiento de equipos de operadores, las cuales cuentan con todas las facilidades a nivel de climatización, seguridad, alimentación eléctrica y disponibilidad de espacio.

Si bien la estación BRI BRI actualmente recibe a los cables Maya y Arcos, el ICE se encuentra en negociaciones para el aterrizaje de dos nuevos cables submarinos, por lo cual, se han intensificado los trabajos en el dimensionamiento de espacio y de ductería, salas de equipo y el reforzamiento de las medidas de seguridad solicitadas en este tipo de negociación.

Por ende, preocupa el escenario de interconexión planteado por el operador COLUMBUS, iniciando por una posible intercepción del registro por el que viajan los cables submarinos, el cual se encuentra dentro del perímetro de la estación BRI BRI, y que, para ser alcanzado, se debe sortear la placa de cimentación de la tapia perimetral que resguarda la edificación, exponiéndonos a sufrir daños estructurales a nivel de infraestructura, tanto en la tapia como en el registro.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Con base en lo anterior, la Estación BRI BRI no está en condiciones de recibir enlaces y equipamiento de operadores que requieran acceso a la cabecera de cable submarino.

Por consiguiente, con base en lo estipulado en la sección 7.5 del acuerdo UMA que menciona la carta de COLUMBUS del 03 de octubre 2018, según consta en el expediente en cuestión, el ICE pone a disposición de la solicitante, una sala para interconexión totalmente equipada, misma que se encuentra en la vecindad (Cerro Garrón) de la estación terminal (BRI BRI), lo que concuerda con lo pactado en la cláusula mencionada:

"Cada parte terminal con respecto a su punto terminal, proporcionará conexión a Arcos -1 a cualquier Parte que requiera acceso a un E1 (2.0 Mbps), o cualquier múltiplo generalmente reconocido de la misma, en su estación terminal respectiva o en la vecindad de la estación terminal, a un costo razonable y según los términos y condiciones acordados entre la Parte Terminal y la Parte solicitante, cuyos costos, términos y condiciones no serán menos favorables que los otorgados a cualquier otra entidad de telecomunicaciones que obtenga acceso y servicios similares."

(...)

PETITORIA

Con base en lo explicado en los apartados anteriores, respetuosamente se reitera la solicitud de que la SUTEL declare lo siguiente, de manera principal:

1. Con base en lo establecido por el Consejo de la SUTEL en la Resolución N° RCS-297-2018 del 6 de setiembre del 2018, se solicita **DECLARAR INADMISIBLE**, o en su defecto, **SIN LUGAR**, la Solicitud de Intervención planteada por la empresa Columbus Networks de Costa Rica SRL, por tratarse de una negociación comercial del acceso a un recurso que formalmente la SUTEL declaró como no escaso ni esencial, y respecto del cual, el ICE presentó la oferta comercial correspondiente. En ese sentido, se reitera que al tratarse de un mercado declarado en competencia efectiva, en el proceso de negociación debe privar la libre voluntad de las partes y que tal proceso continúa abierto, habiendo sido detenido por la omisión de la propia empresa Columbus de entregar información necesaria solicitada expresamente por el ICE en la última reunión realizada en el mes de diciembre del 2018.
2. En forma subsidiaria, y a fin de evitar futuras nulidades absolutas del procedimiento, se solicita a la Dirección General de Mercados que, de manera interlocutoria, conforme a lo establecido en los artículos 293, 294, 295, en concordancia con los numerales 285 y 287 párrafos 1 y 2, todos de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 (LGAP), aplicable al caso por remisión de la parte final del artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como en el numeral 52, parte final, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Apartado 5 de la Parte Dispositiva de la Resolución NO RCS-078-2010 del Consejo de la SUTEL, ordene lo siguiente:
 - a) Prevenir a COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SRL para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo sanción de inadmisibilidad de la solicitud de intervención, presente a su Autoridad copia certificada del documento denominado: "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT -C&MA" y sus modificaciones, el cual menciona, más no aporta, en sus manifestaciones visibles a folio 50, 66 y 67 del expediente.
 - b) En el caso de que COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA SRL presente dicho documento a la SUTEL dentro del plazo otorgado, se le otorgue al ICE una nueva audiencia de 5 días hábiles para que en la presente fase de investigación preliminar pueda referirse a la integralidad de la solicitud de intervención de previo a que la Dirección General de Mercados recomiende al Consejo de la SUTEL la apertura o no del procedimiento de intervención.

(...)"

Finalmente, mediante oficio 9010-160-2020 (NI-01906-2020) del 14 de febrero de 2020, el ICE responde a la audiencia de conclusiones otorgada por el Órgano Director mediante el oficio 01148-SUTEL-DGM-2020. En el citado escrito, se hace énfasis en el avance significativo en las negociaciones entre las partes y reitera su posición en cuanto a las implicaciones que tendría una intervención, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-297-2018, respecto a la declaratoria de competencia efectiva del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

De manera específica el ICE señala lo siguiente:

"(...)

IV. PETITORIA

Con base en los elementos anteriormente explicados, y tomando en cuenta que el ICE ha explicado de manera razonable que actualmente se encuentra en la etapa final de la negociación, solicitamos a la SUTEL que, a tenor de las mejores prácticas y tendencias del derecho procesal general, aplicable al presente procedimiento administrativo, y con base lo permitido en la Ley sobre Resolución Alternativa del Conflicto y Promoción de la Paz Social N07727, permita que mi representado pueda culminar con los procesos de autorizaciones internas respectivas tendientes a la formalización del Acuerdo, instando a COLUMBUS al ejercicio de estos mecanismos alternos y constructivos a fin de que no detenga el avance de actividades y documentos que se habían previsto en el cronograma final establecido entre las Partes.

De manera subsidiaria, y conforme con lo establecido, en el Oficio N°9010-488-2019, entre ellas las realizadas en el Apartados II.D y 111.1, se solicita se declare que, a tenor de la Resolución N° RCS -297-2018 del 6 de setiembre de 2018, no se cumplen con los presupuestos regulatorios, subjetivos y objetivos, para conocer en dicha instancia administrativa la pretensión de COLUMBUS.

(...)"

VI. SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LAS PARTES

El ICE señala en sus argumentos que la solicitud de intervención presentada por C&W, es prematura e incompleta aduciendo aspectos como la omisión de presentar a la SUTEL información atinente a la relación contractual originaria, la disposición del ICE en continuar con las negociaciones para la construcción de consensos técnicos, económicos y jurídicos, la oferta preliminar presentada a C&W, la cual considera que es acorde con otras ofertas presentadas a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y las implicaciones regulatorias que tiene lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-297-2018.

Respecto al primer argumento, el ICE indica que existe una relación contractual preexistente originada desde antes de la apertura del mercado de telecomunicaciones entre C&W y el ICE, la cual fue utilizada por parte de este último para sustentar las negociaciones que derivaron en el procedimiento administrativo en el que nos encontramos actualmente.

El Consejo de la SUTEL señaló en la resolución RCS-207-2019, que la información aportada por C&W era suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sumario de intervención, no obstante a lo anterior, en vista de los alegatos planteados por el ICE, en el Por Tanto 6 de la citada resolución, solicitó a las partes remitir cualquier contrato que regulara la relación de acceso e interconexión, con el fin de analizar dentro del procedimiento, el alcance y la relación existente entre las partes. El documento denominado "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT", fue remitido mediante NI-14072-2019 el 13 de noviembre de 2019.

Este Órgano Director realizó una lectura del documento y considera que sí bien es cierto, se abordan algunas cláusulas para garantizar que la Parte Terminal (ICE) brinde acceso a la infraestructura del cable submarino ARCOS-1, lo cierto es que está establecido que dichas relaciones se deberán regir mediante un contrato separado (ver sección 7.2, folio 329 del expediente administrativo). Por otra parte, el documento en todo momento reconoce la aplicación de la legislación vigente en cada país en el que se encuentre la infraestructura a acceder, por lo que para el caso en cuestión la intervención por parte del Regulador estaría contemplada.

Adicionalmente a estos criterios, vale la pena señalar que el ICE en su alegato de conclusiones, no se refiere al documento que en reiteradas ocasiones requirió para análisis en el presente procedimiento, sino únicamente se refirió en el oficio 9010-565-2019 (NI-10548-2019) en el cual se hizo mención a la cláusula 7.5 del citado documento, en la que se avala el modelo de acceso planteado por el ICE, pero que tampoco limita el acceso directo a la estación de aterrizamiento del cable submarino ARCOS-1.

Así las cosas, en relación con este punto, considera este Órgano Director, que el documento denominado "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT", no es suficiente para garantizar el acceso a la infraestructura esencial propiedad del ICE y que se requiere un Acuerdo específico entre las partes o en su efecto, una orden emitida por la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Otro argumento señalado por el ICE es que al momento de presentación de la solicitud de intervención por parte de C&W, las vías de negociación entre las partes se encontraban abiertas, por lo que cataloga la solicitud de intervención presentada como prematura, en vista de que, en la última reunión del 11 de diciembre del 2018, la representación de C&W manifestó que conversarían a lo interno de la empresa para conocer los siguientes pasos a seguir.

Ahora bien, tal y como se muestra en la minuta de la citada reunión aportada por C&W (visible a folios 60 y 61 del expediente administrativo), los representantes del ICE manifiestan que la posición es sólo permitir el acceso a capacidad submarina mediante interconexión de capacidades en la estación de Cerro Garrón, y que dicha posición es de carácter final, lo que limita la libre negociación entre las partes, máxime tomando en consideración que dicha propuesta no es compatible con la solicitud inicial presentada por C&W. En línea con lo anterior, en la citada minuta los representantes de C&W solicitan algún "punto medio" al cual se pueda llegar para contar con el acceso directo a la capacidad submarina en sistema ARCOS-1, sin embargo, no se evidencia una respuesta que demuestre anuencia a evaluar otras posibilidades por parte del ICE. Asimismo, se establece como Acuerdo de la sesión de trabajo del 11 de diciembre del 2020 entre las partes, que el ICE remitiría una propuesta comercial sobre interconexión de capacidad a 100GE entre la estación de Cerro Garrón y la estación BRI BRI, la cual no se encuentra visible en la información que consta en el expediente administrativo y que pudiese demostrar la anuencia para mantener las negociaciones.

Considera este Órgano Director que las vías de negociación al momento de presentada la solicitud de intervención por parte de C&W, eran limitadas o nulas para alcanzar un Acuerdo en cuanto al acceso directo al cable submarino ARCOS-1 en la estación BRI BRI, así mismo tampoco consta información adicional que permita demostrar la anuencia a mantener las negociaciones entre las partes y por ende de conformidad con el artículo 64, inciso c) del RAIRT cabe la intervención de la SUTEL según la solicitud presentada mediante NI-08536-2019.

Ahora bien, también debe reconocer este Órgano Director la buena fe manifestada por el ICE, al convocar mediante oficio 9074-633-2019 del 29 de julio de 2019, a una tercera reunión con el fin de tratar de alcanzar acuerdos (parciales o totales) respecto a los requerimientos planteados por C&W.

En relación con la oferta preliminar presentada a C&W, el ICE señala que la misma se ajusta a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se ofrecen y brindan a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con los cuales se tiene una relación contractual de acceso a capacidades de cable submarino ARCOS y MAYA, tutelando los principios rectores regulatorios de no discriminación, transparencia y competencia efectiva.

Al respecto se debe señalar que, si bien el ICE mantiene contratos con otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para los servicios de acceso a las capacidades del cable submarino, cuyas condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido revisadas por la SUTEL, lo cierto es que esto no obsta a que existan otras condiciones que puedan incluso ser más favorables y viables para la prestación del servicio de acceso a las capacidades del cable submarino.

En los alegatos señalados por C&W, se hace mención entre otros puntos a las limitaciones técnicas en cuanto a la capacidad, así como a las eventuales averías que se pueden presentar entre los equipos que interconectan la estación de Cerro Garrón con la estación BRI BRI, los cuales se evitarían con la implementación de la solicitud planteada por C&W en el tanto, se evitaría el uso de equipos activos propiedad del ICE para alcanzar el acceso a la capacidad de ARCOS-1.

Asimismo cabe recordar que ante los principios rectores señalados por el ICE, se deben incluir en el análisis, como parte de los principios establecidos en el RAIRT, y conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°8642, que la SUTEL debe valorar mediante criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad cuando no haya acuerdo entre las partes, que no existan otras alternativas técnicas y económicamente más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita, o para el caso particular, a las ya otorgadas a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Ante este punto, se debe señalar además que, el ICE en el oficio 9010-565-2019 (NI-10548-2019) dedica un punto a los aspectos técnico-estructurales entre las estaciones de Cerro Garrón y BRI BRI, en el cual indica que esta última ha sido conceptualizada como un punto neurálgico de la red, por lo cual se ha maximizado todo tipo de riesgos y situaciones críticas, señalando además que el escenario planteado por C&W preocupa en vista que se requiere una posible interceptación del registro por el que viajan los cables submarinos, así como trabajos en la planta física de la estación exponiéndolos a sufrir daños estructurales a nivel de infraestructura.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Como parte de los argumentos señalados por el ICE, destaca su manifestación en cuanto a las implicaciones regulatorias de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-297-2018, sobre la declaratoria de competencia efectiva del Mercado de servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, por lo que a su criterio, este mercado se encuentra en estado de regulación "ex post" y únicamente cabría la intervención por parte de la SUTEL cuando esta así lo considere necesario por tener conocimiento de alguna afectación concreta y grave al mercado. En esa misma línea señala el ICE que esta condición inhibe a la SUTEL a ejercer controles preventivos "Ex ante".

Señala además que los puntos de aterrizaje en el territorio nacional, y sobre el cual versa la solicitud de intervención por parte de C&W, la SUTEL fue clara en que no constituyen recursos escasos, pues desde años atrás existen puntos de aterrizaje de cables submarinos en otros países centroamericanos que son sustitutos y que pueden ser accedidos por medio de redes de transporte desplegadas por distintos operadores.

Finalmente, el ICE señala que no es razonable confundir los regímenes regulatorios aplicables y reconoce que aunque controla uno de los recursos de infraestructura más importantes para la provisión del servicio, éste no es el único, y por lo tanto, no resulta indispensable para la provisión de los servicios mayoristas y minoristas en el mercado nacional.

Respecto a estos argumentos, reconoce este Órgano Director lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-297-2018, en relación con la declaración de competencia efectiva en el Mercado de servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, no obstante, no comparte que se pretenda interpretar con lo dispuesto en el Por tanto 4 de la citada resolución, en cuanto a que eliminar el servicio en cuestión de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593, exima a los operadores y proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones en esos mercados, a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones establecidas en el artículo 77 de la Ley N°7593 en relación con los derechos de paso y el uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas.

En esa misma línea, cabe recordar al ICE que lo dispuesto en artículo 60 de la Ley N°8642, no distingue si un mercado se encuentra en competencia efectiva o no, tampoco si existen o no operadores o proveedores importantes, así que la intervención de SUTEL podrá hacerse de oficio o a petición de parte, con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión.

Asimismo, se debe aclarar que la SUTEL en la resolución RCS-297-2018, no determinó que las estaciones de aterrizaje nacional no fuesen un recurso escaso tal y como lo afirma el ICE, por el contrario, dichas instalaciones se encuentran contempladas en la definición desarrollada en el artículo 6, inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que, entre otros, se incluyen las instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

VII. SOBRE LAS NEGOCIACIONES ENTRE LAS PARTES Y LA AUDIENCIA DE CONCLUSIONES.

Según consta en el expediente en curso, una vez dictada la apertura del procedimiento de intervención por parte del Consejo de la SUTEL, las partes mantuvieron negociaciones con miras a alcanzar un Acuerdo que denominaron "ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1", en el cual, este Órgano Director con el objetivo de promover y fomentar la libre negociación, se mantuvo al margen, interviniendo únicamente cuando consideró oportuno y conveniente para el propio procedimiento.

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2020, representantes del ICE indican a los representantes de C&W, que el documento que han venido negociando, "no tiene ningún punto abierto por ninguna de las Partes y en este momento se encuentra en proceso de firma por parte del ICE", lo anterior se encuentra visible en el NI-00904-2020 a folio 486 del expediente administrativo. En respuesta a este correo, los representantes de C&W señalan estar agradecidos en el acompañamiento con el ICE e indican que coordinarán la firma por parte de su representada.

En línea con lo anterior, la última versión del Acuerdo Preliminar que consta en el expediente del presente procedimiento se encuentra visible a folios del 467 al 476 y contempla las condiciones técnicas y económicas preliminares para que C&W acceda a la capacidad submarina de ARCOS-1 a través de la estación en Cerro Garrón.

De acuerdo con la información que consta en el citado Acuerdo, se muestra en la figura 3, la solución técnica planteada, la cual se podría llamar una solución "híbrida" de las propuestas realizadas tanto por C&W en la solicitud inicial, como por el ICE, en la cual C&W estaría accediendo de forma directa a la sala de transporte en la Estación en Cerro Garrón

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

a través de dos fibras ópticas hasta un bastidor óptico y posteriormente se implementarán hilos de fibra óptica para interconectar las estaciones de Cerro Garrón y BRI BRI. La solución contempla la coubicación en un tercio de Rack por parte de C&W. De esta forma este último lograra alcanzar la conexión con la capacidad submarina de ARCOS-1, sin que se requiera hacer tránsito por la red activa del ICE.

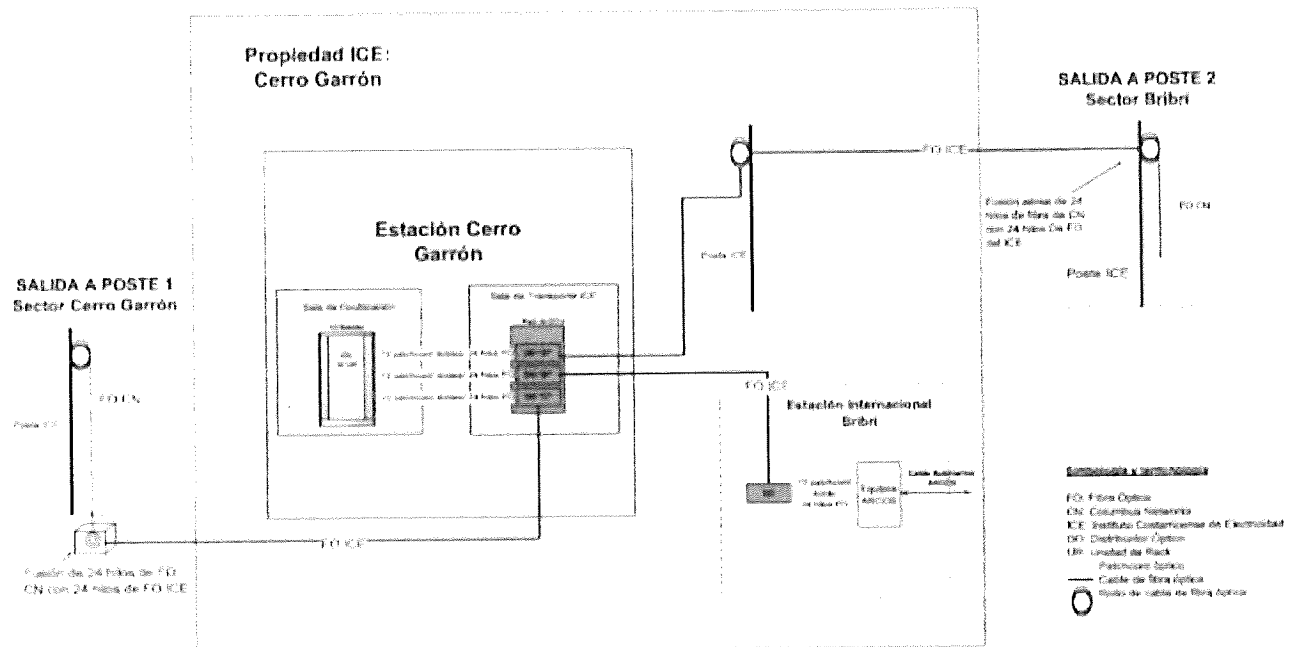


Figura 3. Diagrama técnico de conexión para acceso por parte de C&W.

En cuanto a las condiciones económicas planteadas, las partes señalaron en el Acuerdo Preliminar lo siguiente:

"(...)

- (a) El plazo del Contrato de Acceso e Interconexión será por el término de siete (7) años contados a partir de la fecha de Acta de Aceptación (el "Plazo Inicial"). El Plazo Inicial podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes mediante simple cruce de cartas con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo que estuviere corriendo, hasta por dos (2) periodos adicionales y sucesivos de tres (3) años cada uno, siempre y cuando CNCR se encuentre al día en sus obligaciones contractuales. El ICE no podrá negar la prórroga sino es por causa debidamente razonada y fundamentada.
- (b) CNCR pagará en concepto de contraprestación por las Fibras de Acceso a Capacidad de Cable Submarino bajo modalidad IRU, un cargo único de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280,000.00)** más impuesto de valor agregado por concepto Acceso a Capacidad Submarina.
- (c) CNCR pagará al ICE en concepto de cargo por operación y mantenimiento (O&M) anual de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,800.00)**, más impuesto de valor agregado el cual habrá de facturarse y pagarse de forma trimestral.
- (d) En caso de solicitarlo por escrito, CNCR pagará un cargo único adicional de **SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,700.00)** más impuesto de valor agregado por la habilitación un (1) pase de fibra óptica de dos hilos adicionales entre la Estación Cerro Garrón y la Estación Internacional BRI BRI dando Acceso a Capacidad de Cable Submarino bajo modalidad IRU, por el término de siete (7) años contados a partir de la fecha de Acta de Aceptación. Así mismo, CN pagara al ICE en concepto de cargo por operación y mantenimiento (O&M) un cargo anual equivalente al 3.5% del cargo único pagado por los hilos adicionales, cargos que serán facturados trimestralmente.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- (e) Transcurrido el Plazo Inicial y en caso de que CNCR requiera la prórroga del mismo según lo dispuesto en la literal a) de la presente sección, CNCR pagará al ICE un cargo único adicional de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00) por cada periodo de tres (3) años prorrogado**, y en su caso continuará pagando los cargos de operación y mantenimiento (O&M) anual convenidos, es decir la cantidad anual de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,800.00)**.
(...)"

Finalmente, representantes del ICE habiendo señalado que el Acuerdo Preliminar se encontraba en proceso de firma por parte del representante legal, solicitó mediante correo electrónico del 27 de enero del 2020, un plazo mínimo de 15 días adicionales para revisar el Acuerdo con el nuevo Gerente de Telecomunicaciones, el señor Mauricio Rojas Cartín (visible a folio 497 del expediente administrativo).

A este hecho, los representantes de C&W otorgaron un plazo de 5 días hábiles (visible a folio 498 del expediente administrativo) y lamentaron no contar con el Acuerdo Preliminar para una fecha anterior. Finalmente, el 7 de febrero de 2020 sin que hubiese una respuesta satisfactoria por parte del ICE respecto a la firma del Acuerdo Preliminar, C&W da por agotada las negociaciones y solicita continuar el procedimiento administrativo para la resolución de SUTEL.

Respecto a la Audiencia de conclusiones otorgada mediante oficio 01148-SUTEL-DGM-2020, el ICE solicita que se le permita culminar con los procesos de autorizaciones internas respectivas a la culminación del Acuerdo e insta a C&W a llevar a otras vías alternas de resolución de conflictos, conforme lo dispuesto en la Ley sobre Resolución Alternativa del Conflicto y Promoción de la Paz Social N°7727. Subsidiariamente solicita a la SUTEL que se declare que no se cumplen los presupuestos regulatorios subjetivos y objetivos para conocer en dicha instancia administrativa la pretensión de C&W. Asimismo, el ICE reconoce la existencia de "avances significativos" en relación con las condiciones técnicas y comerciales en las negociaciones y señala los puntos establecidos en el Acuerdo preliminar.

Por su parte, C&W en respuesta a la Audiencia de conclusiones reitera los argumentos expuestos en la solicitud de intervención y audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-207-2019 y señala la existencia de un Acuerdo que, basado en el principio de buena fe, se fue construyendo con la intención de desarrollar negociaciones con el ICE, sin embargo, lamenta que quedara pendiente la formalidad de la firma para la validez de este Acuerdo Preliminar.

Finalmente, llama la atención que, ante un Acuerdo Preliminar reconocido por las partes, en la petitoria final, C&W solicita que se dicte la Orden de Acceso e Interconexión para acceder de forma directa a la estación BRI BRI en Puerto Limón, volviendo al escenario planteado inicialmente. Asimismo, solicita dictar una orden para las labores de diseño, construcción e instalación para un plazo razonable de 90 días naturales y la suscripción y firma respectiva del contrato con el ICE, solicitud que no comparte este Órgano Director, en vista que los representantes de las partes han logrado acuerdos parciales con base en un verdadero proceso de negociación en el cual ambas partes han realizado concesiones respecto a sus pretensiones iniciales, llegando al punto final donde lo único que hizo falta fue la formalización del documento.

VIII. HECHOS PROBADOS Y CONCLUSIONES.**Hechos Probados:**

1. Que C&W remitió el documento denominado "CONSTRUCTION AND MAINTENANCE AGREEMENT" mediante el NI-14072-2019 del 13 de noviembre de 2019, en el cual queda claro que lo ahí dispuesto no es suficiente para garantizar el acceso a la infraestructura esencial propiedad del ICE y que se requiere un Acuerdo específico entre las partes o en su efecto, una orden emitida por la SUTEL.
2. Que, aunque la oferta preliminar presentada por parte del ICE se ajusta a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se ofrecen y brindan a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con los cuales este operador tiene una relación contractual de acceso a capacidades de cable submarino ARCOS y MAYA, esto no limita a que el ICE y C&W busquen otras soluciones con eventuales alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a las planteadas.
3. Que la declaratoria de competencia efectiva para el mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-297-2018, no levanta las obligaciones establecidas a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ni exime a la SUTEL de intervenir de oficio o a solicitud de parte para intervenir en los casos que así se requiera.

4. Que existe un Acuerdo denominado "ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1", el cual fue libremente negociado y aceptado por los representantes de ambas partes. Este Acuerdo contiene las condiciones técnicas y económicas, así como el cronograma para llevar a cabo la implementación acordada, no obstante, no se formalizó a falta de demora para las firmas respectivas.

Hechos no probados:

1. Que la solicitud de intervención presentada por C&W se considere prematura en el tanto, la empresa solicitó al ICE desde el 4 de octubre de 2018 el inicio de negociaciones y según la información de la minuta de reunión del 11 de diciembre de 2018 y demás información que consta en el expediente administrativo, no se demuestra una anuencia a buscar otras alternativas a las soluciones planteadas entre las partes y mantener las negociaciones, por lo que conforme lo de conformidad con el artículo 64, inciso c) del RAIRT cabe la intervención de la SUTEL.

Conclusiones sobre el caso expuesto:

Ante las pruebas recabadas, las manifestaciones realizadas por las partes, así como los citados hechos probados, y no probados, se concluye lo siguiente:

4. La solicitud de intervención presentada por C&W en contra del ICE mediante NI-08536-2019, se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y por ende no se considera ni incompleta, ni prematura, ni inexacta.
5. La declaratoria de competencia efectiva para el mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional emitida por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-297-2018, no levanta las obligaciones establecidas a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ni exime a la SUTEL de intervenir de oficio o a solicitud de parte en los casos que así se requiera.
6. Fijar las condiciones solicitadas por C&W en la Audiencia de Conclusiones sería ir en contra del principio de libre negociación entre las partes, máxime tomando en consideración que existe un ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1" que fue negociado y que únicamente no se formalizó a falta de demora para las firmas respectivas.

IX. RECOMENDACIONES.

Con base a la información contenida en el expediente administrativo C0647-STT-INT-01563-2018 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

1. ORDENAR a las partes la ejecución del documento "ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1", conforme se establece en el cronograma del Anexo B, visible a folios del 467 al 476 del expediente administrativo y tomar como fecha de inicio, la fecha de notificación de la resolución final.
2. APERCIBIR a las partes que una vez firmado el Acuerdo de Acceso e Interconexión a facilidades a la capacidad submarina ARCOS-1, deberán remitirlo a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley N° 8642.

De esta forma deja rendido el presente informe y adjunta el proyecto de resolución elaborado por la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

*General de Mercados que debe dictarse para su revisión.
(...)"*

5. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **ACOGER** el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 01759-SUTEL-DGM-2020 del 28 de febrero del 2020.
2. **ORDENAR** a las partes la ejecución del documento "*ACUERDO PRELIMINAR DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A FACILIDADES A LA CAPACIDAD SUBMARINA ARCOS-1*", conforme se establece en el cronograma del Anexo B, visible a folios del 467 al 476 del expediente administrativo y tomar como fecha de inicio, la fecha de notificación de la presente resolución y se deberán ajustar las demás fechas conforme los tiempos ahí establecidos.
3. **APERCIBIR** a las partes que una vez firmado el Acuerdo de Acceso e Interconexión a facilidades a la capacidad submarina ARCOS-1, deberán remitirlo a la SUTEL para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley N°8642.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 01746-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud para la asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01746-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-017-2020

- I. Dar por recibido el oficio 01746-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud para la asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-060-2020**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que en el oficio 264-198-2020 (NI-02265-2020) recibido el 24 febrero de 2020 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8294678 para ser utilizado por Esquivel Ulate Rocio, esto según el oficio 264-198-2020 (NI-02265-2020) visible a folio 15492 del expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 01746-SUTEL-DGM-2020 del 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01746-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. ***Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, números: 800-8294678.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8294678	800-TAXIOSV	ESQUIVEL ULATE ROCIO

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8294678 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- De la revisión realizada se tiene que el número 800-8294678, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492 no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio del 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio del 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492, para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio del 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8294678	800-TAXIOSV	ESQUIVEL ULATE ROCIO

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492, del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8294678	800-TAXIOSV	ESQUIVEL ULATE ROCIO

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-198-2020 (NI-02265-2020), visible a folio 15492, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura CABLE SUISA, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa CABLE SUISA, S. A., cédula jurídica número 3-101-357733.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01747-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, indica que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad por la empresa Cable Suisa, S. A., para brindar los servicios de transferencia

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01747-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-017-2020

- I. Dar por recibido el oficio 01747-SUTEL-DGM-2020, del 27 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa CABLE SUISA, S. A., cédula jurídica número 3-101-357733, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-061-2020

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS GEOGRÁFICAS PRESENTADA POR LA EMPRESA CABLE SUISA, S. A.”

C0016-STT-AUT-00130-2014

RESULTANDO

1. Que mediante escrito con NI-00407-2014 con fecha del 16 de enero de 2014, se recibe en esta Superintendencia la solicitud de autorización de **CABLE SUISA S.A.** para prestar los servicios de televisión por suscripción en el cantón de Turrialba y Alvarado (ver folios del 02 al 19 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-082-2014 aprobada mediante acuerdo 011-026-2014 de la sesión ordinaria 026-2014 del 30 de abril de 2014, se otorgó autorización a **CABLE SUISA S.A.** para brindar el servicio de televisión por suscripción en los cantones de Turrialba y Alvarado en la provincia de Cartago (ver folios del 116 al 128 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito con NI-01643-2020 recibido el 10 de febrero de 2020, **CABLE SUISA S.A.**

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

notificó a SUTEL que proveerá el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet en los cantones de Alvarado y Jiménez (ver folios 135 al 139 del expediente administrativo).

4. Que mediante correo electrónico cablesuiza@gmail.com (NI-02379-2020) la empresa confirmó que la intención es brindar los servicios de Internet y televisión por suscripción en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez (ver folio 140 del expediente administrativo).
5. Que por medio del oficio 01747-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa,

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01747-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de febrero de 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

"(...)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CABLE SUISA S.A.**, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **CABLE SUISA S.A.**, vista en los folios del 135 al 139 del expediente administrativo C0016-STT-AUT-00130-2014, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la empresa manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de una red de fibra óptica en los cantones en los que ya se encuentra autorizados según resolución RCS-082-2014.*

*Asimismo, la empresa **CABLE SUISA S.A.** manifiesta su intención de ampliar la zona de cobertura al cantón de Jiménez para el servicio de televisión por suscripción actualmente autorizado y para el servicio solicitado*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

mediante escrito NI-01643-2020 (ver folio 136 del expediente administrativo), dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de una red de fibra óptica.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa **CABLE SUISA S.A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios notificados en el documento NI-01643-2020.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **CABLE SUISA S.A.** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 244 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "...Cable Suiza desea ampliar los servicios que hoy brinda de televisión por suscripción, con el servicio de internet por medio de fibra óptica (FTTH)".

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CABLE SUISA S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CABLE SUISA S.A.** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de una red de fibra óptica, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el folio 136 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende brindar el servicio en los cantones de Jiménez y Alvarado en la provincia de Cartago, a través del despliegue de una red de fibra óptica.

Es importante indicar que en la resolución RCS-082-2014, ya se había autorizado a **CABLE SUISA S.A.** por parte del Consejo de la SUTEL la prestación del servicio de televisión por suscripción en los cantones de Turrialba y Alvarado en la provincia de Cartago, por lo que la ampliación de zona geográfica solo correspondería al cantón de Jiménez para el citado servicio.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CABLE SUISA S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio, por el cual están solicitando la ampliación de sus servicios.

Lo anterior se puede apreciar en folios del 116 al 127 del expediente administrativo, así como de manera general, la empresa presenta en el folio 139 un diagrama con la arquitectura de red que pretende utilizar para brindar los servicios autorizados.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación de las zonas de cobertura a todos los servicios autorizados a **CABLE SUISA S.A.**, y se reitera que los datos aportados por **CABLE SUISA S.A.** resultan suficientes para fundamentar la solicitud de ampliación de los servicios brindados y de la ampliación de la zona de cobertura.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

ii. Diagrama de red.

En la notificación presentada por parte de la empresa, se puede apreciar en el folio 139 del expediente administrativo, el diagrama con la información referente a la arquitectura de la red sobre la que pretende brindar los servicios autorizados.

Cabe señalar que dicha arquitectura corresponde a una red pasiva de fibra óptica, considerada dentro de las redes de nueva generación, la cual permite brindar servicios de banda ancha a sus usuarios.

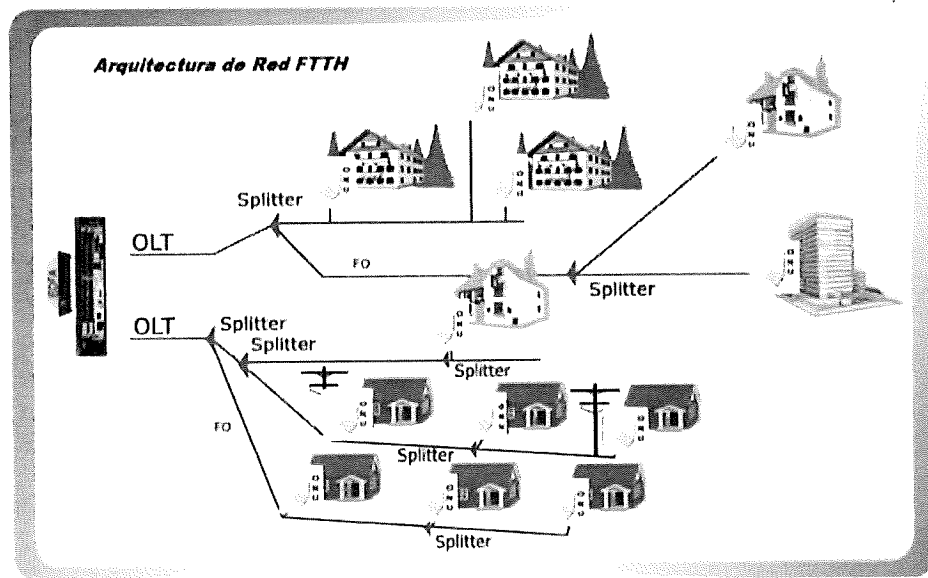


Figura 1. Diagrama de la Arquitectura de red. Aportado por Cable Suisa S.A.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CABLE SUISA, S.A.** resultan suficientes para fundamentar este punto.

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de servicios.

Se aprecia en los folios 05 y 06 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, atención de averías y el mantenimiento de la red. Dicha información fue presentada por **CABLE SUISA S.A.** en su solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones.

Para la atención al cliente **CABLE SUISA S.A.** indica que contará con personal para atender las consultas y requerimientos generados por los clientes.

Con respecto a la atención de averías **CABLE SUISA S.A.** indica que contará con atención telefónica 24/7 para el reporte de averías y con personal especializado para el manejo y atención de estas.

En cuanto al mantenimiento de la red, **CABLE SUISA S.A.** indica que contará con planes preventivos y mantenimientos correctivos con el fin de mantener la calidad del servicio brindado.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Por último, se entiende que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización inicial de esta empresa, sin embargo, esta misma aplica para proveer el servicio en esta oportunidad notificado por lo que se da por válida la información de los folios citados.

(...)

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01747-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de febrero de 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

3.1. Requisitos jurídicos

a) **CABLE SUIZA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante fibra óptica (FTTH) en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez, según consta en el documento con número de ingreso NI-01643-2020, visible a folios 135 al 139 del expediente administrativo. Debido a la aclaración realizada por la empresa, se tiene que además se amplía la zona de cobertura para el servicio de televisión por suscripción para incluir al cantón de Jiménez.

b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

c) El solicitante se identificó como **CABLE SUIZA S.A.** cédula jurídica número 3-101-357733, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Efraín Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad 3-0152-0186. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial con número de consecutivo 27-2019 según consta a folio 138 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico cablesuiza@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.

d) La solicitud fue firmada por el señor Efraín Loaiza Loaiza en su condición de presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **CABLE SUIZA S.A.** según consta a folio 136 del expediente administrativo.

e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CABLE SUIZA S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE	CABLE SUIZA SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	TURRIALBA
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 26/02/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101357733 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 26/02/2020 a las 11:02

Aceptar

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago y ampliar la zona de cobertura del servicio de televisión por suscripción al cantón de Jiménez, presentada por **CABLE SUISA S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **CABLE SUISA S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo por enlaces de fibra óptica.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01747-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de febrero de 2020, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CABLE SUISA S.A.** cédula jurídica 3-101-357733, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago y ampliar la zona de cobertura del servicio de televisión por suscripción al cantón de Jiménez, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01747-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de febrero de 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **CABLE SUISA S.A.** cédula jurídica 3-101-357733, e inscribir que se ofrecerá el servicio de transferencia de

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

datos en la modalidad de acceso a Internet en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago y ampliar la zona de cobertura del servicio de televisión por suscripción al cantón de Jiménez de la provincia de Cartago.

2. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **CABLE SUISA S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **CABLE SUISA S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

discriminatorias.

- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE SUISA S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-357733
Correo electrónico de contacto	cablesuiza@gmail.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Efraín Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad 3-0152-0186
Título habilitante:	RCS-082-2014
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante fibra óptica (FTTH) y Televisión por suscripción en los cantones de Turrialba, Alvarado y Jiménez de la provincia de Cartago
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios y zonas de cobertura

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.4. Informe de solicitud de confidencialidad de información presentada para el cálculo del CPPC.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de confidencialidad de información presentada por los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones para el cálculo del costo promedio ponderado del capital (CPPC).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01781-SUTEL-DGM-2020, del 02 de marzo del 2020, por medio del cual la esa Dirección se refiere a la consulta planteada a los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones para que remitan a la Superintendencia información necesaria para el cálculo indicado.

Explica al Consejo la conveniencia de proteger adecuadamente la información brindada por los consultados ante terceras personas, ya que si ésta es conocida por terceros se podría ocasionar un eventual daño y

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

perjuicio a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que autorice la declaración de confidencialidad de la información mencionada, por un plazo de 3 años, lo anterior dentro del trámite y procesamiento de ésta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01781-SUTEL-DGM-2020, del 02 de marzo del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-017-2020

- I. Dar por recibido el oficio 01781-SUTEL-DGM-2020, del 02 de marzo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de confidencialidad de información presentada por los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones para el cálculo del costo promedio ponderado del capital (CPPC).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-062-2020**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA
INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR LOS
OPERADORES****EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-00652-2019****RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 02976-SUTEL-DGM-2019 de fecha 3 de abril de 2019, la Dirección General de Mercados le solicito a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones presentaran:
 - a. Para los años 2017 y 2018:
 - Detalle de documentos, préstamos u obligaciones por pagar a corto plazo y largo plazo, indicando el nombre de las cuenta, monto, moneda, tasa de interés, fecha de emisión y de vencimiento de las operaciones
 - Detalle de cuentas patrimoniales, indicando nombre y monto de las cuentas
 - Detalle de gastos financieros indicando nombres y montos de las cuentas.
 - Detalle de cuentas de ingresos o ventas brutas indicando nombre y monto de las cuentas
 - Utilidad neta antes de impuestos.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- b.Estados financieros auditados del periodo 2018 o en su defecto los estados financieros internos finales debidamente firmados con sus notas respectivas
2. Que, en acatamiento a lo solicitado por la Dirección General de Mercados de la Sutel, específicamente en el oficio 02976-SUTEL-DGM-2019 los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones dan repuesta por medio de los documentos recibidos por la Sutel y bajo los números de registro y folios; NI-07852-2019 (folios 743-750), NI-04932-2019 (folios 204-210), NI-04931-2019 (folios 181-203), NI-04675-2019 y NI-04675-2019 (folios 20-38), NI-04906-2019 (folios 104-109), NI-04762-2019 (folio 47), NI-04962-2019 (folios 280-301), NI-04877-2019 (folios 95-103), NI-04845-2019 (folios 60-85), NI-08295-2019 (folio 751), NI-05103-2019 (folios 652-689), NI-05044-2019 (folios 627-637), NI-04973-2019 (folios 313-323), NI-04986-2019 (folios 374-381), NI-05025-2019 (folios 537-596), NI-04977-2019 (folios 332-342), NI-04968-2019 (folios 302-310), NI-04996-2019 (folios 437-444), NI-04991-2019 (folios 387-425), NI-04955-2019 (folios 237-242), NI-05314-2019 (704-706), NI-05027-2019 (folios 598-603), NI-04876-2019 (folios 86-94), NI-05274-2019 (folios 697-703), NI-04961-2019 (folios 266-279), NI-05729-2019 (folios 726-742), NI-05224-2019 (folios 691-696), NI-05003-2019 (folios 446-454), NI-04958-2019 (folios 243-265), NI-05022-2019 (folios 529-536), NI-04934-2019 (folios 211-216), NI-04984-2019 (folios 362-373), NI-04830-2019 (folios 48-59), NI-04995-2019 (folios 426-436), NI-04924-2019 (folios 175-180), NI-05014-2019 (folios 508-527), NI-04742-2019 (folios 43-46), NI-08297-2019 (folio 752), NI-04978-2019 (folios 343-348), NI-04982-2019 (folios 349-361), NI-04976-2019 (folios 324-331), NI-05482-2019 (folios 720-725), NI-05015-2019 (folio 528), NI-05008-2019 (folios 455-498), NI-04936-2019 (folios 217-235), NI-05033-2019 (folios 604-621), NI-04734-2019 (folios 39-42), NI-04907-2019 (folios 110-174), NI-01291-2019 (folios 761-762), NI-05446-2019 (709-719), NI-05064-2019 (folios 638-651), NI-05036-2019 (folios 622-626), NI-05012-2019 (folios 499-507), NI-04947-2019 (folios 228-236), NI-01711-2020 (folios 763-767) y NI-05026-2019 (folio 597), brindaron la información requerida y la misma es ubicada en el expediente GCO-DGM-IFR-00652-2019.
 3. Que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica 3-101-1804499, Boomerang Wireless S.A. con la cédula jurídica 3-101-124386, Cable Brus S.A. con la cédula jurídica 3-101-176862, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula la jurídica 3-101-137908, Call My Way S.A. con cédula la jurídica 3-101-334658, Chavarría Mora Jean Cristian (Antares Wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica 3-101-282001, Columbus Networks Wholesale de Costa Rica S.R.L con cédula la jurídica 3-101-596133, Columbus Networks de Costa Rica S.R.L con la cédula jurídica 3-101-278553, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A.. con la cédula jurídica 3-101-466626, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con la cédula jurídica número 3-004-051424, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L (Coopesantos) con la cédula jurídica 3-004-045260, Cooperativa Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste) con la cédula jurídica 3-004-045202, Costa Net S.A. con la cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula la jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con la cédula jurídica número 3-102-525220, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa, S.A. con la cédula jurídica 3-101-053661, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con la cédula jurídica número 3-101-042028, Fastnet Network Solutions S.A. con la cédula jurídica 3-101-720758, GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197, IBW Comunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-265942, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda (Cable Brunca) con la cédula jurídica 3-102-106068, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) con la cédula jurídica 3-007-045087, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A.. (Multicom) con la cédula jurídica 3-101-17994, Othos Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-576391, Programa Televisivo y Radial Critica y Autocritica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, RSL Telecom (Panamá) S.A. con la cédula jurídica

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

número 3-012-571936, S K M TI Cinco MM Gama S.A. con la cédula jurídica número cédula jurídica 3-101-347310, Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica 3-101-40295, Servicios Tecnológicos Antares S.A. con la cédula jurídica 3-101-639400, Servilink S.A. con la cédula jurídica 3-101-485179, Sistema de Red CMM E.I.R.L con la cédula jurídica 3-105-278445, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Ticaribe con la cédula jurídica 3-101-647680, Transdatelecom, S.A. con la cédula jurídica 3-101-303323, Ufinet Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190, Cabletica con la cédula jurídica 3-101-74706, Worldcom de C.R. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 y Conecta Developments S.A. con la cédula jurídica 3-101-646198. solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

4. Que en el caso específico del ICE la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley No.8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones.
5. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: detalle de documentos, préstamos u obligaciones por pagar a corto plazo y largo plazo, indicando el nombre de las cuentas, monto, moneda, tasa de interés, fecha de emisión y de vencimiento de las operaciones, detalle de cuentas patrimoniales, indicando nombre y monto de las cuentas, detalle de gastos financieros indicando nombres y montos de las cuentas, detalle de cuentas de ingresos o ventas brutas indicando nombre y monto de las cuentas, utilidad neta antes de impuestos y los estados financieros auditados del periodo 2018 o en su defecto los estados financieros internos finales debidamente firmados con sus notas respectivas.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado lo siguiente: *“(…) ‘la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que ‘tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)*
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 “DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO” de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *“ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: “¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.” (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos”.*
- VII. Que por la naturaleza de la información aportada por los operadores; American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica 3-101-1804499, Boomerang Wireless S.A. con la cédula jurídica 3-101-124386, Cable Brus S.A. con la cédula jurídica 3-101-176862, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula la jurídica 3-101-137908, Call My Way S.A. con cédula la jurídica 3-101-334658, Chavarría Mora Jean Cristian (Antares Wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica 3-101-282001, Columbus Networks Wholesale de Costa Rica S.R.L con cédula la jurídica 3-101-596133, Columbus Networks de Costa Rica S.R.L con la cédula jurídica 3-101-278553, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A.. con la cédula jurídica 3-101-

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

466626, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con la cédula jurídica número 3-004-051424, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L (Coopesantos) con la cédula jurídica 3-004-045260, Cooperativa Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste) con la cédula jurídica 3-004-045202, Costa Net S.A. con la cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula la jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con la cédula jurídica número 3-102-525220, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa, S.A. con la cédula jurídica 3-101-053661, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con la cédula jurídica número 3-101-042028, Fastnet Network Solutions S.A. con la cédula jurídica 3-101-720758, GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197, IBW Comunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-265942, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda (Cable Brunca) con la cédula jurídica 3-102-106068, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) con la cédula jurídica 3-007-045087, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (Multicom) con la cédula jurídica 3-101-17994, Othos Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-576391, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, RSL Telecom (Panamá) S.A. con la cédula jurídica número 3-012-571936, S K M TI Cinco MM Gama S.A. con la cédula jurídica número cédula jurídica 3-101-347310, Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica 3-101-40295, Servicios Tecnológicos Antares S.A. con la cédula jurídica 3-101-639400, Servilink S.A. con la cédula jurídica 3-101-485179, Sistema de Red CMM E.I.R.L con la cédula jurídica 3-105-278445, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Ticaribe con la cédula jurídica 3-101-647680, Transdatelecom, S.A. con la cédula jurídica 3-101-303323, Ufinet Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190, Cabletica con la cédula jurídica 3-101-74706 , Worldcom de C.R. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 y Conecta Developments S.A. con la cédula jurídica 3-101-646198 la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a los mismos, surge la necesidad de salvaguardar la misma.

- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad del expediente GCO-DGM-IFR-00652-2019 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar confidencial la información aportada por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones; American Data Networks S.A. con la cédula jurídica 3-101-402954, AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A. con la cédula jurídica 3-101-1804499, Boomerang Wireless S.A. con la cédula jurídica 3-101-124386, Cable Brus S.A con la cédula jurídica 3-101-176862, Cable Sur S.A. con la cédula jurídica 3-101-130128, Cable Talamanca S.A. con la cédula jurídica 3-101-396172,

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. con la cédula jurídica 3-101-285373, Cable Visión de Occidente S.A. con cédula la jurídica 3-101-137908, Call My Way S.A. con cédula la jurídica 3-101-334658, Chavarría Mora Jean Cristian (Antares Wifi) portador de la cédula de identidad 5-0348-0333, Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Codisa Software Corporation S.A. con la cédula jurídica 3-101-282001, Columbus Networks Wholesale de Costa Rica S.R.L con cédula la jurídica 3-101-596133, Columbus Networks de Costa Rica S.R.L con la cédula jurídica 3-101-278553, Comunicaciones JIRK & J. Sotoval S.A.. con la cédula jurídica 3-101-466626, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz RL con la cédula jurídica número 3-004-051424, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L (Coopesantos) con la cédula jurídica 3-004-045260, Cooperativa Electrificación Rural de Guanacaste (Coopeguanacaste) con la cédula jurídica 3-004-045202, Costa Net S.A. con la cédula jurídica número 3-101-183228, Costa Rica Internet Service Provider S.A. con cédula la jurídica número 3-101-525475, CRWIFI Ltda con la cédula jurídica número 3-102-525220, Electrónica y Comunicaciones Elcomsa, S.A. con la cédula jurídica 3-101-053661, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. con la cédula jurídica número 3-101-042028, Fastnet Network Solutions S.A. con la cédula jurídica 3-101-720758, GCI Service Provider S.A. con la cédula jurídica número 3-101-577902, Grupo Konectiva Latam S.A. con la cédula jurídica número 3-101-388590, Holst Van Patten S.A. con la cédula jurídica número 3-101-005197, IBW Comunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-265942, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Interphone S.A. con la cédula jurídica número 3-101-498395, Inversiones Brus Malis Ltda (Cable Brunca) con la cédula jurídica 3-102-106068, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) con la cédula jurídica 3-007-045087, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. con la cédula jurídica número 3-101-589655, Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A.. (Multicom) con la cédula jurídica 3-101-17994, Othos Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-576391, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S.A. con la cédula jurídica número 3-101-104507, Radiográfica Costarricense S.A. con la cédula jurídica número 3-101-508815, RSL Telecom (Panamá) S.A. con la cédula jurídica número 3-012-571936, S K M TI Cinco MM Gama S.A. con la cédula jurídica número cédula jurídica 3-101-347310, Servicios Directos de Satélite S.A. con la cédula jurídica 3-101-40295, Servicios Tecnológicos Antares S.A. con la cédula jurídica 3-101-639400, Servilink S.A. con la cédula jurídica 3-101-485179, Sistema de Red CMM E.I.R.L con la cédula jurídica 3-105-278445, Telecable S.A. con la cédula de jurídica número 3-101-336262, Telefónica de Costa rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, Ticaribe con la cédula jurídica 3-101-647680, Transdatelecom, S.A. con la cédula jurídica 3-101-303323, Ufinet Costa Rica S.A. con la cédula jurídica número 3-101-587190, Cabletica con la cédula jurídica 3-101-74706, Worldcom de C.R. S.A. con la cédula jurídica número 3-101-205314 y Conecta Developments S.A. con la cédula jurídica 3-101-646198, por medio de los números de registro, NI-07852-2019 (folios 743-750), NI-04932-2019 (folios 204-210), NI-04931-2019 (folios 181-203), NI-04675-2019 y NI-04675-2019 (folios 20-38), NI-04906-2019 (folios 104-109), NI-04762-2019 (folio 47), NI-04962-2019 (folios 280-301), NI-04877-2019 (folios 95-103), NI-04845-2019 (folios 60-85), NI-08295-2019 (folio 751), NI-05103-2019 (folios 652-689), NI-05044-2019 (folios 627-637), NI-04973-2019 (folios 313-323), NI-04986-2019 (folios 374-381), NI-05025-2019 (folios 537-596), NI-04977-2019 (folios 332-342), NI-04968-2019 (folios 302-310), NI-04996-2019 (folios 437-444), NI-04991-2019 (folios 387-425), NI-04955-2019 (folios 237-242), NI-05314-2019 (704-706), NI-05027-2019 (folios 598-603), NI-04876-2019 (folios 86-94), NI-05274-2019 (folios 697-703), NI-04961-2019 (folios 266-279), NI-05729-2019 (folios 726-742), NI-05224-2019 (folios 691-696), NI-05003-2019 (folios 446-454), NI-04958-2019 (folios 243-265), NI-05022-2019 (folios 529-536), NI-04934-2019 (folios 211-216), NI-04984-2019 (folios 362-373), NI-04830-2019 (folios 48-59), NI-04995-2019 (folios 426-436), NI-04924-2019 (folios 175-180), NI-05014-2019 (folios 508-527), NI-04742-2019 (folios 43-46), NI-08297-2019 (folio 752), NI-04978-2019 (folios 343-348), NI-04982-2019 (folios 349-361), NI-04976-2019 (folios 324-331), NI-05482-2019 (folios 720-725), NI-05015-2019 (folio 528), NI-05008-2019 (folios 455-498), NI-04936-2019 (folios 217-235), NI-05033-2019 (folios 604-621), NI-04734-2019 (folios 39-42), NI-04907-2019 (folios 110-174), NI-01291-2019 (folios 761-762), NI-05446-2019 (709-719), NI-05064-2019 (folios 638-651), NI-05036-2019 (folios 622-626), NI-05012-2019 (folios 499-507), NI-04947-2019 (folios 228-236), NI-01711-2020 (folios 763-767) y NI-05026-2019 (folio 597) y ubicados en el expediente GCO-DGM-IFR-00652-2019.

2. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**6.5. Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC).**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC), con datos a setiembre y diciembre del 2018.

Al respecto, se conoce el oficio 01683-SUTEL-DGM-2020, del 25 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe antes citado.

El señor Herrera Cantillo indica que en esta oportunidad se trata del informe de análisis del cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC). Menciona lo referente a la metodología de cálculo aplicada y algunas variaciones que se establecen en los datos de costo de capital de las empresas. Brinda un detalle de los resultados obtenidos con respecto al estudio del año anterior.

Añade que la importancia de esta tasa, en relación con otros cálculos que realiza esa Dirección, es que ésta es la que utiliza la Dirección General de Fonatel para determinar si los proyectos son rentables. La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01683-SUTEL-DGM-2020, del 25 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-017-2020**RESULTANDO:**

- I. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables", siendo el Costo Promedio Ponderado de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

- II. Que según lo establece la resolución RCS-137-2010 "Definición de la metodología para la fijación de los precios de interconexión", el Costo promedio ponderado del capital (CPPC) representa un insumo para la estimación del costo total de la red según se establece el paso número 4 "Costo total de la red".
- III. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso "b" artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
- IV. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-365-2018 aprobada en sesión en ordinaria N 075-2018 el 15 de noviembre del 2018.
- V. Que el 25 de febrero del 2020 la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 01683-SUTEL-DGM-2020 remitió el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el (CPPC), identificar la fuente de datos más adecuadas y aplicar las mejores prácticas para realizar su cálculo estimación en el mercado de telecomunicaciones considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 02976-SUTEL-DGM-2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01683-SUTEL-DGM-2020, del 25 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC)
2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe del oficio 01683-SUTEL-DGM-2020.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en los numerales anteriores

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA****7.1. Informe Anual Competencia OCDE 2019.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Silvia León Campos, del Órgano Técnico de Competencia, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por el Órgano Técnico de Competencia, denominado "Informe Anual Política de Competencia de Costa Rica 2019".

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

Al respecto, se conoce el oficio 01648-SUTEL-DGM-2020, del 24 de febrero del 2020, por medio del cual ese Órgano presenta para consideración del Consejo el informe citado, el cual es requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Interviene la funcionaria Silvia León Campos, quien indica al Consejo que este informe, en atención a lo indicado por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), debe ser remitido a ese Ministerio para su consolidación a nivel país.

Agrega que el mismo incluye un resumen de las actividades llevadas a cabo por SUTEL durante el año 2019, en su condición de autoridad sectorial de competencia y agrega que el documento ha sido preparado siguiendo lineamientos conjuntos con el Órgano Técnico de la Comisión para Promover la Competencia.

Indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación del informe y se remita al Ministerio de Comercio Exterior, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria León Campos hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01648-SUTEL-DGM-2020, del 24 de febrero del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria León Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-017-2020**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
2. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015 celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de SUTEL en las actividades de la OCDE.
3. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada por el Consejo el 02 de setiembre del 2015, se acordó brindar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.
4. Que el día 20 de diciembre de 2019 (NI-15838-2019) la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su "*Informe Anual Política de Competencia 2019*".
5. Que el 06 de enero del 2020, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) indicó a SUTEL que el "*Informe Anual Política de Competencia 2019*" se debía remitir a COMEX, como coordinador del

SESIÓN ORDINARIA 017-2020
05 de marzo del 2020

proceso de adhesión a la OCDE, para su consolidación y remisión oficial a nivel país.

6. Que el 24 de febrero del 2020, mediante oficio 01648-SUTEL-OTC-2020, el Órgano Técnico de Competencia (OTC) remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su "*Informe anual para la OCDE sobre política de competencia 2019*".

De conformidad con los anteriores considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

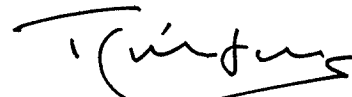
- i. Dar por recibido el oficio 01648-SUTEL-OTC-2020, del 24 de febrero del 2020 y aprobar el "*Informe Anual Política de Competencia 2019*", en lo correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- ii. Remitir al Ministerio de Comercio Exterior el "*Informe Anual Política de Competencia Costa Rica 2019*", en lo relativo a las actividades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su respectivo reporte a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- iii. Ordenar al Órgano Técnico de Competencia de SUTEL, para que en colaboración con el Ministerio de Comercio Exterior, se dé seguimiento a la consolidación y remisión del "*Informe Anual Política de Competencia 2019*" para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 16:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO